BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.164

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

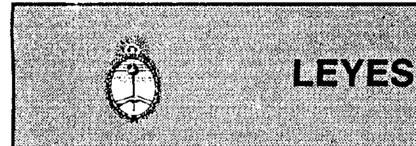
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



LEYES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 24.482

Prorrógase la entrada en vigencia del libro I de la ley 24.241, respecto de personal en relación de dependencia o autónomo, comprendido en convenios de corresponsabilidad gremial.

Sancionada: Abril 5 de 1995.
Promulgada: Junio 9 de 1995.

Presidencia del Senado de la Nación
PE-255/95

Buenos Aires, 31 de mayo de 1995.

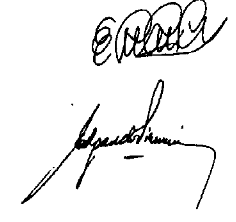
Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley Nº 24.482, de prórroga de la vigencia del libro I de la ley 24.241 respecto del personal en relación de dependencia o autónomo, y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorróguese por ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la entrada en vigencia del libro I de la ley 24.241 dispuesto por el Decreto 806/94 modificado por el Decreto 1362/94, respecto del personal en relación de dependencia o autónomo, comprendido en los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social correspondiente a las actividades mencionadas en dichos decretos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

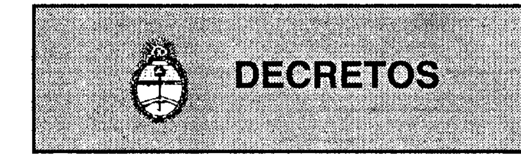
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 808/95

Bs. As., 9/6/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.482 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 786/95

Declaránse al Ministro de Comercio, Industria y Comunicaciones de la República de Singapur y Comitiva.

Bs. As., 1/6/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Comercio, Industria y Comunicaciones de la REPUBLICA DE SINGAPUR, D. Chee Wee GOH y Comitiva, entre los días 4 y 7 de junio de 1995, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y



CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Ministro de Comercio, Industria y Comunicaciones de la REPUBLICA DE SINGAPUR, D. Chee Wee GOH y Comitiva, mientras dure su permanencia en la República entre los días 4 y 7 de junio de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 787/95

Decláranse al Ministro Federal de Economía de la República Federal de Alemania y Comitiva.

Bs. As., 1/6/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro Federal de Economía de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Gunter REXRODT y Comitiva, entre los días 5 y 7 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Ministro Federal de Economía de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Gunter REXRODT y Comitiva, mientras dure su permanencia en la República entre los días 5 y 7 de junio de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 797/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "VII Feria Internacional de la Construcción y el Hábitat - CONSTRUMA '95".

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 031-000093/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "VII FERIA INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION Y EL HABITAT - CONSTRUMA '95", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 6 de agosto de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para el consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "VII FERIA INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION Y EL HABITAT - CONSTRUMA '95", a realizarse en el Predio Ferial de Córdoba de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 6 de agosto de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 799/95

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Hidroeléctrica Futaleufú Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 751.240/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de Generación Hidroeléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 74 del 20 de enero de 1995 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE PRIVATIZADOR, el que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.).

Que la Provincia del CHUBUT tiene derecho preferente para la compra de las acciones Clase "B" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social, en forma total o parcial, dentro del plazo de CATORCE (14) días contados a partir de la fecha de adjudicación o CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de Preadjudicación, lo que suceda después. En el caso que la Provincia del CHUBUT ejerza parcialmente su opción de compra preferente, le serán entregadas al Adjudicatario las acciones remanentes, previo pago de las mismas.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó oportunamente la excepción establecida en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital de la Sociedad Concesionaria, procede la excepción solicitada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución Nº 186 del 27 de abril de 1995, en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1807/94, transfirió a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), los activos y pasivos que se determinarán en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario correspondiente a la mencionada sociedad, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que, como consecuencia de ello, se procedió el día 18 de abril de 1995 a firmar el correspondiente Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, resulta necesario el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado, de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFU sobre el Río FUTALEUFU, en los términos del Contrato de Concesión otorgado a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.).

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), en acciones Clases "A" y "B" a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clases "A" representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) y de las acciones Clase "B" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), celebrado como consecuencia del acto aprobado en el Artículo precedente, que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Exceptúase a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de los límites establecidos por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 186 del 27 de abril de 1995.

Art. 5º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el Artículo precedente.

Art. 6º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 801/95

Apruébanse las Cuarta y Quinta Etapas del "Plan Nacional de Capacitación para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas".

Bs. As. 8/6/95

VISTO el Plan Nacional de Capacitación para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobado por los Decretos Números 2209/91 y 462/93 y,

CONSIDERANDO:

Que ante los resultados obtenidos en la Segunda y Tercera Etapas de dicho plan, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita llevar a cabo la continuidad de esa acción capacitadora, la que está dirigida al personal superior de la Fuerzas de Seguridad, Instituciones Policiales, Organismo Nacionales y Provinciales de todo el país y en especial a aquellos que deben intervenir en la lucha en la que se halla empeñada.

Que el Decreto Nº 649/91, mediante el *cual se aprobó la estructura organizativa* de esa Secretaría, encomienda a la misma intervenir en la formación de los recursos humanos especializados en esa materia.

Que el Art. 56, inc. 3), apart. i) del Decreto-Ley nº 23.354 /56, ratificado por la Ley nº 14.467 (Ley de Contabilidad), autoriza las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inc. 1; 100, inc. 1 y de la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las Cuarta y Quinta Etapas del "Plan Nacional de Capacitación para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratar con la Dirección Nacional de Gendarmería, dependiente del Ministerio de Defensa, el dictado de los cursos que integran las Etapas que se aprueban por el artículo anterior, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-).

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación para fijar, en coordinación con las autoridades de las Instituciones participantes, las fechas de dictado de los cursos de capacitación a que se refiere el presente Decreto, así como para emitir las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para tal fin y para la adaptación de los mismos a las particularidades de cada Provincia o región.

Art. 4º — Al personal que apruebe los cursos correspondientes a la Cuarta Etapa se los acreditará como "Especialistas de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", en el mismo nivel de los que han aprobado la Primera o Segunda Etapa. A los que aprueben la Quinta Etapa se los acreditará como "Especialistas en Investigaciones contra el Narcotráfico" con idéntico nivel a los que aprobaron la Tercera Etapa.

Art. 5º — A los que obtengan ambas especialidades se les entregará un Diploma adicional que acredite su condición de "Especialista Nacional Avanzado en la Lucha contra el Narcotráfico" y tendrán derecho, en su caso, a usar en su uniforme el distintivo de especialidad ya reglamentado.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las Partidas de la Jurisdicción 2011 - Programa 16 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM — Oscar H. Camilión

ANEXO I

CUARTA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

1. — OBJETIVO
Capacitar al Personal Superior de las distintas Instituciones con responsabilidad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en temas específicos de esa lucha.

2. — DURACION
Los CATORCE (14) Cursos a dictarse en las Provincias que se indican en el Punto 3.-, tendrán una duración de UNA (1) semana, con un total de CUARENTA (40) horas de cátedra cada uno.

3. — LUGARES EN QUE SE DICTARAN LOS CURSOS
Con el objeto de lograr una mayor eficiencia y una mejor relación entre las distintas instituciones participantes, los cursos serán dictados en los siguientes lugares y abarcarán, en los casos que se indican, más de una Provincia.

— Capital Federal,

— Provincia de Buenos Aires,

— Provincia de Córdoba,

— Provincia de Santa Fe, en el que participará la Provincia de Entre Ríos,

— Provincia de Tucumán, en el que participará la Provincia de Santiago del Estero,

— Provincia de Jujuy, en el que participará la Provincia de Salta,

— Provincia de Mendoza, en el que participará la Provincia de San Juan,

— Provincia de Río Negro, en el que participará la Provincia de Neuquén,

— Provincia de Santa Cruz, en el que participará la Provincia de Chubut,

— Provincia de Misiones, en el que participará la Provincia de Corrientes,

— Provincia de La Pampa, en el que participará la Provincia de San Luis,

Provincia de Formosa, en el que participará la Provincia de Chaco,

Provincia de Catamarca, en el que participará la Provincia de La Rioja,

— Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

4. — MATERIAS A DICTARSE
— Procedimientos y Técnicas Periciales.

— Producción y Tráfico Ilícito de Drogas.

— Legislación Civil y Penal sobre Estupefacientes.

— Psicosociología de la Drogadicción.

5. — ORGANIZACION DE LOS CURSOS
Los cursos se organizarán sobre la base de un máximo de TREINTA Y CINCO (35) cursantes en cada uno.
El personal de cursantes deberá revistar en la categoría de Personal Superior.

6. — MATERIAL PARA LOS CURSANTES
Se entregará a cada uno de los cursantes un Manual de Instrucción sobre el contenido del curso a dictar.

7. — APROBACION
A los cursantes que aprueben el Curso se les entregará un Diploma, acreditando su condición de "Especialista en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas".

ANEXO II

QUINTA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

1. — OBJETIVO
Capacitar al Personal Superior de las distintas Instituciones con responsabilidad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en técnicas de investigación específica, tendientes a desbaratar organizaciones del narcotráfico.

2. — DURACION
Los CATORCE (14) cursos a dictarse en las Provincias que se indican en el punto 3.- del Anexo I, tendrán una duración de UNA (1) semana con un total de CUARENTA (40) horas de cátedra cada uno.

3. — OPORTUNIDAD EN QUE SE DICTARAN LOS CURSOS
Los cursos se dictarán a continuación de los correspondientes a la Cuarta Etapa en cada una de las Provincias mencionadas en el Punto 3.- del Anexo I.

4. — MATERIAS A DICTARSE
— Metodología de la Investigación contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

— Análisis de las Informaciones sobre el Narcotráfico.

— Ejercicios Prácticos de Análisis de Información e Investigación.

— Recursos y Medios Técnicos para las Investigaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

5. — ORGANIZACION DE LOS CURSOS
Los cursos se organizarán sobre la base de un máximo de TREINTA Y CINCO (35) cursantes de cada uno.
El personal de cursantes deberá revistar en la categoría de Personal Superior.

6. — MATERIAL PARA LOS CURSANTES
Se entregará a cada uno de los cursantes un Manual de Instrucción sobre el contenido del curso a dictar.

7. — APROBACION
A los cursantes que aprueben el curso se les entregará un diploma acreditando su condición de "Especialista en Investigaciones contra el Narcotráfico".

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 802/95

Autorízase a funcionarios del citado Organismo a transferir al período comprendido entre el 1/12/94 y el 30/11/95, licencias devengadas por los años 1991 y 1992 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo, que por esta causa se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1991 y 1992.

Que el aludido organismo se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre próximo, el uso de las licencias devengadas por los años 1991 y 1992.

Que, ante esa situación y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede autorizar a las autoridades competentes de ese Comité para disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1º; 100, inciso 1º y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1991 y 1992 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Decreto 803/95

Desígnanse miembros titular y suplente para integrar el Consejo Ejecutivo, por el período mayo 1995-1998.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el expediente Nº 2002-5449/95-4, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra copia de la comunicación de la Misión de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos internacionales en Ginebra, de fecha 8 de mayo de 1995, por la que se informa que la Mesa de la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud en su sesión del 5 de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud incluyó a la REPUBLICA ARGENTINA en la lista de DOCE (12) países a los que se facultaría para designar las personas que integrarán el Consejo Ejecutivo de la Organización en el período mayo 1995-1998.

Que asimismo se da cuenta que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud confirmó la elección de nuestro país para integrar el Consejo Ejecutivo.

Que la Organización Mundial de la Salud es un organismo del Sistema de las Naciones Unidas del que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado Miembro desde el 22 de octubre de 1948, en el que como tal participa actualmente en forma activa, como igualmente lo hace en la Organización Panamericana de la Salud — Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS)— cuyo Comité Ejecutivo preside desde setiembre de 1993.

Que es voluntad del Gobierno Nacional tener una presencia activa en los organismos internacionales y promover el intercambio y la cooperación técnica entre países.

Que corresponde que cada Estado Miembro designe a un Miembro Titular y a un suplente para integrar dicho Consejo Ejecutivo.

Que las personas que se designan por el presente cuentan con capacidad técnica en el campo de la salud, con idoneidad en materia de salud pública y con antecedentes de haber participado en Reuniones de los Cuerpos Directivos de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Alberto José MAZZA (L. E. Nº 4.273.632) como miembro titular y al Dr. Argentino Luis PICO (DNI Nº 4.139.798) como miembro suplente, para formar parte del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, por el período mayo 1995-1998.

Art. 2º — Las personas designadas deberán ajustar su accionar a las orientaciones políticas y programáticas del Gobierno Nacional, debiendo comunicar los aspectos técnicos y operativos de interés para el país, elevando informes sobre las actividades que realicen en su condición de miembros del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

CONVENIOS

Decreto 805/95

Apruébase un modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del Proyecto de Transporte Público Privatizado de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 557-000039/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se propone aceptar el Convenio de Donación del GOBIERNO EL JAPON, a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 84.800.000).

QUE mediante el referido Convenio de Donación, el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del PROYECTO DE TRANSPORTE PUBLICO PRIVATIZADO DE BUENOS AIRES, el que será ejecutado bajo la coordinación general del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Proyecto a que se destinan los fondos de donación realizada por el GOBIERNO DEL JAPON tiene como finalidad favorecer el desarrollo de un sistema integrado de transporte público masivo de personas para el Area Metropolitana de Buenos Aires, que mejorará la eficiencia de los servicios, la seguridad en el tránsito y la calidad ambiental, a través de la formulación, análisis, desarrollo e implementación de proyectos de inversión en: a) infraestructura y material rodante ferroviario, b) el mejoramiento y la ampliación de los centros de transferencia entre el ferrocarril de superficie y subterráneo y entre éstos y el transporte automotor y c) la construcción de nuevos cruces ferroviarios viales a distinto nivel. Asimismo se realizarán estudios que definan un programa de seguridad en el tránsito con sus correspondientes inversiones y cursos de acción; y un sistema de monitoreo de la calidad ambiental, definiendo una estrategia para reducir los niveles de ruido y la contaminación del aire generados por el transporte.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON, en idioma inglés, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, por un monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 84.800.000). La traducción al idioma español del texto del modelo de Convenio de Donación y las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO forman parte integrante del presente acto como ANEXO II.

Art. 2º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE PUBLICO PRIVATIZADO DE BUENOS AIRES quedarán sujetos exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

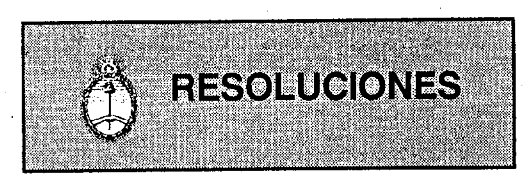
Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar por sí o por medio de la UNIDAD DE COORDINACION del PROYECTO DE TRANS-

PORTE PUBLICO PRIVATIZADO DE BUENOS AIRES, todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el Convenio de Donación conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 12/95

Autorízase la tenencia de los Libros Oficiales de bodega y fábrica en el domicilio especial que hubiere constituido el Apoderado Legal.

Mendoza, 30/5/95

VISTO los Artículos 1º; 24º Bis y 30 de la Ley Nro. 14.878 y la Resolución Nro. 714/82, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Organismo mediante la Resolución Nº 714/82, modificó los plazos establecidos por el Artículo 37º del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, para la presentación de los Libros Oficiales —en los actos de Inventario Oficial—, en las condiciones exigidas por el Artículo 15º del Título y Reglamentación citada.

Que las causales que determinaron dicha modificación tienen plena vigencia en la actualidad, lo que aconseja mantener los plazos establecidos.

Que tal franquicia no puede en modo alguno tornarse en un elemento de distorsión u obstrucción de la tarea de fiscalización, que por imperio de la Ley Nº 14.878 compete a este Instituto.

Que por lo tanto resulta necesario complementar la franquicia aludida con las medidas que preserven la eficacia del contralor técnico del Organismo.

Que los Artículos 1º, 24º Bis y 30º de la Ley Nº 14.878 dan adecuado sustento legal a los mecanismos de fiscalización que por la presente se establecen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto-Ley Nº 2284 y Decreto 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la tenencia de los Libros Oficiales de bodega y fábrica, excluido el de Materia Prima y Elaboración, en el domicilio especial que hubiere constituido el Apoderado Legal.

Art. 2º — Compleméntase los Artículos 15º y 37º del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, ampliándose a DOS (2) horas el plazo para la presentación de los Libros Oficiales con sus registraciones al día y hora de la actuación —en los actos de Inventario Oficial, o de cualquier otra naturaleza por los cuales el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en ejercicio de sus funciones, requiera efectuar la verificación de sus asientos—. El plazo aludido podrá ser extendido en UNA (1) hora más por los funcionarios actuantes, cuando la meritución de las circunstancias así lo indiquen.

Art. 3º — Inmediatamente de vencido el plazo otorgado —si no se cumplimentara con la presentación de los libros—, se procederá a la paralización del establecimiento en cuanto al fraccionamiento, entradas y salidas de productos, siendo facultativo del Organismo, la realización o no de Inventario Oficial, conforme resulte procedente de acuerdo a las características o propósitos del procedimiento.

Art. 4º — Simultáneamente con las medidas especificadas en el punto precedente, la comisión actuante procederá a realizar un cierre en los libros oficiales, a renglón siguiente del último asiento registrado en los mismos, notificando en ese acto al interesado que la paralización impuesta cesará una vez que se presenten los Libros Oficiales con los saldos al momento del cierre oficial asentado o del Inventario realizado, según sea el caso. Tales asientos, en ambos casos deberán ser iniciados a renglón seguido de la registración oficial efectuada por los funcionarios actuantes.

Art. 5º — También será a opción del Organismo para el caso de resolverse realizar Inventario Oficial, practicarlo en forma inmediata o a posteriori del vencimiento del plazo otorgado para la presentación actualizada de Libros Oficiales.

Art. 6º — Quedan obligados, tanto los interesados inscriptos como sus representantes o apoderados legales, a la exhibición de toda documentación tanto oficial como comercial, que les sea requerida por los Inspectores actuantes al momento de practicarse la inspección o verificación, presentación ésta que podrá ser recabada en los establecimientos inscriptos o en los locales correspondientes al domicilio especial de los apoderados o representantes. Queda por otra parte prohibida la tenencia o guarda de documentación oficial o comercial en otros lugares distintos a los expresamente habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura o la Dirección General Impositiva, salvo que excepcionalmente se hayan autorizado temporalmente en algún otro domicilio por tales Organismos luego de acreditarse razones justificadas.

Art. 7º — La falta de presentación de la documentación requerida según el punto 6º de la presente, en el mismo acto de su requerimiento dará lugar a la paralización del establecimiento en cuanto al fraccionamiento, entradas y salidas de productos, la cual cesará al presentarse la documentación exigida.

Art. 8º — Las transgresiones que se cometan a la presente serán sancionadas, siempre que no surgieren infracciones susceptibles de mayores sanciones, con las penalidades previstas en el Artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 714/82.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 789/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Lic. Carlos Alfredo MAGARIÑOS a la Ciudad de Tokio (JAPON) entre los días 1 al 13 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado D. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 16.071.846) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, Ing. Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. 8.009.192) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1 de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 813/95

Autorízase a Sudamericana de Aviación Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-006576/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUDAMERICANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 43 del 29 de diciembre de 1993 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SUDAMERICANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ese fin aeronaves del tipo FOKKER F-27 o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — La empresa deberá inicar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 43 del 29 de diciembre de 1993, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 814/95

Considérase a Cielos del Sur S.A. incursa en una infracción.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000154/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CIELOS DEL SUR S. A. fue sumariada por hallársela incursa en la infracción tipificada en el Nº 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por incumplimientos de itinerarios en el período comprendido entre el 1 al 15 de enero de 1993.

Que la empresa fundamenta su defensa destacando deficiencias en las planillas de fojas 2/31.

Que si bien se detectaron errores en las planillas en cuestión, la instrucción constató VEINTISIETE (27) cancelaciones en el período en cuestión.

Que como consecuencia de ello corresponde considerar incursa a la transportadora en la infracción que se le imputa.

Que asimismo la empresa resulta reincidente en los términos del número 31 del Decreto Nº 326/82 en virtud a las sanciones que le impusieron las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 48 y 53 ambas del 6 de enero de 1995.

Que por las razones antes apuntadas corresponde aplicar a CIELOS DEL SUR S. A. una multa que, sin perder su carácter sancionatario, guarde relación con la falta cometida.

Que el Artículo 7º inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas en las normas.

Que los VEINTISIETE (27) vuelos cancelados en el período significa un exiguo porcentaje de incumplimientos con relación a la cantidad de servicios ofrecidos por la transportadora y que dan cuenta las planillas horarias obrantes a fojas 36/39.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en CINCO (5) el número de vuelos en infracción a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le competente.

Que en virtud a las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a CIELOS DEL SUR S. A. incursa en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por el incumplimiento de itinerarios en el período comprendido entre el 1 al 15 de enero de 1993, e imponerle una multa equivalente a VEINTICINCO (25) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES- RIO GRANDE (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 472,00), lo cual, aplicando el criterio establecido en el antepenúltimo considerando, arroja un total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 59.000,00)

Art. 2º — El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ingresarse a RENTAS GENERALES DE LA NACION a través de la DELEGACION DE LA TESORERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FRANQUICIAS

Resolución 824/95

Exceptúase de la reducción de reintegros a todas aquellas operaciones de ventas locales de bienes de capital, encuadradas en el régimen del Decreto Nº 937/93, que se estaban concretando al momento de vigencia del Decreto Nº 390/95.

Bs. As., 7/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-002553/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 937 del 5 de mayo de 1993, 1452 del 8 de julio de 1993, 2430 del 19 de noviembre de 1993, 2789 del 30 de diciembre de 1993, 2017 del 16 de noviembre de 1994 y 390 del 3 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 390/95 modifica la alícuota de reintegros mencionada en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 937/93, por una alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Que resulta conveniente exceptuar de dicha reducción de reintegros, del QUINCE POR CIENTO (15 %) al DIEZ POR CIENTO (10 %) a todas aquellas operaciones de ventas locales de bienes de capital, encuadradas en el régimen del Decreto Nº 937/93, que se estaban concretando al momento de vigencia del Decreto Nº 390/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.972 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 1011 del 29 de mayo de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — No serán alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 390/95 aquellas operaciones de venta local de bienes de capital que encuadren en alguno de los siguientes casos: a) Que las ventas se hallen amparadas por facturas conformadas o facturas y/o contratos en las que como mínimo exista afianzada la operación con el pago de un anticipo no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor final del bien de capital, con fecha anterior a la de la vigencia del decreto. b) Que las ventas se hallen perfeccionadas mediante contratos debidamente documentados en la que por lo menos una de las partes de la operación lo constituya un Organismo o Entidad Oficial, como consecuencia de una licitación pública y cuyas fechas de firma sean anteriores a la de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo la responsabilidad del análisis y verificación del alcance de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los alcances de la presente resolución regirán a partir de la vigencia del Decreto Nº 390/95.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 56/95 y 252/95

Dispónese la ampliación de la emisión de la Serie 21º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 5/6/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), y la Resolución Nº SH251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y se ha firmado, con fecha 23 de mayo de 1995, el convenio que permite a la provincia de San Juan acceder al "Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales" creado por Decreto Nº 678/93.

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga la ampliación del monto de la emisión de la Serie 21° del BOCEP para cubrir la inclusión de la provincia de San Juan.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde ampliar la emisión de la SERIE 21° por un monto adicional de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 312.495.-), lo que hace una emisión total para la SERIE 21° de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA ($ 6.770.040,00), con fecha 31 de mayo de 1995, con vencimiento el 31 de mayo de 2000.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° en adelante deberán atenderse con recursos provenientes del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES" creado por Decreto Nº 678/93, en tanto que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos descontados a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19° en adelante, deberán ser acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central, Nº 187.866/92 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las correspondientes a las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778 del 24 de agosto de 1993 y el Artículo 3º del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de la SERIE 21° del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto adicional de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 312.495,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de mayo de 1995, con vencimiento el 31 de mayo de 2000.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar la emisión de las SERIES 19° en adelante serán atendidos con recursos del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", creado por Decreto Nº 678/93.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos que les sean descontados a las provincias en concepto de amortización de los bonos emitidos de las SERIES 19° en adelante, serán acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las amortizaciones correspondientes a las primeras dieciocho series continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000001	SANCHEZ	JOSE RAMON	DNI	16865480	31/05/95	9,238
1000002	TELLO	DEIDAMIA LAURA	DNI	14074396	31/05/95	15,321
1000003	MORALES	ALEJANDRO ALBERTO	DNI	18177739	31/05/95	6,821
1000004	RAMIREZ	HECTOR OMAR	DNI	7950536	31/05/95	22,509
1000005	PAEZ	PEDRO MERCEDES	DNI	6774247	31/05/95	18,870

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000006	OIENI	PAULA ALICIA	DNI	10223392	31/05/95	9,800
1000007	BALMACEDA	JUAN CARLOS	LE	8667479	31/05/95	40,535
1000008	DIAZ	EVA JAQUELINA	DNI	20344464	31/05/95	8,798
1000009	PAEZ	LUIS ALFREDO	DNI	10679665	31/05/95	20,355
1000010	CHANCAY	AGUSTIN ORLANDO	DNI	7935010	31/05/95	8,272
1000011	SARMIENTO	EDGARDO DANIEL	DNI	18159476	31/05/95	7,673
1000012	GODOY	JOSE RICARDO	DNI	5543525	31/05/95	23,840
1000013	MERCADO	GREGORIO TELESFORO	LE	7934579	31/05/95	23,060
1000014	PARADA	CARLOS OSCAR	LE	5088391	31/05/95	23,067
1000015	PAEZ	MARIA EVA	LC	5643832	31/05/95	13,775
1000016	GOUBAT	ADALBERTO ANIBAL	LE	7936407	31/05/95	19,880
1000017	LETIZIA	ADRIANA MALVINA	DNI	17218053	31/05/95	13,843
1000018	ORUSTE	ALFREDO EDUARDO	LE	7949721	31/05/95	13,890
1000019	CASTRO	ANTONIO RODOLFO	DNI	12878487	31/05/95	12,948
CANTIDAD DE AGENTES: 19				MONTO TOTAL: 312,495		

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 21

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 19

MONTO TOTAL EN BOCEP: 312,495

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4013/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Ley Nº 24.452, artículo 4º. Cómputo de crédito fiscal. Normas complementarias.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 24.452 y el Decreto Nº 590 de fecha 25 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo 4º se incorporan a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, disposiciones que condicionan el cómputo del crédito fiscal al pago o instrumentación del precio que lo involucra.

Que por otra parte, el referido Decreto Nº 590/95 estableció las pertinentes adecuaciones al texto del Decreto Nº 2407 de fecha 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, reglamentario de la ley del gravamen, aclarando aspectos vinculados con el cómputo de plazos en relación con la disposición legal mencionada.

Que asimismo, el aludido Decreto Nº 590/95 prorrogó la entrada en vigencia del condicionamiento del cómputo del crédito fiscal, citado en el primer párrafo.

Que en consecuencia, corresponde establecer las normas complementarias en relación con la determinación e ingreso del tributo, adoptando criterios que —receptando el espíritu de las disposiciones referidas— precisen su alcance en relación con aspectos puntuales relativos al tratado cómputo del crédito fiscal.

Que en tal sentido, cabe definir como momento a partir del cual se deberán computar los plazos previstos en las tratadas normas, a la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, en razón de convalidarse cuantitativamente el crédito fiscal en la citada oportunidad.

Que también procede remitir, a efectos de conceptuar la efectivización del pago del precio, a las situaciones descriptas en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, así como considerar proporcionalmente el cómputo del crédito fiscal, en caso de pago o instrumentación parcial.

Que resulta razonable excluir de los alcances del condicionamiento legal referido, a aquellas operaciones que por su naturaleza o en virtud de las modalidades de cancelación de sus precios, se apartan de las previsiones contenidas en la nueva norma.

Que por otra parte, debe atenderse al caso particular del crédito fiscal recuperable por los exportadores, a través de los mecanismos de compensación, acreditación, transferencia o devolución, como así también la situación de los sujetos que —en virtud de diferentes circunstancias previstas en la ley del gravamen— varían su carácter de inscripción frente al impuesto.

Que asimismo, a los fines de evitar inconvenientes administrativo contable a los responsables del gravamen, debe contemplarse la creación de un registro complementario que permita, no obstante, la correcta determinación del crédito fiscal computable en cada período y el ejercicio de los controles que competen a este Organismo.

Que sin perjuicio de lo expresado en el Considerando precedente, parece prudente admitir la posibilidad de arribar a la determinación aludida, mediante otras formas de contabilización que —sin vulnerar los objetivos señalados— sean compatibles con la modalidad de registración de operaciones que eventualmente utilizan los responsables.

Que finalmente, deviene necesario contemplar las situaciones fácticas emergentes de la relación entre el condicionamiento antes señalado y los distintos regímenes de retención y percepción, formulando al respecto las pertinentes adecuaciones normativas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de lo dispuesto por el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto según Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y por el artículo incorporado a continuación del artículo 27 del Decreto Nº 2407 de fecha 23 de diciembre de 1986, por el Decreto Nº 590 de fecha 25 de abril de 1995, los responsables inscriptos en dicho impuesto deberán observar —sin perjuicio de lo establecido por la ley del gravamen, su decreto reglamentario y demás normas complementarias— las disposiciones de la presente resolución general, respecto del cómputo del crédito fiscal.

CAPITULO I — NORMAS DE APLICACION

Art. 2º — Habiéndose perfeccionado la condición prevista en el último párrafo del artículo 11 de la ley del gravamen, el cómputo de los plazos dispuestos por las normas incorporadas por la Ley Nº 24.452 y por el Decreto Nº 590/95, se efectuará desde la fecha de emisión de la factura o documento equivalente que cumpla la misma finalidad, cuyo pago o instrumentación de la obligación de pago se exige a los fines de la habilitación del crédito fiscal contenido en la misma.

Art. 3º — La efectivización del pago del precio, que habilita el cómputo del crédito fiscal, se produce cuando se concreta alguna de las situaciones que definen el término pago en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 4º — Lo establecido por el artículo incorporado a la ley del gravamen a que alude el artículo 1º, no será de aplicación cuando el crédito fiscal se encuentre generado por:

a) operaciones de importación definitiva de bienes;

b) descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones a que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la ley del impuesto.

Art. 5º — El pago o instrumentación parcial del precio de la operación, habilita proporcionalmente el cómputo del crédito fiscal respectivo.

En los casos en que deban practicarse, sobre el monto facturado, retenciones en concepto de impuestos, corresponderá —en su caso— la instrumentación del importe de la obligación, neta de las aludidas retenciones, habilitándose no obstante, el cómputo del respectivo crédito fiscal.

Art. 6º — La determinación de la proporción del impuesto al valor agregado, a que se refiere el primer párrafo del artículo 12 de la ley del gravamen, que resulte computable como crédito fiscal por estar vinculado con operaciones gravadas, se efectuará en el período fiscal que corresponda, conforme a las normas dispuestas por el artículo 11 y el anteriormente citado, de dicho texto legal, previo a la consideración de lo establecido por el artículo incorporado al aludido texto, por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452.

Art. 7º — El débito fiscal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 del texto legal tratado, corresponderá ser adicionado en la medida y a partir del período en que el impuesto facturado por la respectiva operación hubiera generado el cómputo del crédito fiscal.

Art. 8º — El condicionamiento para el cómputo del crédito fiscal, establecido por el artículo incorporado a la ley del gravamen por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, resulta también de aplicación para el impuesto cuya compensación, acreditación, transferencia o devolución contempla el artículo 41 de la ley del impuesto.

La aplicación del condicionamiento aludido en el párrafo anterior, no importa variación en el cálculo del límite establecido en el segundo párrafo del referido artículo 41.

En su caso, los créditos correspondientes a operaciones en el mercado interno que —a la fecha de la exportación— se encuentren pendientes de habilitación, se considerarán computables a efectos de la determinación del monto del recupero, a cuyo efecto, las solicitudes que se presenten en los términos de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, deberán cumplimentar las disposiciones contenidas en el punto 2. de su artículo 2º, respecto de aquellas facturas vinculadas con las operaciones de exportación, aun cuando ya hubieren sido computadas contra operaciones del mercado interno.

Art. 9º — El crédito fiscal al que alude el primer párrafo del artículo (IV), del Título V, de la ley del gravamen, será computado por los responsables no inscriptos que adquieran la calidad de inscriptos, en la medida y en el período fiscal en que se verifiquen también las condiciones dispuestas por el artículo incorporado al que se refiere el artículo anterior.

De tratarse de responsables inscriptos que opten por adquirir la calidad de no inscriptos o que cesen en sus actividades gravadas, el reintegro del impuesto correspondiente a los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia, deberá efectuarse en la medida en que se lo hubiera computado como crédito fiscal de acuerdo a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, cuando las respectivas adquisiciones que forman dicha existencia, se hubieran producido durante la vigencia del mencionado artículo incorporado a la ley del gravamen.

CAPITULO II — REGISTRACION

Art. 10. — A efectos de determinar el crédito fiscal computable en cada período fiscal en virtud de lo establecido en las normas señaladas en el artículo 1º, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deberán utilizar un registro especial en el que ajustarán el importe del impuesto al valor agregado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, surja del registro de las facturas o documentos equivalentes recibidos.

El registro dispuesto en el párrafo anterior deberá respetar los requisitos formales establecidos en la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y no obsta el total cumplimiento de las normas que, a los efectos de la registración de los comprobantes de las operaciones, están contenidas en el Título II de la misma.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el primer párrafo aquellos sujetos que —respecto de la totalidad de sus operaciones— efectivicen o instrumenten íntegramente sus obligaciones de pago, en los términos y plazos del citado artículo incorporado a la ley del gravamen y del artículo incorporado a continuación del artículo 27 del Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986, por el Decreto Nº 590/95.

Art. 11. — En el registro a que se refiere el artículo anterior, a efectos de practicar el ajuste señalado en el primer párrafo del mismo, se asentarán como mínimo, los datos que se indican a continuación:

1. Importe total del período fiscal, correspondiente al impuesto al valor agregado mencionado en el punto 1.5. del artículo 19 de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, atribuible a operaciones gravadas.

2. Importes comprendidos en el total indicado en el punto 1. que correspondan a facturas y documentos equivalentes registrados en el período, respecto de los que no se cumplimentaron las condiciones establecidas a efectos de su cómputo como crédito fiscal. Cada uno de estos importes deberá ser detraído del total indicado en el punto 1.

De tratarse de la situación contemplada en el primer párrafo del artículo 5º de la presente, corresponderá detraer parcialmente el importe proporcional no computable.

3. Importes del impuesto al valor agrado correspondientes a facturas o documentos equivalentes recibidos, asentados en períodos fiscales anteriores en el registro dispuesto por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, que resultan computables como crédito fiscal en virtud del cumplimiento de las condiciones de pago o instrumentación, o transcurso del período de CIENTO OCHENTA (180) días, establecidas en el artículo incorporado a la ley del gravamen por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452. Cada uno de estos importes corresponderá ser adicionado al total indicado en el punto 1.

De tratarse de la situación contemplada en el primer párrafo del artículo 5º de la presente, corresponderá adicionar parcialmente el importe proporcional computable.

4. Resultado de las operaciones señaladas en los puntos anteriores, el que constituirá el crédito fiscal a consignar en la respectiva declaración jurada.

Art. 12. — La información requerida en los puntos 2. y 3. del artículo anterior se registrará indicando como mínimo, para cada una de las facturas o documentos equivalentes respectivos, los siguientes datos:

1. Fecha de pago, instrumentación o finalización del plazo CIENTO OCHENTA (180) días.

2. Tipo y número de comprobante recibido.

3. Número de folio del registro previsto por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, en el que se asentó el respectivo comprobante.

4. En los casos previstos en el punto 3. del artículo anterior, forma en la que se efectiviza el pago del precio o se instrumenta la obligación de pago (cheque de pago diferido, pagaré, factura conformada, letra de cambio o contrato de mutuo), o —en su caso— la indicación de haber transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

5. Impuesto al valor agregado que corresponda detraer o adicionar.

Art. 13. — A los fines establecidos en el artículo 10, los sujetos a los que el mismo se refiere podrán utilizar, en sustitución del registro especial dispuesto en el artículo mencionado, otras formas de registración de las respectivas operaciones siempre que, como resultado de éstas, surja en forma analítica y centralizada, el importe del crédito fiscal computable en cada período fiscal.

En tales casos, las mencionadas registraciones deberán respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 10.

Art. 14. — Los contribuyentes y responsables a que alude el último párrafo del artículo 18 de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y el artículo 23 de la Resolución General Nº 3434, deberán observar —a los efectos dispuestos en los artículos 11 y 12— las especificaciones y diseño de registro que se establecerán oportunamente.

Art. 15. — La registración que se dispone por la presente resolución general, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubieran producido las circunstancias que generan las registraciones señaladas en los puntos 3. y 4. del artículo 11.

CAPITULO III — DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16. — Modifícase la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

— Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron".

Art. 17. — En los casos en que se produzca la instrumentación del importe de las operaciones en las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 5º, se considerará que se han practicado las retenciones del impuesto al valor agregado emergentes de regímenes establecidos por este Organismo o que se establezcan en el futuro, y que corresponde cumplimentar el ingreso o efectuar, en su caso, las respectivas compensaciones del importe no documentado atribuible a las retenciones en los plazos, formas y condiciones fijadas en cada uno de los aludidos regímenes, en oportunidad del vencimiento para la cancelación del instrumento otorgado. En esta última oportunidad el agente de retención deberá entregar el pertinente comprobante que habilite al sujeto pasible de la retención el cómputo de la misma como pago a cuenta.

Art. 18. — Las normas de la presente resolución general serán aplicables respecto de la compra de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, cuyas facturas o documentos equivalentes sean emitidos, por parte del vendedor, locador o prestador de servicios, a partir del día 1 de julio de 1995, inclusive.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 13/95

Autorízase el pago fraccionado de las multas impuestas por infracciones a la Ley Nº 14.878 y demás normas complementarias y reglamentarias.

Mendoza, 12/6/95

VISTO la Resolución Nº 880/82 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos respecto a la factibilidad del pago fraccionado de multas por infracciones a la Ley Nº 14.878 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 880/82 que contempla el pago fraccionado de multas, no se encuentra adaptada a la realidad social y económica por la que atraviesa la industria vitivinícola.

Que el derecho no puede convertirse en una estructura sólida, que no contemple los cambios que se van sucediendo en la sociedad, sino que por el contrario debe ser un instrumento flexible que prevea o recepte los mismos y posibilite adaptarse a ellos.

Que la Resolución de referencia fue dictada para un momento histórico determinado en el que la moneda en curso legal y la situación financiera eran distintas a las actuales, siendo por ello necesaria su modificación.

Que atento al dictado de la Ley de Convertibilidad y existiendo estabilidad es posible dictar planes de pago para las empresas vitivinícolas que quieran acogerse a ellos, a fin de facilitar a éstas el pago y al Instituto Nacional de Vitivinicultura la percepción de los créditos insolutos.

Que siguiendo el criterio adoptado por la Presidencia de la Nación con el dictado de las nuevas Leyes que tienden a proteger la conservación de la empresa, se hace necesario que se implemente un sistema de facilidades para el pago de los importes adeudados al Fisco y no la liquidación y ejecución de los bienes de las mismas, con los perjuicios sociales y económicos que ello conlleva.

Que este sistema debe contemplar el cumplimiento de las obligaciones de que se trate, con la mayor celeridad y el menor desgaste administrativo siendo concordante con los principios consagrados en la Ley Nº 19.549.

Que autorizar el pago fraccionado, de las sumas que se impongan como sanciones por infracciones a la Ley Nº 14.878 y demás normas complementarias y reglamentarias vitivinícolas, es facultad discrecional de la Presidencia del Organismo.

Que razones de celeridad, sencillez y eficacia en los trámites, demuestran la conveniencia de que el otorgamiento de la franquicia aquí establecida sea dispuesto directamente por los Señores Jefes de Delegación, en los casos de multas aplicadas en virtud de la Delegación de Facultades y Competencias establecida por Decreto Nº 5521/69 y Resoluciones Nº 447/69 y C - 111/92.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto-Ley Nº 2284 y Decreto 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Presidencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, podrá autorizar el pago fraccionado de las multas impuestas por infracciones a la Ley Nº 14.878 y demás normas complementarias y reglamentarias, con arreglo a la siguiente escala:

a) Multas superiores a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas.

b) Multas superiores a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), hasta DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas.

c) Multas superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), hasta DOCE (12) cuotas mensuales consecutivas.

d) Multas superiores a PESOS CINCO MIL ($ 5.000), hasta SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas.

En todos los casos se aplicará sobre los saldos restantes, el interés correspondiente a la tasa pasiva promedio para las operaciones de descuento a TREINTA (30) días que establezca el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — La franquicia que aquí se establece se acordará en los casos de multas cuyos montos superen los PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando en varias sanciones aplicadas en el lapso de un mes, la suma de las mismas supere ese tope. Para los casos de multas menores a PESOS DOS MIL ($ 2.000) únicamente la Presidencia del Organismo o los Señores Jefes de Delegación en los supuestos pertinentes, podrán autorizar, cuando los antecedentes de la firma y demás circunstancias lo hagan aconsejable, planes de pago de multas en cuotas, determinándose en cada caso número y monto de las mismas. Los Jefes de Delegación deberán comunicar dentro del plazo de VEINTICUATRO (24 hs.) horas de iniciada la gestión por parte de la empresa interesada a la Dirección General de Administración y Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos quienes procederán a tomar debida nota del expediente administrativo que se inicie. Asimismo acreditado el ultimo pago de la deuda, sus accesorios y costas comunicarán de inmediato a las mencionadas Direcciones a fin de que se registre la cancelación de la misma.

Art. 3º — En los casos de multas cuyo monto supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), únicamente la Presidencia del Organismo, y cuando razones justificadas lo hagan aconsejable, podrá autorizar por vía de excepción el pago en una cantidad de cuotas superior a la establecida en el Punto 1º. — de la presente Resolución.

Art. 4º — El incumplimiento relativo a la falta de pago en los plazos establecidos de cualquiera de las cuotas pactadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna la anulación y caducidad de la franquicia acordada, y hará inmediatamente exigible el saldo insoluto de la deuda, debiéndose iniciar o proseguir —según sea el caso—, el juicio de apremio correspondiente.

Art. 5º — Los interesados en acogerse al Régimen establecido, deberán presentar la solicitud correspondiente dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha en que quede firme la disposición condenatoria pertinente, acompañando el importe de la primera cuota. En ningún supuesto se permitirá el pago de las cuotas con cheques o valores de terceros.

Art. 6º — En dicha solicitud los interesados harán constar, número de las actuaciones sumariales y de la disposición condenatoria de que se trate, fecha de la misma, número de cuotas en que se desea abonar la multa y la intención clara y manifiesta de acogerse al régimen de la presente Resolución, de manera incondicional, debiendo la autoridad delegada resolver de inmediato tales presentaciones, estableciéndose las fechas de los correspondientes vencimientos.

Art. 7º — En los casos en que a la fecha de vigencia de la presente, se hubiere promovido la acción contenciosa administrativa prevista por el ARTICULO 28 de la Ley Nº 14.878, el interesado podrá acogerse a la franquicia establecida dentro de los TREINTA (30) días de vigencia de la presente, desistiendo del proceso. En tal caso las costas se soportarán en el orden causado. Para la determinación del monto del plan de pagos a otorgarse en tal supuesto, se calcularán intereses sobre el monto de la sanción actualizada al momento del otorgamiento de la franquicia, y la suma resultante se tomará como base del plan de pago fraccionado que se autorice. El acogimiento aquí previsto, podrá ser realizado en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia de Primera Instancia. En ningún caso será admisible con posterioridad a este estado procesal.

Art. 8º — Las firmas que deseen acogerse a esta Resolución y hayan iniciado el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, Capítulo 6, deberán comunicar al Organismo esta situación acompañando certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En estos supuestos y siempre y cuando se cumpliera lo previsto en la presente Resolución se acordará el plan de pago, suspendiéndose el pago de las cuotas hasta tanto se dé por concluido este procedimiento. Si se hubieran abonado algunas cuotas, se suspenderán las restantes, aplicándose durante el lapso de suspensión el interés determinado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento.

Art. 8º — Delégase en los Señores Jefes de Delegaciones, la facultad de otorgar el pago fraccionado de multas, conforme a las condiciones establecidas en esta Resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2335 (19/5/95) Ref.: Circular COPEX 1-248. Convenios de pagos y Créditos Recíprocos, su instrumentación y mecánica operativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana, Hungría, Bulgaria y Federación de Rusia, a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Las Instituciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en los Convenios con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana, podrán aceptar cursar a través del Convenio con Venezuela los cobros por exportaciones argentinas de mercancías y sus servicios instrumentados mediante Ordenes de Pago (Divisibles e Indivisibles).

— Respecto de los restantes Convenios de la ALADI y República Dominicana, Hungría, Bulgaria y Federación de Rusia, sólo podrán aceptar los cobros por exportaciones argentinas de mercancías y sus servicios instrumentados mediante Ordenes de Pago (Divisibles e Indivisibles), por operaciones concertadas con anterioridad al 3/5/95. Los cobros de cualquier Orden de Pago (Divisibles e Indivisibles) emitida por instituciones autorizadas del exterior con anterioridad al 3/5/95 podrán aceptarse hasta el 31/7/95 inclusive.

— Las presentaciones se realizarán mediante la Fórmula 1989 C. Para las operaciones concertadas con anterioridad al 3/5/95 deberá indicarse la fecha del documento cuyo vencimiento se cobra. Para las operaciones con Venezuela deberá indicarse en la Fórmula 1989 C el número del Permiso de Embarque, la Aduana y fecha de embarque correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2336 (19/5/95) Ref.: Circular COPEX 1-249. Convenios de pagos y Créditos Recíprocos. Descuento de documentos a plazo originados en operaciones comerciales entre países miembros de la ALADI.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Agregar en el apartado 2.3. "Descuento de documentos a plazo entre países miembros de *la ALADI", en el Capítulo III, punto 2., de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12, del 2.3.81*, el cual fuera incluido y modificado por las Comunicaciones "A" 1860 del 19/7/91 y 2160 del 12/11/93, respectivamente, el siguiente párrafo:

Los pedidos de autorización deberán estar suscriptos por los Sres. apoderados y acompañados por copia certificada del instrumento correspondiente a la operación de exportación original *e indicando el número de su Permiso de Embarque.*

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2337 (19/5/95) Ref.: Circular OPASI 2-130. CONAU 1-172. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Normas de aplicación y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar las normas de aplicación del sistema de garantía de los depósitos en los términos contenidos en los anexos que forman parte de la presente comunicación y que complementan las disposiciones del Decreto 540/95, reglamentario del artículo 1º de la Ley 24.485.

2. Fijar el 24/5/95 como fecha de vencimiento del primer aporte mensual al Fondo de Garantía de los Depósitos".

Les señalamos que juntamente con las posiciones de efectivo mínimo que cierren el último día de cada mes (Fórm. 3000) deberá acompañarse, por duplicado, una nota en la que conste la liquidación del aporte al Fondo de Garantía, según el siguiente detalle:

1. Promedio mensual de depósitos en pesos.

1.1. En cuenta corriente.

1.2. En caja de ahorros y especiales.

1.3. A plazo fijo.

2. Promedio mensual de depósitos en moneda extranjera (dados en dólares estadounidenses).

2.1. En cuenta corriente en dólares.

2.2. En caja de ahorros. (*)

2.3. A plazo fijo. (*)

3. Total de la base de cálculo del aporte (1 + 2)

4. Cálculo del aporte.

(Total de 3.) * 0,03 * Ic =

5. Información sobre el índice de corrección.

5.1. Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador a que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo II.

5.2. Indicador a que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo II

5.3. Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo II.

5.4. Indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo II

5.5. Valores del numerador y denominador de la relación utilizada para determinar el indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo II.

5.6. Indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo II.

(*) En el caso de monedas distintas del dólar, corresponderá su conversión a esta última según el tipo de arbitraje del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del último día hábil del mes que corresponda. Por separado detallar los depósitos por tipo de moneda.

Respecto del primer aporte, dicha información deberá suministrarse a más tardar el 31 del corriente, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En Anexos III y IV se transcriben el artículo 1º de la Ley 24.485 y el Decreto 540/95, respectivamente.

Finalmente, les informamos que la integración de los aportes deberá efectuarse en la cuenta Nº 101-WA-384771-004 abierta en el Swiss Bank Corporation - Sucursal Nueva York.

ANEXOS

B.C.R.A.	GARANTIA DE LOS DEPOSITOS. NORMAS DE APLICACION Y COMPLEMENTARIAS DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 540/95	Anexo I a la Com. "A" 2337

1. Fideicomiso accionista de SEDESA.

La participación inicial en el fideicomiso que actuará como accionista de la sociedad Seguro de Depósitos S. A. (SEDESA) surgirá de proporcionar el aporte efectivizado por cada entidad respecto de los aportes recaudados de la totalidad del sistema, correspondientes a mayo de 1995. El no ejercicio de la opción de participar por parte de una entidad determinará el incremento proporcional de la participación de las demás entidades.

Similar criterio se utilizará a fin de cada año calendario para determinar la proporción que le corresponderá a cada entidad, considerando los aportes realizados en el curso de dicho período o fracción menor en 1995.

2. Aporte normal.

A partir de mayo de 1995, todas las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán destinar mensualmente al *Fondo de Garantía de los Depósitos* un aporte *normal* equivalente al 0,03 % de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 6.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior.

El Banco Central podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta doce (12) aportes normales, con una antelación mínima de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo.

3. Aporte adicional.

Además del aporte normal a que se refiere el punto 2., las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores, en función de la metodología que se establece *en el Anexo II:*

3.1. la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.2. la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo. A este efecto y a partir de los aportes que corresponda efectivizar en octubre de 1995, a la responsabilidad patrimonial computable se le adicionarán las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos establecidos en la Comunicación "A" 2216.

3.3. la calidad de la cartera activa medida por:

3.3.1. previsiones mínimas exigidas por riesgo de incobrabilidad/financiaciones.

3.3.2. activos computables para determinar el capital mínimo exigido, ponderados según lo establecido en la Comunicación "A" 2136/activos totales.

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

En tanto no se encuentre constituida la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) y definida la radicación de la cuenta en la cual se depositarán los aportes, las sumas resultantes de la obligación mensual serán transferidas por las entidades a una cuenta especial abierta por el Banco Central, a su orden, en el Swiss Bank Corporation (Sucursal Nueva York). La remuneración que se convenga será transferida oportunamente a SEDESA.

Cuando SEDESA se haya hecho cargo de la administración de los recursos del Fondo, los aportes se depositarán en la cuenta que indique dicha sociedad.

Los aportes deberán ser ingresados a más tardar el día 12 del mes siguiente al período que corresponda, conforme al régimen operativo que se establezca.

El Banco Central podrá debitar de oficio, de la cuenta corriente abierta en esa Institución, los aportes normales, adicionales o anticipados que no sean integrados oportunamente. En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10 % la base que se obtenga.

5. Colocación de los aportes.

Las inversiones que realice SEDESA con recursos del fondo serán efectuadas guardando adecuadas condiciones de liquidez en función del objetivo para el cual se ha creado este sistema de garantía.

Las dos calificaciones exigidas respecto de los bancos del exterior o bonos de países de la OCDE deberán ser otorgadas por algunas de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

6. Alcances de la garantía y destino de los recursos.

6.1. Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

i) cuenta corriente;

ii) caja de ahorros;

iii) plazo fijo, y

iv) especiales (punto 4. del Capítulo I de la Circular OPASI-2).

6.2. A fin de determinar las imposiciones efectuadas por personas vinculadas a la entidad, se tendrán en cuenta las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

6.3. El Banco Central difundirá periódicamente, por medio del "STAF", las tasas de referencia para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros), elaboradas sobre la base de las tasas reconocidas por el Banco de la Nación Argentina, a fin de determinar la eventual exclusión de la garantía de las operaciones en las que, a partir del 1/7/95, se convengan tasas de interés superiores a las de referencia.

6.4. Se encontrarán excluidos de la garantía los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

6.5. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado y de sus intereses, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por ambos conceptos— los límites establecidos en el artículo 13 del Decreto 540/95.

6.6. Cuando existan concurrentemente depósitos a plazos de 90 o más días y depósitos a plazos inferiores y a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros), la garantía se liquidará en primera instancia respecto del conjunto de imposiciones constituido por los depósitos a plazos inferiores a 90 días y por los depósitos a la vista.

Si la suma de esos depósitos a plazos inferiores a 90 días y a la vista fuere inferior a $ 10.000, los depósitos a plazos de 90 o más días quedarán garantizados por la diferencia de cobertura no utilizada hasta alcanzar el tope de $ 20.000.

6.7. En las cuentas e imposiciones a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 10.000 para los depósitos a la vista y a plazos inferiores a 90 días y de $ 20.000 para los depósitos a plazos de 90 o más días, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de sumas de las restantes cuentas y depósitos alcanzadas por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar los límites del artículo 13 del Decreto 540/95, según el tipo de depósito cubierto. En ningún caso, la cobertura por persona podrá exceder de $ 20.000, considerando la totalidad de las cuentas e imposiciones.

6.8. SEDESA rechazará el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieron los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

6.9. SEDESA podrá requerir, previo a la liquidación de la garantía, que los depositantes justifiquen el origen y disponibilidad de los fondos depositados a través de constancias que demuestren la verosimilitud de los mismos y/o que se haya constatado el efectivo ingreso de los fondos a la entidad respecto de cada operación alcanzada por el régimen.

Además, la citada sociedad deberá formular la pertinente denuncia cuando advierta irregularidades o un ilícito penal tendiente a obtener el cobro indebido de la garantía.

7. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, resúmenes de cuenta, etc.), deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 10.000. En los depósitos a plazos de 90 o más días la garantía es de $ 20.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 20.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 del BCRA".

En el caso de que se presente la situación a que se refiere el último párrafo del punto 6.3., corresponderá colocar en forma visible e impresa en los documentos de las operaciones la leyenda:

"Depósito sin garantía. La tasa pactada excede la tasa de referencia informada por el Banco Central".

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, el Decreto 540/95 y la Comunicación "A" 2337 de esta Institución.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Hasta tanto se cuente con los nuevos documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337" o "Depósito sin garantía", para cada una de las situaciones, respectivamente.

8. Registración contable.

Los aportes serán imputados por las entidades, según correspondan a depósitos en pesos o en moneda extranjera, en las cuentas "Egresos financieros —Por operaciones en pesos—. Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" o "Egresos financieros —Por operaciones en oro y moneda extranjera—. Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos", respectivamente.

9. Vigencia.

La cobertura del presente sistema de garantía rige para los depósitos a plazo fijo que se constituyan a partir del 18/4/95 y respecto de los saldos de los depósitos a la vista que se registren desde el cierre de ese día en entidades financieras en funcionamiento al 18/4/95.

No quedan alcanzados por la garantía los depósitos constituidos en las entidades cuyas operaciones, al 18/4/95, se encuentren suspendidas por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del B.C.R.A. o a las cuales se les haya revocado la autorización para funcionar. Cuando cesen los efectos de la suspensión y la entidad retorne su actividad, la garantía regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan desde el día de reapertura y sobre los saldos de depósitos a la vista que se registren a partir de dicho día.

B.C.R.A.	FACTORES DE PONDERACION DEL APORTE ADICIONAL. DETERMINACION DEL APORTE TOTAL MENSUAL	Anexo II a la Com. "A" 2337

1. El aporte normal se corregirá según el resultado que arroje para cada entidad un índice que fluctuará entre 1 y 2.

Dicho índice se construirá en función de los factores señalados en el punto 3. del Anexo I y surgirá de la siguiente expresión:

Ic = {(Ipr/f + Iar/a + 2*Icamel)/4} - Irpc/Kmin

donde

Irp/f: indicador a que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo I, que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

Irp/f = (Vi/0,04) ** 1,20

donde

Vi: relación entre las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad exigidas según las normas contenidas en el Anexo II a la Comunicación "A" 2216 y el total de financiaciones comprendidas (primer párrafo del Anexo I a dicha Comunicación).

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2, 5. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2,5, según corresponda.

Iar/a: indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo I, que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

Iar/a = (Vi/0,70) ** 1,30

donde

Vi: relación entre los activos de riesgo de la entidad y el total de activos. Se define como activos de riesgo a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "Vrf" y "Vrani" en los términos a que se refiere el punto 1.1. de la Comunicación "A" 2136 y como total de activos a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" —comprendidos en "Vrani"—.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2, según corresponda.

Icamel: indicador a que se refiere el punto 3.1. del Anexo I. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Calificación	Indice
1	1,00
2	1,33
3	1,66
4	2,00
5	2,00

Irpc/Kmin: indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Relación RPC/exigencia mínima de capital	Indice
Inferior a 0,90	- 0,50
más de 0,90 a 0,95	- 0,25
más de 0,95 a 1,00	- 0,10
más de 1,00 a 1,10	0,00
más de 1,10 a 1,20	+ 0,05
más de 1,20 a 1,30	+ 0,10
más de 1,30 a 1,50	+ 0,20
superior a 1,50	+ 0,30

El valor del índice Ic estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2, según corresponda.

Para el cálculo de las relaciones se cosiderarán los importes correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

2. En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMEL") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

Ic = {(Ipr/f + Iar/a) /2} - Irpec - Kmin.

B.C.R.A.	LEY 24.485 - Art. 1º (B.O. del 18/4/95)	Anexo III a la Com. "A" 2337

Artículo 1º: Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional. Facúltase al Banco Central de la República Argentina a organizar y poner en funcionamiento el sistema creado por el presente artículo.

B.C.R.A.	DECRETO 540/95 (B.O. del 18.4.95)	Anexo IV a la Com. "A" 2337

Bs. As., 12.4.95

VISTO la ley 24.485, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la organización y puesta en funcionamiento del sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios establecido en el articulo 1º de la ley citada.

Que dicho sistema debe ser subsidiario y complementario de los privilegios y prioridades de pago establecidas en la ley de entidades financiaras, no debe comprometer los recursos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni del Tesoro Nacional, será obligatorio y oneroso para las entidades financieras y otorgará una cobertura limitada a los depositantes.

Que por su parte debe preverse su adecuada, eficiente y económica administración, para que no constituya una carga adicional gravosa para las entidades, ni dé lugar a la creación de organismo burocráticos dentro del sector público.

Que para ello las entidades financieras deberán aportar a un fondo de garantía de los depósito en una proporción que resulte adecuada a la cobertura de los riesgos que asumirá el fondo, y no signifique una carga gravosa para los cliente del sistema financiero o las propias entidades. Asimismo, debe preverse la constitución de una sociedad con el objeto exclusivo de administrar dicho fondo, siendo conveniente la participación de las entidades aportantes en la proporción de sus respectivos aportes, por medio de un fideicomiso. Ello redundará en menores gastos de administración y en un incentivo a su eficiencia operativa.

Que deben preverse las características, alcances y limitaciones de la garantía que se otorga, así como las obligaciones y derechos de las entidades financieras.

Que por la naturaleza de la actividad a la que se dirige la reglamentación, resulta conveniente que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe como autoridad de aplicación del presente Decreto.

Que el presente se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 99, inciso 2º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º: Créase el "FONDO DE GARANTIAS DE LOS DEPOSITOS" (FGD), y dispónese la constitución de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" con el objeto exclusivo de administrarlo.

Artículo 2º: Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA), que tendrá como socios al Estado Nacional con *una acción, como mínimo, y a un fideicomiso constituido por las entidades financieras* autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que deseen participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán a la cuenta y entidad que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 3º: SEDESA percibirá como remuneración por su actuación como administradora del FGD la renta derivada de su inversión; sus gastos de funcionamiento serán los estrictamente necesarios para operar; y deberá distribuir sus utilidades en efectivo. La modificación de dichos estatutos o de su capital requerirá al menos del voto favorable del Estado Nacional.

Artículo 4º Ordénase la protocolización del acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de las ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Artículo 5º: Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a otorgar las conformidades o autorizaciones respectivas y a tomar razón de la inscripción de SEDASA en el registro a su cargo.

Artículo 6º: Obligatoriamente las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0.03 %) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0.06 %) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional de una entidad podrá superar el equivalente a un aporte normal.

Artículo 7º: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes, que rige a partir del promedio de los depósitos correspondientes al corriente mes de abril de año en curso. Todas las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente, y tendrán derecho a participar del fideicomiso que adquiera y posea la mayoría del capital social de SEDESA en la proporción que les corresponda, según lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A tal efecto, al cabo de cada año calendario la Autoridad de Aplicación establecerá dicha proporción para cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias correspondientes al valor nominal de las acciones. Todas las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA.

Artículo 8º: Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5 %) del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción.

Artículo 9º: En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelantamiento en la integración de hasta un año de aportes normales, estando obligadas a hacerlo. Asimismo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar directamente a las entidades financieras que no constituyeran sus aportes, normales o adicionales, de los fondos que tengan depositados en la institución.

Artículo 10: Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las inversiones deberán estar denominadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES o

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PESOS y se efectuarán en bancos del exterior o se invertirán en bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) que cuenten al menos con DOS (2) calificaciones "AA" otorgadas por agencias internacionales evaluadoras de riesgo. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, el saldo del FGD.

Artículo 11: Estarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, u otras modalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y los demás que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12: No están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía:

a) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

b) los depósito efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas establecidas o que establezcas en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

d) los depósitos constituidos con posterioridad al 1º de julio del año en curso, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar la tasa de referencia establecida en este inciso, comunicándola con CINCO (5) días hábiles bancarios de antelación.

e) los demás depósitos que para el futuro excluya la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13: La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo constituidos a menos de NOVENTA (90) días hasta la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000), o de los depósitos a plazo fijo constituidos a NOVENTA (90) o más días, hasta la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000). Los depósitos por importes superiores a los mencionados también quedan comprendidos en el régimen de garantía hasta el límite máximo que resulte de aplicar lo previsto precedentemente, según los plazos que correspondan.

Artículo 14: Atento al carácter subsidiario de este régimen respecto al sistema de privilegios y protección de los depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, la cobertura sólo podrá hacerse efectiva después del ejercicio de los privilegios establecidos en el artículo 49, incisos d) y e) de la Ley de Entidades Financieras por parte de su titular, complementando los reintegros que obtengan los depositantes por aplicación de los mecanismos previsto en el artículo 35 bis de la misma ley, hasta alcanzar la cobertura máxima prevista para la garantía.

Artículo 15: La garantía rige en igualdad de condiciones para personas físicas y jurídicas. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad a la fecha de la revocación de su autorización para funcionar. En las cuentas e imposiciones a nombre de DOS (2) o más personas, se entenderá que una sola de ellas goza de la garantía, prorroteándose la misma entre los participantes.

Artículo 16: Cuando existan concurrentemente depósitos a plazos de NOVENTA (90) o más días, y depósitos a la vista o a plazos inferiores, la garantía se liquidará en primer lugar respecto a estos últimos hasta el importe máximo que les corresponde. Si la suma de dichos depósitos fuere inferior a DIEZ MIL PESOS ($10.000), los restantes depósitos quedarán garantizados por la diferencia de cobertura no utilizada hasta el máximo previsto en el artículo 13.

Artículo 17: La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la ley de entidades financieras, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. A solicitud de SEDESA el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar la extensión de dicho plazo cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique. Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. En estas situaciones y cuando haya más de una entidad cuya autorización hubiere sido revocada, la prelación para el reintegro se regirá por el orden cronológico resultante del comienzo del cómputo del plazo de pago de la garantía. En ningún caso el FGO cubrirá o reconocerá intereses por el período comprendido entre el vencimiento original del depósito y la fecha de pago de la garantía.

Artículo 18: El pago de las sumas garantizadas se realizará en pesos o en moneda extranjera, según la proporción de cada especie que resulte del total del capital depositado. A ese último fin y para homogeneizar los saldos del total depositado cuando se trate de depósitos en moneda extranjera, se tomará su equivalente en pesos según la cotización del tipo de cambio vendedor para billetes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día anterior a la revocación de la autorización para funcionar de entidad comprendida.

Artículo 19: SEDESA podrá rechazar el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos establecidos en la presente reglamentación u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 20: SEDESA se subroga en los derechos y privilegios establecidos por la ley de entidades financieras en favor de los depositantes por los pagos que efectivice con motivo de la garantía acordada. En virtud de ello podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados.

Artículo 21: El régimen establecido en el presente Decreto regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan o renueven a partir del día 18 de abril de 1995, y respecto de los depósitos a la vista que se registren en los saldos correspondientes al cierre de ese día, constituidos en entidades financieras que no estuvieren suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni se les hubiese revocado su autorización para funcionar.

Artículo 22: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la Autoridad de Aplicación del sistema creado por la ley 24.485 y reglamentado por el presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

Artículo 23: El Directorio de SEDESA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal. Asimismo podrá requerírsele opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 24: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 25: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

e. 14/6 Nº 1761 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5790 (19/5/95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banesto Banco Shaw Sociedad Anónima. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que Banesto Banco Shaw Sociedad Anónima, ha modificado su denominación social por la Banco Shaw Sociedad Anónima.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5791 (22/5/95) Ref.: Cambio Bristol S. A. Agencia de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds., que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambio Bristol S. A.", para prorrogar la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias a partir del 2-5-95 y hasta el 30-6-95 inclusive.

e. 14/6 Nº 1762 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5792 (24/5/95). Ref.: Banco Extrader S. A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Extrader S. A., como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 44, inc. c) de la Ley Nº 21.526, según texto de la Ley Nº 24.144.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 45 de la citada Ley.

e. 14/6 Nº 1763 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5793 (26/5/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Universo Cooperativa de Crédito Limitada. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Universo Cooperativa de Crédito Limitada inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Caja de Crédito, modificó su denominación social por la de Caja de Crédito "Universo" Cooperativa Limitada.

e. 14/6 Nº 1764 v. 14/6/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.877/95

Expediente Nº 22.745

Bs. As., 15/5/95

VISTO la Resolución Nº 23.094 por la que se dispuso la cancelación automática de la inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros y de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, de quienes no hubieren procedido a rubricar los libros de conformidad a lo estatuido en los artículos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control ha elaborado la nómina de los productores asesores de seguros y sociedades de productores asesores de seguros que se encuentran comprendidos en esta situación.

Que, como consecuencia de ello resulta menester proceder al dictado del acto administrativo por el que se ejecute la medida dispuesta por Resolución Nº 23.094.

Que la Ley 20.091 en su artículo 67 inciso f), confiere a este Organismo atribuciones para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la cancelación automática de la inscripción en la matrícula, dispuesta por Resolución Nº 23.094, a los Productores Asesores de Seguros que constan en el ADJUNTO I de la presente, y de las Sociedades de Productores Asesores de Seguros que obran en el ADJUNTO II de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial con inclusión de los ADJUNTOS I y II. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ADJUNTO I — RESOLUCION Nº 23.877
Cancelación de Inscripción — Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000112	JAYME DE FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	LC	04.443.544
000351	PORTA, ANGEL ALDO	LE	06.286.468
000670	MAÑANES, JUAN CARLOS ALBERTO	LE	07.806.339
000717	DIB, AMADO	LE	04.943.038
000855	SPIALTER, ADOLFO	LE	02.198.903
000911	ANTONUCCI, HECTOR ATILIO	DU	10.353.420
001027	GATTELET, OMAR EDGARDO	LE	12.032.139
001457	FESTIN DE CRESPILLO, NILDA	DU	10.039.849
001506	LOPEZ, JUAN CARLOS	LE	05.049.155
001727	BONILLO, JOSE ANTONIO FRANCISCO	LE	07.269.996
001823	CASTELAY DE KANBIC, MARTHA OLGA	LC	06.069.866
002207	VALKY, JOSE FRANCISCO	LE	08.342.142
002266	PETRONIO, NESTOR ANTONIO HONORIO	LE	06.001.074
002546	CERDA, VICTOR OSVALDO	LE	04.573.462
002551	PUCCI, MARIO JUAN	DU	10.883.037
002901	GUEDELLA, MIRTA SUSANA	LC	06.075.828
002909	PEPE, ALEJANDRO MONICA	DU	16.495.355
002937	RUIZ, ALBERTO	DU	05.960.406
002949	SEVOLI, ALBERTO OSCAR	LE	04.682.893
002998	CAIONE, NESTOR ROGELIO	LE	05.037.964
003028	PERELLO, JUAN CARLOS	LE	06.353.731
003113	ZUCHER, ROBERTO JUAN	CC	05.126.880
003294	LANATA, HECTOR ALBERTO	CC	05.121.578
003834	PORTILLO, FRANCISCO	LE	01.992.219
004116	TARNOPOLSKY, ROSA MARTHA	CC	02.410.249
004445	BONIELLO, ROBERTO ADOLFO	DU	04.776.835
004591	PASTORE, FELIX AXEL	LE	03.858.330
004750	LOPEZ DE BERTOLACCINI, MARIA AURELIA	LC	06.480.984
004782	SAR, JORGE RAUL	LE	04.823.626
004816	GIANCINTI, MIGUEL ANGEL	DU	13.462.520
004824	FIORANI, BLANCA INES	LC	00.064.320
004836	PIERMATTEI, RAUL ALBERTO	DU	10.786.039
005129	AMPRIMO, ROSA	LC	06.242.246
005230	BUNIVA, MARCELO LUIS	DU	14.093.015
005231	BUNIVA, EDUARDO ANDRES	DU	14.605.684
005259	VILLALOBOS SANCHEZ, ARMANDO HUMBERTO	LE	07.933.581
005260	LENY YANZON DE VILLALOBOS, SARA HILDA	LC	04.407.760
005471	HERRERA LESCANO, HUGO SALVADOR	DU	07.440.516
005639	KAPLAN, SAUL	CC	02.501.284
005714	OLMEDO SUAREZ, ROMULO	LE	07.637.321
005827	BRANVILLA, ANSELMO NESTOR	LE	07.362.021
005933	CERQUETI, RENATO	LE	06.466.553
005963	DANTAGNAN, OMAR FRANCISCO	DU	05.460.526
005993	SISTE, MARIO ENRIQUE	LE	05.330.075
006103	MORALES, GUILLERMO IGNACIO	LE	05.077.234
006126	FERNANDEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	CC	11.308.426
006205	ARN, TELMO IVAN	DU	05.928.692
006237	CURETTI, RAUL ANTONIO	LE	04.437.541
006816	SARMIENTO DE CARAM, BLANCA ESTELA	LC	08.945.979
006904	DE LA FUENTE, TERESA	DU	10.121.252
006978	GUEVARA, ALBERTO GREGORIO	LE	06.898.927
007114	SABATELLA, HORACIO FERNANDO	DU	13.404.910
007516	MASAGUER, LUIS PABLO	DU	12.352.218
007546	ROSOLEN, ANGEL JULIO		05.024.119
007562	FARRONI, AMADEO ENRIQUE	LE	05.015.622
007570	RIVARA, TRENTO	LE	01.573.129
007811	PARRAGA, ALICIA	LC	02.779.138
007915	AYUE, RODOLFO EDUARDO	DU	11.394.375
007946	MIGLIAVACCA, LUIS EDUARDO	DU	06.388.170
008119	MILLAN, LUIS HORACIO	LE	01.307.421
008122	GOMEZ, ARMANDO MATIAS	LE	08.266.502
008558	BASCHIERI, JUAN CARLOS	CC	05.225.145
008600	GUTIERREZ DE ELIZALDE, MIRYAM MABEL	LC	03.693.220
008874	BRANDEMANN, JUAN CARLOS	LE	07.365.487
009126	BENENCIO, OSVALDO OMAR	DU	11.962.205
009160	AZAS, ERNESTO JUAN	DU	11.024.163
009192	CAPACCI DE LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	LC	06.434.756
009193	PORPATTO, MIRTA ESTER	DU	10.524.851
009200	VERTA, IRMA HAYDEE	CC	02.917.067
009647	PASTOR, BAUTISTA	LE	02.500.946
009679	BAYUGAR, EDUARDO MANUEL	DU	10.525.066
009740	GONZALEZ DE NARBAITZ, NELLY HAYDEE	LC	01.185.813
009806	KATZ, MAURICIO ALFREDO	DU	10.315.926
009890	LUCCA, ALEJANDRA ADRIANA	DU	13.378.856
010018	TRUCCO, SUSANA BEATRIZ	LC	06.537.578
010186	BAUDINO, LEANDRO RAUL	DU	06.858.312
010807	DIAZ, JORGE EDGARDO	DU	11.665.116
010831	NUNIA DE ALIAS, MARTA CATALINA RAMONA	LC	04.101.581
010833	STRUMIA, JOSE TITO	LE	06.381.218
010847	PORCHIETTO, MIGUEL ANGEL FELIPE	LE	06.300.724
010989	ALTIERI, JORGE EDUARDO	DU	12.787.663
011096	RUGGIERI, MARTA MARIA ANTONIA	LC	06.031.891
011308	BRUNELLO, ILDA ISABEL	LC	04.710.889
011324	CASAS, DANIEL HUGO	DU	08.385.315
011358	ARCE, ANGEL	LE	07.862.977
011649	PERINETTI, ORLANDO ANGEL	LE	08.239.156
011651	BRONER, GUILLERMO	LE	06.936.381
011751	RODRIGUEZ, RICARDO AMADEO	LE	02.377.726
011833	MOLINA DE GAMARRA, RAMONA NELIDA	LC	01.723.693
012067	LUNARI, RICARDO PASCUAL	LE	06.124.955
012111	CASAS, RICARDO ALBAN	DU	07.819.780
012234	DICKINSON, JORGE CARLOS	CC	03.810.883
012418	TONELLI, EDUARDO LUIS	LE	04.655.597
012488	BALIAN, NERCES	DU	16.973.498
012724	MARENCO, ROLANDO ANTONIO	LE	05.135.001
012735	MOONEY, JULIO CESAR	LE	06.610.458
012766	PIGHIN, HONORIO	LE	07.874.064
012896	DUGHETTI, CARLOS ALBERTO	LE	07.648.080
013026	DAVILA, ALICIA	DU	13.533.518
013078	PESTRE, JUAN RAUL	LE	08.276.340
013222	MUÑOZ, FERNANDO PABLO	LE	08.324.152
013489	HERNANDO, JULIO	LE	07.446.200

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
013591	ALEMAN, EUGENIO CARLOS	DU	06.239.856
013805	RODRIGO, RODOLFO ANIBAL	LE	07.347.960
014001	DIMITROFF, WLADIMIR	LE	01.723.288
014005	ESTEYBAR, HECTOR ENRIQUE	LE	01.904.634
014044	SERRANO, CARLOS ALBERTO	DU	10.451.519
014076	ARISTIMUÑO, ENRIQUE ALFREDO	DU	05.878.476
014215	SUEN, DANTE JOSE ALFREDO	LE	07.596.489
014295	VILCHES, LUIS ALEJANDRO	LE	03.396.570
014395	CAILLY, CARLOS ARMANDO	LE	06.823.131
014450	TRIFARO, RODOLFO CARMELO	LE	05.440.781
014461	BADIALI DE MIRON, CARMEN DE LOURDES	LC	06.556.423
015220	SALMERON, FRANCISCA	CC	10.123.932
015302	SANDE, CARLOS ALBERTO	CC	05.551.646
015342	LATORRE LELONG DE ESCRIBANO, ANA MARIA	CC	11.372.166
015539	DURAN, CARLOS ALBERTO	LE	04.588.358
015607	MOSLARES, ALBERTO MARCOS	LE	03.863.837
015845	LAPISSONDE, HECTOR MARIO	LE	02.502.953
015939	SALAS, ORLANDO FREDDY	LE	06.941.382
015976	MINACORI, DELVO SANTO	DU	06.265.367
015984	ZARATE, LIDIA ESTER	LC	04.472.880
015985	NANINI, JULIO CARLOS	LE	06.384.036
016007	KEIM, DANIEL	DU	12.162.016
016086	BAENA, MARIA VIRGINIA	DU	12.854.610
016390	SANGUINETTI, ERNESTO JOSE	LE	06.064.112
016441	TABOAS, ROBERTO HUGO	LE	06.040.189
016482	ESPINOSA, RAMON ROBERTO	DU	11.838.174
016582	RODRIGUEZ, EMILIO JACINTO	LE	04.088.209
016619	DIAZ, MARCIAL BELINDO	DU	10.936.532
016704	SALAZAR, YOLANDA ALICIA	LE	00.759.636
016719	FONTANA, OSCAR ANIBAL	LE	05.154.536
016804	RATTO CORREA, EDUARDO ARTURO H.	LE	05.910.688
016854	ARMAGNI, GUIDO ROQUE VALENTIN	LE	05.210.257
016907	BRUNELLI, JUAN CARLOS	LE	04.206.450
017000	LUPARELLO, RAMON TOMAS	CC	05.863.659
017075	ULRICH, CARLOS FRANCISCO	LE	05.157.700
017196	GOMEZ, ROBERTO FRANCISCO	DU	10.009.332
017333	RAMOS, BIENVENIDO SALVADOR	DU	07.850.092
017334	VITTAR, LUCIA ANGELICA	DU	11.282.931
017338	BURGOS, VICTOR JOSE	DU	07.252.800
017534	BERRINO, RUBEN NELSON	LE	06.647.716
017697	SILVA, CRISTINA NELIDA	DU	00.568.312
017698	VIUDEZ, BERNARDINO CARLOS	LE	08.153.780
017744	SCARONE, ERNESTO LUCIO	DU	13.566.863
017846	MORENO, GUSTAVO DANIEL	DU	12.248.271
017954	BORGHESE, HECTOR ANTONIO	CC	08.203.005
017978	GLESSENER, HILDA ANGELICA	LC	03.714.206
018419	STOLA, CARLOS ALBERTO	LE	05.066.418
018447	MARASCO, JOSE LUIS	DU	11.808.115
018496	SARCONE, LUIS ANTONIO	LE	04.299.786
018497	ROONEY DE SARCONE, JUANA ALICIA	LC	05.314.693
018822	BUSTAMANTE, CARLOS ARTURO	LE	08.785.421
018956	FORTUNATO, LEANDRO NESTOR	LE	07.740.170
019092	BOSCH, ERNESTO	LE	08.142.813
019149	AGUILAR, HORACIO DANIEL	LE	08.003.178
019166	ROSSI, AGUSTIN J.	LE	05.353.415
019417	NOGUEIRA, JOSE ANTONIO	LE	01.530.441
019611	ALTAMIRANDA, DANIEL	LE	08.228.359
019651	LOPEZ, RUBEN DARIO	LE	06.165.612
019655	ALDAZABAL, CARLOS EMILIO	LE	06.270.486
019721	COLOMBO, EDUARDO MARTIN	DU	05.975.744
019722	MACAGGI DE PIRATO MAZZA, ALICIA NOEMI	CC	04.449.884
019737	SAITTA, ANTONIO	CC	02.135.980
019747	ROUX, JUAN CARLOS	LE	08.030.124
019895	BONAVERI, ROBERTO ROMEO	LE	07.348.384
019907	ANDRADE, ELVIO RICARDO	DU	08.264.469
020041	LABORANTI DE MEGNA, MARTHA BEATRIZ	CC	04.744.217
020103	SOLARI, RICARDO HECTOR	CC	05.267.790
020173	CANO, MARIO NORBERTO	DU	12.410.931
020237	BRONTE, GERARDO	LE	05.028.066
020243	SGOIFO, LUIS MANUEL	LE	05.414.278
020245	GIAYETTO DE SGOIFO, MAGDALENA ROSA	LC	05.744.100
020283	DEBAZ, HECTOR HORACIO	LE	04.871.768
020296	ALFARO, HUGO IGNACIO	DU	06.869.473
020518	MANSILLA, RUMUALDO ARGENTINO	LE	02.075.235
020557	CARRIZO, RUBEN OSVALDO	DU	10.542.457
020567	OLIVA, ANA DEL MILAGRO	DU	13.822.359
020568	CASTELLO, NESTOR ALDO	LE	11.393.156
020690	IANNELLI, PEDRO PABLO	DU	13.056.565
020781	VALDI DE GIAQUINTA, HILDA RAQUEL	LC	03.625.653
020800	VERDINI, ANTENOR VICTORINO LORENZO	LE	06.120.371
020976	FERNANDEZ DE VENTIMIGLIA, LILIANA LUISA	DU	05.791.772
021317	MORALES, ELVIRA TEODORA	DU	10.036.778
021342	GALLARDO DE ESTRACH, MARTHA DELIA	DU	01.685.262
021431	NOSA, LEANDRO JOSE	DU	13.334.696
021521	GARCIA, JUAN CARLOS	DU	11.066.163
021534	MORAN, DELMA LUJAN	DU	14.397.299
021731	CELAYA, PEDRO MARTIN	DU	13.824.910
021976	CORTES, OSVALDO HERNAN	LC	07.546.632
021998	FERREYRA, LUIS ALBERTO	DU	12.305.499
022035	PEIRETTI, NELLY RAMONA	CC	03.320.961
022036	BALVERDI, ORESTE EZEQUIEL	DU	06.509.362
022074	TEJERINA SIERRA DE GOROSTIZA, TERESA DELIA	DU	11.654.587
022299	ESTEVEZ, GUSTAVO EDUARDO	DU	12.163.600
022356	GLUSZKO, DELIA MARIA	DU	10.243.305
022568	FONT, ALBERTO MARIO	CC	04.250.350
022759	NOGUEIRA, CONSTANTINO	DU	12.479.305
022869	MACEIRAS, JOSE LUIS	DU	10.176.753
023051	DE FREITAS DE CASTRO, ERNESTO FEDERICO	CC	07.173.255
023062	ARIAS ARIAS, OSCAR	CC	05.506.867
023095	VENTRONI, RICARDO JOSE	LE	06.176.292
023306	MIRANDA, MARTA	LC	05.081.578
023318	PEREZ, GUILLERMO HECTOR	DU	08.379.382
023405	VERA, CESAR OMAR	LC	05.392.542
023434	FOSSATI DE GRECO, HILDA ELENA	LE	01.183.452
023865	MARRAMA, ERNESTO PABLO	DU	04.986.495
023976	BOMRAD, ABEL ROBERTO	DU	04.597.053
024446	PERALTA, CARLOS NICASIO	LE	03.012.027
024553	DOMINA, RICARDO	LE	06.265.552
024700	CHIARAVIGLIO, PEDRO NICOLAS	LE	06.411.716
025165	OLIVARES, JOSE MARIA	LE	01.388.100
025281	DUZ, ANTONIO	LE	05.915.598
025403	WERLEN, FERNANDO VICTORIO	LE	06.290.162
025420	O'BRIEN, VIVIANA SUSANA	LC	04.592.628
025528	FIGUEREDO, RUBEN RODOLFO	DU	13.897.724
025575	RODRIGUEZ, ALICIA NOEMI	DU	16.266.567
025576	VAZQUEZ, ARTURO ALBERTO	CC	05.584.033
025982	REYNOSO, CLAUDIO EMILIO	LE	07.621.395
025986	GASPARINI DE CAMPOS, SILVIA AMANDA	DU	14.257.936
026194	ERRAMUSPE, ENRIQUE EUGENIO	LE	08.423.318
026501	ZUBIA DE LARRUBIA, MARIA DEL CARMEN	LC	06.374.371
026699	ROSSI, DALIRIO LUIS	DU	10.002.082
026841	MATAS, ROBERTO MODESTO	DU	06.048.892
027059	ALLEGRI, RAUL ERIBERTO	DU	16.514.984
027073	TRAVAGLINI, MARCELO ADOLFO	DU	13.512.531
027148	GALLO, CAYETANO RUBENS	LE	05.014.620
027176	GONZALEZ, OSCAR MATEO	LE	04.750.157
027181	GALLUCCI, HUMBERTO	DU	02.298.838
027299	CARLINI, NELER ALCIDES	LE	06.233.579
027308	RUSSO, JULIO CESAR	LE	04.378.322
027383	FERNANDEZ DE PEREZ, GRACIELA CRISTINA	LC	06.250.249
027450	OSANZ, EDUARDO DANIEL	DU	11.158.168
027461	SALIM DE NEMAN, MIRTHA GLADIS	DU	11.204.082
027574	BRUNENGO, HECTOR ENRIQUE	LE	07.360.018
027637	MERIANO, ALBERTO	LE	07.350.470
027670	JOJOT DE MASSA, ZULLY ESTELA	DU	12.168.648
027911	ESTRADA, JUAN CARLOS	LE	06.904.567
028091	PORATTI, CARLOS ROBERTO	LE	05.151.148
028164	VILLEGAS VARGAS, OSCAR	LE	06.904.379
028166	BRANCA, ORLANDO RICARDO	DU	14.050.065
028184	ELORDI, PEDRO JAVIER	DU	17.585.904
028189	D'ANGELO, JORGE LEONARDO JUAN	DU	14.392.564
028240	ALONSO, TIBURCIO	LE	07.541.508
028267	FARIAS, HORACIO OMAR	DU	14.521.635
028328	SANTUCCI, ANGEL CESAR	LE	04.686.999
028378	ESPINOSA DE MUSSI, MARIA TERESA	DU	06.230.020
028494	RODRIGUEZ, JULIO CONSTANTE	CC	01.885.821
028689	HIDALGO, VICTOR HUGO	CC	05.013.646
028708	FANTIN, ESTELA ROSA	DU	14.652.684
028714	TONET, MARCELO ADRIAN	DU	17.423.709
028919	LEDESMA, NESTOR	LE	07.503.584
029055	ROGET, ENRIQUE OSCAR	LE	08.481.436
029111	ROSENBUSCH, HERIBETO CARLOS	CC	01.653.675
029215	RODRIGUEZ, OMAR MIGUEL	LE	04.567.978
029267	ALVAREZ, JORGE MANUEL	DU	13.510.837
029269	LOPEZ DE CURONE, ANA MARIA	DU	12.158.936
029365	TONIOLO, ROBERTO ALFREDO	DU	13.409.288
029367	WIBAUX, EDUARDO ANIBAL	LE	05.382.563
029391	ROSENBUSCH, CARLOS HERIBERTO	CC	04.430.921
029510	AMELOTTI, DANTE (H)	DU	11.977.489
029547	CIA, ALBERTO SEBASTIAN	LE	01.671.072
029581	CHARLON, MARIANA LAURA	DU	13.271.534
029655	SALVATTO, CARLOS DANIEL	DU	18.271.564
029667	CHIAPPOLINI, RODOLFO ALCIDES	DU	08.437.598
029681	IOZZO, JUAN	DU	12.366.393
029913	OLCESE, ROBERTO OSCAR	DU	12.390.114
029969	PICCALUGA, MARIA ENZO	DU	10.975.453
030161	SEGADE, HORACIO	LE	04.282.997
030169	CENTURION, ARTURO FRANCISCO	LE	08.365.065
030193	ARCANA, SANDRA GRACIELA	DU	17.392.742
030410	PUERTAS, CONCEPCION JULIA	CC	05.988.677
030497	ADELFI, ROBERTO LUIS	DU	12.110.680
030521	RODRIGUEZ, ALDO RODOLFO DEL VALLE	LE	11.109.581
030691	CERMINARA, LUIS ALBERTO	LE	04.940.078
030722	BALATORRE, RUBEN ALBERTO	DU	13.005.669
030809	GAMBOA, LUIS JORGE	LE	06.727.621
030825	GIMENEZ, GABRIEL EDMUNDO	DU	10.438.317
030869	ACOSTA, JESUS OSVALDO	DU	08.067.818
030941	ABBRUZZESE, ROQUE RICARDO	LE	06.897.223
030983	LINAZA, MARCELO JOSE	DU	13.207.196
031158	ANTUNEZ, JOSE ANTONIO	LE	08.155.971
031189	MELONI, MARCELO FABIAN	DU	16.621.440
031240	CIANNI, SERGIO GASTON	DU	14.621.276
031429	SONI, HUMBERTO OSVALDO	LE	08.177.544
031461	CHIAMPAN, NORMA GRICELDA	DU	12.195.072
031546	SAROBE, LUCAS JORGE	DU	10.664.487
031555	BOTTA, ESTER ANTONIA JOSEFA	DU	05.392.817
031582	AMPUERO, RAUL ALBERTO	DU	11.116.202
031584	TORTI, CARLOS ALBERTO	LE	06.546.913
031597	FRONTERA, VICTOR HUGO	LE	05.395.979
031697	PERROZI DE PAPAIANI, PATRICIA HELENA	DU	12.538.261
031734	BARRERA, HECTOR JULIO	LE	08.518.551
031779	PASCUCCI, OSCAR EDUARDO	DU	11.672.718
032008	RUIZ, NELLY MARIA	LC	00.568.593
032299	GASALLA, RAUL ALBERTO	LE	04.056.366
032320	MASCHERONI, REYNALDO RAMON	LE	04.715.032
032345	ABAL, RUBEN EDGARD	DU	04.969.448
032446	SAMENFELD, CARLOS SEBASTIAN	DU	05.508.042
032474	TAVELLA , DANIEL EDUARDO	LE	07.884.799
032486	MOTHE, JUAN CARLOS	DU	10.630.995
032824	DEL CAMPO, CARLOS ALBERTO	LE	07.749.322
032930	BAAMONDE, DARIO RAUL	DU	13.238.631
033090	OLOCCO, ADOLFO MARCELO	DU	12.559.428
033093	CALIGARIS, VICTOR HUGO	DU	12.846.753
033114	DIAZ DE TIBALDI, BLANCA SARA	LC	05.969.607
033144	TABOADA, LEANDRO ANTONIO	LE	07.191.331
033213	DI VITO, LUIS RAFAEL	LE	04.976.086
033259	CABALLERO, MARIA CLAUDIA	DU	14.838.662
033277	NEIRONI, RAUL ARMANDO	LE	05.741.288
033322	GUAGLIARDI, LEOPOLDO	DU	08.271.250
033381	LUCERO, MIGUEL ATILIO	LE	06.808.026
033423	TRUQUIN, JUAN JORGE	DU	19.485.929
033520	TORRIGGIANI, RAUL	LE	03.024.440
033534	OTTAVIANO, NORMA ESTHER	DU	05.161.888
033794	TORNATTI DE MARTINEZ, AMALIA MARIA	LC	05.081.302

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
034078	SANCHEZ DE LEONES, ERMINDA MERCEDES	DU	10.174.421
034183	SOMMA, MARTIN GABRIEL	DU	20.967.066
034343	ANTON, HUGO DANIEL	DU	13.144.452
034452	ESCALANTE PITT, JORGE EDUARDO	DU	07.982.595
034637	PIRROTTA, MIRIAM ELIZABETH	DU	18.509.966
034894	PINAZO, OSCAR ROQUE	LE	06.898.478
034920	GONZALEZ, ALCIDES OMAR	DU	17.742.375
034946	FERNANDEZ, FERNANDO	LE	05.465.527
034981	BERIAU, BLAS PEDRO	DU	07.721.495
035043	AIMAR DE MASTANDREA, ZULEMA BEATRIZ M.	DU	17.431.348
035088	CARNERO, ROBERTO HUGO	DU	11.737.705
035244	PAZ POSSE, JUAN	DU	12.824.990
035280	CARPINETTI, ADOLFO ANTONIO	LE	06.656.368
035516	ECHEVERRIA, ROBERTO MARIO	LE	05.348.181
035579	TROTTA, RAUL	LE	03.897.706
035587	BOGADO FERNANDEZ, MAURO	DU	08.547.889
035592	YAGUE, MARCELO GABRIEL	DU	14.835.611
035659	ARBOS, JORGE ALBERTO	DU	16.756.790
035665	HIGUERA, LUIS MANUEL	DU	12.410.626
035682	CHIAVARINO, JUAN ANGEL	LE	04.988.153
035711	NAVARRO DE ALVAREZ, SILVIA BEATRIZ	DU	10.773.203
035715	MURGADES, HORACIO OMAR	LE	07.381.085
035738	TROTTA, RODOLFO MELCHOR	DU	04.942.699
035875	DECUNTO, JULIO CESAR	DU	14.590.716
036055	SANTOS, SILVINA ASUNCION	DU	20.175.098
036290	WIRSCH, SANTIAGO FERMIN	DU	13.719.923
036397	SAGANOWSKI, JUAN FLORIAN	LE	08.301.132
036404	CREGO, JUAN CARLOS	DU	11.692.004
036502	COLABERARDINO, ESTEBAN NUNCIO	DU	06.626.832
036503	MARTIN, CARLOS ALBERTO	LE	06.585.750
036538	IGOILLO, ANA INES GERONIMA	LC	04.899.882
036755	VERRI, ORLANDO	DU	04.007.304
036777	SILVA, RUBEN ALBERTO	DU	12.207.804
036974	NIGLIA, JORGE PANTALEON	LE	04.356.579
037107	CAMPOS, DANIEL RICARDO	DU	12.678.406
037145	CHARPENTIER, ALBERTO LUIS	DU	08.479.958
037205	ABBA, OSCAR PEDRO	DU	05.045.342
037213	LEGUIZAMON, OSCAR FAUSTINO	DU	13.686.563
037274	FRAIMAN, MAURICIO	DU	04.820.374
037290	SANCHEZ, RAUL ANIBAL	DU	13.919.290
037298	MARIONA, FERNANDO GASTON	LE	04.586.433
037311	MARTIN, HUGO PEDRO	DU	12.880.468
037490	BILIBIO, ESTELA AURORA DEL CARMEN	DU	13.349.723
037540	CIVAROLO, EDUARDO JUAN	DU	10.662.574
037563	ALDAO, PEDRO LUIS	DU	11.188.300
037618	BARZI, JORGE ISIDORO	LE	04.217.494
037680	LUZURIAGA, ROBERTO MIGUEL	DU	16.911.803
037724	SANCHEZ, ALBERTO OSVALDO	LE	07.637.270
037731	DEL GIORGIO, MARIA RITA	LC	06.164.974
037743	CASTELLAR, HECTOR MIGUEL	LE	05.378.916
037785	MENDEZ, CECILIA BEATRIZ	DU	13.974.558
037806	ARANIBAR DE APARICIO, BLANCA	DU	14.930.733
038000	ROSSI, SERGIO MARIO	DU	20.425.583
038265	KERN, JORGE JOSE	LE	04.434.077
038279	ZANINETTI, NESTOR FABIAN	DU	17.008.957
038295	CRIBARO, JORGE LUIS	DU	16.891.014
038348	DABUSTI, JUAN LUIS	DU	14.745.464
038449	RIZZO, ANTONIO ANGEL RENATO	CC	02.662.667
038485	AZCARATE, CARLOS ROGELIO	DU	07.253.876
038509	LUCERO, JUSTO ALFREDO	DU	06.649.606
038607	MOLINA, ENRIQUE ROQUE	LE	05.567.485
038786	BADUNA, DANIEL RODOLFO	DU	18.536.782
038794	RABINI, ANA MARIA	DU	10.690.286
038833	AZOR, SERGIO ADRIAN	DU	20.061.810
039076	CORIA, CARLOS RAMON	LE	07.748.958
039141	BALDERRAMA, NESTOR OSCAR	DU	12.006.387
039225	STELLA, RUBEN MARCELO	DU	13.473.342
039231	RAMIREZ DE BAEZ, ANTONIA GLADYS	DU	12.311.647
039252	ZULOAGA, EDUARDO ANTONIO	LE	07.294.627
039369	BETTINELLI, VICTOR HUGO	DU	11.234.145
039379	ABELES, ROBERTO MARTIN	LE	04.422.389
039477	SAPIA, CARLOS NORBERTO	DU	18.518.996
039639	ROTELLI, ADRIAN NAZARENO	DU	12.467.807
039676	OLIVARES, ADA ELSA	LC	04.403.156
039720	DIP, HECTOR MANUEL	DU	14.499.900
039759	GARCIA, EMILIO JOSE	DU	18.193.451
039796	MOLINA, ANA MARIA	DU	06.428.136
039894	ADARO, VIVIANA ELIZABETH	DU	14.598.829
039903	ADIMARI, ANA MARIA	CC	05.793.639
039967	ZINNA, CARLOS ALBERTO	LE	08.321.596
040259	BARTOLO, PABLO ENRIQUE MANUEL	DU	17.411.742
040302	CABOTTI DE MEDINILLA, MARIA CRISTINA	LC	06.400.505
040417	BOVINA, HECTOR JOSE DOMINGO	DU	06.670.234
040534	GIMENEZ, ROBERTO LUCAS	DU	11.442.192
040596	VACCARINI, GERARDO JAVIER	DU	16.180.848
040718	QUINTERO, DANIEL ALBERTO	DU	18.048.667
040773	SOSA, MARIO	LE	06.689.229
041080	CAMPORA, MARIA FERNANDA	DU	22.095.004
041157	SOTO MILLAR, GERMAN ESTANISLAO	DU	14.212.357
041170	PERALTA, JORGE	LE	08.141.180
041195	PECOT, JUAN ANTONIO	DU	13.390.736
041232	RUSSO, SUSANA GRACIELA	DU	11.626.213
041235	ARNOLETTO, GERARDO EDGAR	DU	14.109.805
041311	CARO, JUAN FRANCISCO	DU	07.980.630
041359	ALMADA, JULIO MIGUEL	LE	05.097.059
041360	GIORELLO, ATILIO ABEL	DU	11.307.310
041368	WALKER, ANA ESTHER	LC	05.908.654
041516	FLORES, MARIO FERNANDO	DU	11.132.591
042518	DI NOTO, SALVATORE	C	10.026.702
041529	CASSONE, CARLOS ANTONIO	LE	07.974.044
041556	SANTARELLI, OSCAR ALBERTO	DU	10.647.397
041561	ZOTO, FERNANDO ADOLFO	DU	16.255.750
041581	MAZA, JORGE GUSTAVO	DU	12.762.526
041641	BALBO, JUAN PEDRO	DU	13.029.305
041654	FERNANDEZ, ANGELICA SUSANA	DU	03.971.902
041761	ARRECHEA, CATALINA	DU	22.100.654
041814	BERRIOLO, JOSE RODOLFO	LE	05.196.820
041835	ALVEZ, EDUARDO FEDERICO	LE	06.122.459
041891	GARCIA, EDUARDO EMETERIO	LE	07.900.483
041892	STETSON, CARLOS HORACIO	DU	17.787.276
041996	RUBIO, HORACIO LUIS	DU	14.426.931
042010	MOSCHIN, MARIA CRISTINA	DU	16.265.262
042027	MUÑOZ, CONSTANCIA GLADIZ	LC	06.137.872
042076	GERARD, MARIO OSVALDO	LE	05.795.844
042231	PUERTO, KARINA ANDREA	DU	22.962.300
042263	DE MEO, MARIA ISABEL	DU	12.182.508
042467	GALLERANO, CELINA ITATI	DU	21.579.208
042472	RIVERA, ADRIANA MONICA	DU	10.564.439
042612	TAMBORELLI, EDUARDO OSCAR	DU	14.395.057
042673	ANTUNEZ, JORGE	LE	04.900.500
042765	DALLA TORRE, JORGE PABLO	LE	08.151.495
042816	OGANDO, ALBERTO BIRINO	LE	04.126.458
042820	PASSADORE, ALFREDO ENRIQUE	DU	14.528.406
042877	DECARRE, ELIO DOMINGO	LE	04.955.550
042897	RAMIREZ WILLIAMS, CESAR EDUARDO	DU	10.149.003
042900	MIQUERE, JOSE LUIS	DU	13.118.339
042905	MASTROMAURO, RICARDO ALBERTO	DU	04.970.790
042913	ANNECHINI, ALICIA HILDA	DU	06.370.256
042930	ILLESCA, ALCIRA MAURICIA	LC	02.414.905
042968	SACCOL, EMILIANO JUAN	LE	08.104.127
042969	DEL GIUDICE, ALBERTO OSVALDO	DU	12.317.455
042970	BOGADO, EDUARDO EMANUEL	DU	20.651.283
042983	ALOISIO, CARLOS OSCAR	DU	12.060.250
042988	AMADIO, SILVIA ELISABET	DU	14.483.953
043016	RINALDI, ALEJANDRO JAVIER	DU	18.389.091
043029	BARRIONUEVO, DANIEL TEODULFO	DU	04.636.962
043056	GENTINI, JOSE MARIA	DU	10.482.770
043090	BOSCO, ROMAN CESAR	DU	20.269.570
043095	CARDENAS, HECTOR NICOLAS	DU	11.140.899
043096	WITHINGTON, MARCOS	DU	10.903.469
043107	ROMERO, OMAR RICARDO	DU	16.370.552
043133	HERGERT, JUAN RICARDO	DU	11.932.243
043134	HARTSTOCK, CELSO MARIO	DU	12.474.778
043151	VILLAREAL, OSCAR OSVALDO	LE	04.737.609
043164	SUAREZ, GREGORIO ANDRES	DU	10.880.589
043173	GUARNIERI, JOSE MARIA	DU	12.907.540
043231	DOMINI, JORGE OMAR	DU	10.105.733
043233	MENDEZ, CLEMENTINO GUSTAVO	DU	14.403.907
043271	TERRA, FERNANDO GABRIEL	DU	21.426.186
043272	LACONA, JORGE ALBERTO DAMIAN	DU	16.430.082
043281	DE MIGUEL, JOSE LUIS	DU	04.972.979
043286	HERBAS, JOSE HORACIO	DU	08.195.420
043294	BARROS, RAUL ANTONIO	DU	08.585.661
043295	BELEN, FRANCISCO RAMON	LE	07.827.772
043298	ROSS, JOSE MIGUEL	LE	06.614.041
043299	DUSSOL, RICARDO OSCAR	DU	12.181.240
043333	FERNANDEZ, RUBEN OMAR	DU	21.444.925
043350	RIOS DE ARAVENA, MIRNA BEATRIZ	DU	13.504.032
043374	BONILLO DE GOMEZ, MARIA BEATRIZ	DU	13.577.726
043388	GHIRLANDA, CARLOS EMILIO	LE	04.529.885
043423	MERCADO, JORGE ARMANDO	DU	06.557.429
043428	RIAT, CARLOS ESTEBAN	LE	05.458.401
043430	PILDAIN, JUAN JOSE	DU	13.640.067
043434	SALTAPE, LUIS ALBERTO	DU	16.109.496
043436	FRANCO, NORMA MARIA	DU	02.471.799
043448	BARTOLACCI, ELVIO	CX	00.267.435
043465	CARIGNANO, GRACIELA EDITH	DU	10.566.844
043477	SCANDROGLIO, CARLOS ALBERTO	DU	04.736.874
043478	SAMMARCO, EDUARDO CARLOS	LE	07.866.948
043493	GIULIANO, DIEGO ALBERTO	DU	17.288.418
043502	ACUÑA, MARIO ALBERTO	DU	08.211.431
043536	SAYA, JOSE ALEJO	DU	16.305.663
043562	DUARTE, GUILLERMO RAFAEL	DU	16.274.549
043629	PEPE, RICARDO ENRIQUE	LE	07.638.072
043764	SZABO, MARIA LUJAN	DU	14.761.811
043790	CENTENO, DANIEL ANTONIO	DU	12.708.396
043812	BOLLINI, FRANCISCO JOSE MARIA	DU	14.526.458
043826	GRILLO, VALERIA FERNANDA	DU	20.728.919
043829	GIACOMUCCI, RICARDO ANGEL	LE	05.184.456
043846	DEMSAR, MONICA AMALIA	DU	16.152.009
043849	CATTANEO, ALBERTO DOVILLO	DU	21.039.308
043860	MENDEZ, IGNACIO JOSE	DU	12.698.489
043868	BERNHARD DE COUTRIX, SILIVIA LILIANA	DU	12.796.134
043869	NAVARRETE SIMON, MIGUEL	DU	92.653.346
043870	ANGELELLI, CARLOS MARIO	LE	05.273.825
043878	PEREZ, CARLOS HUGO	DU	11.561.676
043881	PAULON DE BRAIERO, GLADIS MAGDALENA	DU	11.483.387
043891	CHIARAVIGLIO, RAQUEL MARINA	DU	16.554.782
043899	ZUÑIGA, FABIAN NICOLAS	DU	13.916.772
043901	TRAMONTINI DE PAVACICH, OLGA JUSTINA	LC	05.481.504
043904	DORSI, MARIA LILIANA	DU	10.867.127
043907	MAERO, JUAN ALEJANDRO	DU	08.379.425
043910	ARGUELLO, OSCAR HECTOR	DU	13.990.042
043913	CARRASCO, MARIA DEL ROSARIO	DU	10.005.163
043918	MAINA DE OGGERO, SILVANA LUCIA	DU	13.699.968
043919	SPALLA, DANIEL OMAR	DU	17.161.316
043928	MORA, GERARDO RUPTILO	DU	10.847.604
043932	MERLINO DE SUELDO, ELVA INES	DU	11.547.453
043938	ANGELINI, JORGE CARLOS	LE	08.507.717
043939	LAGARES DE PEDROZA, MARIA DEL CARMEN	DU	12.797.093
043940	JUAREZ, FERNANDO MIGUEL	DU	10.540.641
043941	LAFLEUR, JOAQUIN HORACIO	DU	11.101.899
043944	LAMAS, DANIEL HORACIO	DU	21.551.145
043946	MENGARELLI GOMEZ, RUBEN ANTONIO	DU	06.172.546
043947	CONTARINO, NESTOR MARCELO	DU	17.429.859
043951	BLANDA, CLAUDIO LINO	DU	16.719.473
043956	DE BORTOLI, ADRIAN MARCELO	DU	20.142.860
043957	MEYER PAZ, ROBERTO OSCAR	DU	11.188.925
043958	RIZZO, ANIBAL VALENTIN	DU	16.564.726
043961	PEREYRA, JOSE CARLOS	LE	05.921.403
043963	GALLO, JOSE LUIS	LE	07.963.367
043964	SERENA, ALEJANDRA CARMEN	DU	14.260.701
043965	RIUS, LUIS DANIEL	DU	21.023.706
043974	PELOSI, MARIO FRANCISCO	LE	04.503.652

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
043982	FANONI, MARIA LUISA	DU	10.160.280
044009	FISSORE, RAUL FERNANDO	DU	17.532.983
044017	BORDON, BLANCA HERIBERTA	DU	12.611.332
044027	RODRIGUEZ, MARIO ABEL	DU	12.286.617
044045	GUZMAN, JULIO CESAR	DU	06.422.507
044055	CAINZOS, ADRIAN ESTEBAN	DU	12.199.638
044060	DI PAOLO, MARTA SUSANA	DU	05.764.987
044080	HUERGO, RODOLFO GUSTAVO	DU	16.291.775
044100	MEROCHENICH, RAMON ALFREDO	DU	11.612.876
044110	RIVA DE NEYRA, DEMETRIO ISIDORO	DU	16.433.611
044112	ELIAS, OLGA ZUNILDA	DU	11.020.237
044123	GANON, GUILLERMO ELIAS RUBEN	DU	16.351.202
044126	BERARDI, HORACIO OSCAR	LE	05.360.877
044139	ZALLOCCO, GINO PEDRO NAZARENO	LE	05.066.861
044140	GARCIA, JULIO CESAR	DU	11.194.825
044142	TORRES, JORGE MARIO	DU	08.365.640
044143	MASSA MOLINA, EZIO JOSE	LE	05.085.730
044161	VELARDE, JUAN IGNACIO	DU	16.658.644
044174	GENTILE, FERNANDO ADRIAN	DU	17.963.977
044178	PELLIZA, CARLOS ALBERTO	DU	06.072.893
044193	FISCH, SARA PAULINA	DU	13.105.116
044199	LELOUTRE, ALBERTO EUGENIO	LE	06.514.447
044210	EMILIANI, ANTONIO PASCUAL	LE	06.639.408
044221	CAPRANI, GUILLERMO HERNAN	DU	10.439.716
044248	GIROTTI, JORGE ALFREDO	DU	12.073.989
044250	PRINA, MARCELO ARMANDO	DU	17.733.430
044251	MASSOCCO, ESTEBAN ARMANDO	DU	18.336.383
044252	SABIGNOSO, JUAN CARLOS	LE	04.672.130
044253	CAPRIOTTI, VICTOR RENATO	DU	04.676.898
044265	FONTAN CASAS, JOSE JUAN	CC	06.644.118
044266	MATALIA, DOMINGO RUFINO	LE	03.867.787
044272	FLOTTS, FERNANDO ANIBAL	DU	12.841.890
044315	ATENCIA, GUILLERMO RAUL	DU	16.666.350
044316	AGUERO, FRANCISCO JAVIER	DU	06.497.265
044325	CARRADORI, CARLOS FABIAN	DU	17.093.706
044337	GIMENEZ, JUAN CARLOS	DU	20.416.342
044350	VILLARREAL, MARISA MARIA	DU	16.261.249
044359	DONADIO, JORGE LUIS	DU	12.543.964
044361	GOMEZ, ADRIANA ELBA	DU	13.214.686
044380	LOSADA DE MEDINA, AMANDA NIEVES	DU	10.139.716
044385	BENES, SILVIA CECILIA	DU	16.290.114
044388	PONTORIERO, MARIA PAULA	DU	23.249.597
044396	GONZALEZ, MARIA CECILIA	DU	21.535.017
044397	PEREZ, JORGE ESTEBAN	DU	16.112.201
044420	DANSA, BIBIANA ESTER	LC	04.877.358
044423	ZAMBONI, EDUARDO NORMAN	LE	07.657.750
044464	NARVAEZ, RAMON HORACIO	DU	07.747.332
044481	URRISTE, LAURA PATRICIA	DU	14.264.454
044496	GONZALEZ, SILVIA MABEL	DU	18.015.743
044517	GARCIA, SILVIA GRACIELA	LC	06.682.359
044525	SILVA, MARIA EUGENIA	DU	21.667.231
044527	REZZONICO, ATILIO LEONARDO	DU	21.507.297
044543	RICO, SUSANA LIDIA	DU	12.719.704
044549	RICO, ADRIAN ALEJANDRO	DU	21.475.299
044562	AMICARELLI, ROSA ANGELA	DU	11.644.856
044565	BIAGIOLI, CARLOS ALBERTO	DU	20.297.732
044567	ALANIZ, VICTOR ARTURO	DU	07.854.937
044572	MORO, VALERIA ANDREA	DU	21.810.111
044573	RAFFO, GERARDO PABLO	DU	18.547.351
044574	REYNOSO, EDGARDO DOMINGO	DU	06.058.099
044575	SACCO, MARCOS DAMIAN	DU	20.660.612
044576	DELLACASA, GUILLERMO EDUARDO	DU	13.093.569
044579	TELLO, LUCIO HECTOR	DU	14.737.109
044584	CERUTTI, NESTOR RUBEN	DU	10.779.120
044585	OLIVA, RICARDO CARLOS	DU	12.522.185
044587	TONELLI, JUAN CARLOS	DU	06.073.277
044595	GOMEZ, LUIS ALBERTO	DU	20.892.189
044604	HERSCOVICH MC INTOSH, HUGO VICTOR	DU	14.597.824
044626	BORRELL, JOSE MARIA	DU	21.793.904
044630	OGAS, GILDA ELISA	DU	17.047.984
044638	VARELA DE GNERI, HELENA CRISTINA	DU	10.639.056
044640	CEVASCO, RICARDO HECTOR	DU	04.893.235
044649	AMADO SUAREZ, ADRIANA ESTRELLA	DU	17.753.537
044653	CAZZOLA, CRISTINA CLAUDIA	DU	21.432.663
044667	IBARBORDE, EDUARDO RAUL	DU	16.895.148
044671	CACERES, RAMON CELSO	DU	17.955.395
044672	DIEGUEZ DE FERNANDEZ, EDITH	DU	10.827.951
044691	TOMMASONE, SILVANA NOEMI	DU	18.098.751
044693	SERRATO, NORMA ANGELA	LC	03.553.904
044708	ERRECART, MIGUEL	DU	13.212.959
044709	PICHARDO, ARIEL ROBERTO	DU	23.782.377
044727	VAZQUEZ, PABLO DANIEL	DU	20.987.350
044742	OYONARTE, GUSTAVO FERNANDO	DU	18.079.615
044743	CORDOBA, HECTOR DANIEL	DU	18.575.157
044744	CABO, ERNESTO PEDRO	DU	11.286.491
044746	LOPEZ, PABLO FERNANDO	DU	21.483.302
044747	MALLO, LEONARDO JORGE	DU	20.265.556
044749	YORIO, CARLOS AGUSTIN	DU	17.538.281
044754	PAVONI, PABLO JAVIER	DU	22.410.453
044763	BUSTO RODRIGUEZ, CLAUDIO JAVIER	DU	17.212.322
044771	MOYA, SUSANA	DU	04.714.619
044773	MENGHI, MARIO DANIEL	DU	13.387.679
044777	FAGALDE, MARIA EUGENIA	DU	11.909.176
044782	MEDINA, MARIA LAURA	DU	14.966.453
044783	GARCIA, SILVIA GRACIELA	DU	16.039.657
044786	FERNANDEZ DE CHIARELLO, CECILIA EUGENIA	DU	13.339.937
044790	BEITIA, JUAN CARLOS	DU	12.418.883
044792	PRIVITERA, ULDERICO	LE	01.136.676
044793	GOMEZ DE HARAMBOURE, ESTHER NOEMI	LC	03.983.968
044798	ORTIZ, CARLOS ALBERTO	DU	12.491.424
044801	LUNA, JORGE RICARDO	DU	10.119.216
044806	VILLAVERDE, EDUARDO MIGUEL	DU	06.862.744
044819	CESANELLI, EDUARDO JOSE	DU	10.858.896
044821	ALVAREZ MIRANDA, JULIANA CRISTINA	LC	03.678.845
044823	MUCARCEL, EMILIO HUGO	DU	12.018.466
044831	ALBIN, RUBEN EDGARDO	DU	05.332.955
044833	LAMAISON, HECTOR ABEL	LE	05.062.431
044837	SCHULMEISTER, LUIS ENRIQUE	DU	12.495.428
044847	BIANQUI DE SIBIGLIA, BEATRIZ ESTER	DU	13.320.058
044849	JUAN, JOSE LUIS	DU	13.936.943
044851	VILLOLDO, MARIA AZUCENA	DU	10.850.588
044853	KUCHEN, CARLOS ADOLFO	DU	11.043.564
044856	PEREZ Y PADILLA, FRANCISCO MARIA	DU	11.662.887
044867	LURATI, PEDRO DANIEL	DU	11.570.070
044868	BERTOLLI, JORGE ARMANDO	DU	13.763.582
044870	GARCIA, LELIA RAQUEL	DU	11.126.405
044874	ZAPPA, MARIO RUBEN FABIO	DU	17.664.581
044875	PRADO, NORMA MARCELA	DU	20.055.187
044876	ASTORGA, MARTA OFELIA	DU	06.483.128
044880	MATURO, MIGUEL ANGEL OSCAR	LE	04.734.342
044881	VIEIRA, FRANCISCO ASDRUBAL	DU	05.403.667
044885	FERREYRA, CARLOS RICARDO	DU	13.804.444
044886	LATORRE, VIRGINIA	DU	06.650.522
044888	LAREA, MARIO FRANCISCO	DU	05.524.456
044892	MARIN, CARMEN LILIANA	DU	13.721.461
044905	BURRIAL, ESTHER ROSA	LC	00.336.935
044906	CARRASCO, MABEL NOEMI	DU	12.957.336
044907	CARRASCO, FELIPE HUMBERTO	DU	07.210.871
044914	BALQUINTA, FRANCISCO URBANO	LE	08.414.940
044915	MARTINEZ, CARLOS NESTOR	DU	04.428.422
044916	COLAUTTI, CARLOS ALBERTO	LE	04.653.185
044922	CHIARLA, DANIEL ARTURO	DU	16.155.989
044926	GUINDER, HILARIO RICARDO	DU	14.458.446
044928	SCELTA, ADRIANA VIRGINIA	DU	16.053.297
044935	FERRARIS, FERNANDO EVARISTO	DU	16.045.933
044936	PERELLO, JORGE OMAR	LE	07.684.014
044937	PESTCHANKER, AUGUSTO JAVIER	LE	06.796.675
044938	RUSSO, GUILLERMO ADRIAN	DU	21.377.941
044940	BAEZ DE BOZZOLASCO, MARTA PETRONA	DU	05.969.845
044941	FRANCESCONI, HUGO JORGE	LE	05.498.481
044943	GIGLIESI, RICARDO ALEJANDRO	LE	05.540.804
044948	HAYMAL, DANIEL EDUARDO	DU	07.989.318
044949	FERREYRA, WALDO JORGE	DU	11.920.286
044954	CHICHONI, RICARDO ALBERTO	DU	08.701.014
044958	LOPEZ, RAUL RICARDO	DU	14.354.907
044960	DALORSO, JOSE MARIA	LE	01.972.239
044961	DELGADO, ESTEBAN EMILIO	LE	07.733.228
044962	MEDINA, MARTA EVA	LC	04.454.600
044970	FERNANDEZ, ROBERTO	DU	04.350.939
044971	VEGLIA, HORACIO JORGE	LE	06.627.301
044977	MARQUEZ, JUAN RAMON	DU	11.662.994
044978	VARELA, MARIA DE LOS MILAGROS	LC	06.438.903
044979	MORGADES, OSCAR ALBERTO	DU	10.060.922
044981	VACA, ANTONIO ROLANDO	LE	05.534.666
044984	FIORINO, FELIPE ATILIO	DU	06.050.701
044987	ROMAN, LUIS DANIEL	LE	08.396.892
044988	GALVAGNO, GRACIELA NELIDA	DU	12.654.062
044990	IGLESIAS, ANTONIO JORGE	LE	08.244.532
044991	BERGHMANS, JORGE ALBERTO	DU	07.567.531
044997	GARCIA, JULIO CESAR	LE	06.417.177
045001	AGRIELLO, PEDRO HECTOR	DU	04.988.452
045005	ALVAREZ DE ROSSINI, NOEMI NILDA	LC	05.778.328
045007	DI FRANCESCA, GRACIELA HEBE AMANDA	DU	06.178.326
045008	LAHITTE, NESTOR CARLOS	DU	05.326.543
045009	PENAS, CARLOS IGNACIO	LE	05.946.966
045013	BAZAN CASTELLANOS, SILVIA MARIA	DU	17.245.523
045016	BOCCIA DE LARROQUET, CRISTINA RAQUEL	DU	12.709.472
045017	HENRIQUES, JOSE	LE	05.285.190
045018	LARROQUET, ROBERTO DANIEL	LE	08.003.267
045020	DESCALZO, FERNANDO LUIS	DU	16.120.986
045021	MARTINA, VICTOR HUGO ALBERTO	DU	12.821.289
045023	CAMOZZI, GRACIELA EDITH	DU	11.692.687
045024	EULA, RODOLFO HUMBERTO	DU	12.513.025
045028	GIANNASI, MARIANO AGUSTIN	DU	16.445.999
045032	RIOS, DORA GRISELDA	DU	11.132.541
045033	REGIS, JOSE ANTONIO	DU	16.603.516
045040	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	DU	12.393.320
045044	FRIERO DE FERRARO, NORA	DU	01.946.033
045049	ESPIL, JORGE ANTONIO	DU	14.021.253
045051	BARACCO, JULIO RICARDO	DU	05.218.186
045053	GUTIERREZ, DANIEL GERMAN	DU	22.394.988
045058	BARCHUK, RODOLFO ARGENTINO	DU	16.294.082
045062	MARTINEZ, JORGE ADRIAN	DU	07.378.258
045066	BENEDETTI, NOLBERTO ANTONIO	DU	05.528.884
045067	PUCCI, PEDRO PASCUAL	DU	12.194.090
045068	PENNA, LILIANA MAGDALENA	DU	13.488.305
045072	MARCOS, MARCELO JUAN	DU	16.670.684
045074	ARDITTO, GREGORIO ANTONIO	DU	10.808.808
045080	RODRIGUEZ, HORACIO ENRIQUE	DU	04.555.414
045083	VEIGA, ARTURO VICTOR	DU	08.400.046
045091	PADRO, GERMAN JORGE	DU	21.589.644
045092	CORDOBA, LUIS EDGARDO	DU	16.119.772
045093	ALVAREZ, CLAUDIA MARTA	DU	20.841.288
045098	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	DU	14.625.089
045099	RAYDOWSKY DE MEIROVICH, ZULEMA	CC	05.238.566
045102	FERRAGGINI, JUAN DOMINGO	DU	10.307.516
045104	LUCERO, RAFAEL ANTONIO	LE	06.812.139
045105	COPPOLA, OSVALDO DANIEL	DU	11.448.331
045106	ELIZONDO DE MUIR, STELLA MARIS	LC	04.920.059
045108	PELLITERO, JORGE VICTOR	DU	07.637.386
045109	MINABERRIA, GUSTAVO MARTIN	DU	22.485.621
045110	GARCIA, OSCAR LUIS	DU	10.235.095
045113	TERRE, JOSE LUIS PASCUAL	DU	11.743.281
045116	ZABALA, JUAN CARLOS	DU	08.364.631
045119	DELAMORCLAZ, RICARDO LEOPOLDO	DU	12.929.806
045120	TRUCCONE, ALBERTO FRANCISCO	LE	06.441.834
045122	BORMIDA, GUILLERMO	LE	06.427.963
045124	PACCE, HUMBERTO JOSE	LE	05.758.158
045126	SANFILIPPO, MARCOS ALEJANDRO	DU	12.380.185
045128	OBELAR DE ORO, ANA ISABEL	LC	03.598.176
045129	MORCHIO, ANGEL EDGARDO	DU	12.665.008
045131	PONTORIERO, LIDIA TERESA	DU	13.299.833
045132	VEGA, WALTER DENIS	DU	12.732.413
045133	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	DU	13.994.319

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
045137	MENDOZA, RICARDO DOMINGO	DU	12.550.957
045142	LECUMBERRI, GUSTAVO CARLOS	DU	12.910.663
045143	CEIRANO DE GALLO, LUCIA	LC	06.323.251
045144	AGUERO, ROQUE JACINTO	LE	06.502.702
045146	RUIZ, DANIEL	DU	07.887.613
045147	AGUIRRE, HECTOR LEONARDO	DU	20.605.174
045148	TORRES, RAUL CESAR	DU	13.047.347
045150	PALLERES DE RO, MONICA GRACIELA	DU	13.842.780
045151	RODRIGUEZ, RICARDO RODOLFO	DU	12.211.724
045154	RAMIS FERRE DE FIGUEROA, ANTONIA	LC	06.185.623
045155	GASCO, JORGE JOSE	DU	17.114.960
045157	GALLAY DE PEREYRA, MARIA DEL PILAR	DU	13.618.106
045159	OCCHI, EDUARDO MARTIN	LE	05.511.616
045162	CARUBELLI, JUAN MANUEL	DU	11.973.049
045178	BAHR, MILOS	LE	07.163.442
045179	AIMAR, HORACIO FRANCISCO	LE	06.428.785
045180	OTEIZA, EDUARDO HAROLDO	DU	04.968.276
045182	VEIGA, DANIEL EDUARDO	DU	16.021.744
045184	SCHOLLES DE ORTIZ, MARTA ESTER	DU	05.242.050
045185	ALBELO, JUAN CARLOS	LE	06.809.779
045186	PICCILLI DE CANTERO, MIRTHA ZULMA	LC	05.406.671
045187	GOMEZ, GUSTAVO ALFREDO	DU	20.225.366
045189	OPAZO IRARRAZAVAL, JAIME EDUARDO	DU	92.458.757
045192	SARRATE, MARCELO OMAR	DU	17.527.139
045193	DUCHI, MARIA LAURA	DU	21.890.126
045197	SANTAMARIA, ALEJANDRO	DU	13.211.722
045198	DELIO, GUILLERMO JORGE	DU	12.434.829
045202	ALEGRE, CLAUDIO NORBERTO	DU	17.997.228
045203	MAGRINI, MARTA ROSA	DU	13.662.341
045204	VILLAR ROSA DE MORENO, CRISTINA ELENA	DU	10.167.721
045211	CANELLO, OSCAR MARIA	DU	20.744.323
045212	GALLO, JOSE LUIS	DU	14.156.876
045216	SUERO, LUIS ALBERTO	DU	11.970.076
045218	LEAÑOS, SERGIO DANIEL	DU	17.316.012
045219	KAMPMANN, JUAN ENRIQUE	LE	07.586.268
045221	VERA, ANIBAL MARCELO	DU	17.903.427
045222	GULIAS, IGNACIO JOSE	DU	16.532.934
045225	VELASCO, ROSA CATALINA	DU	11.348.133
045231	MEDINA, MARIA EUGENIA	DU	21.804.009
045233	GIUDICE, NORMA CRISTINA	LC	05.192.284
045234	VALENTE, JORGE HORACIO	DU	14.259.334
045236	VARELA, SILVIA SUSANA	LC	06.132.943
045238	TORINO, JUAN JOSE	DU	10.673.071
045239	NICROSINI, ALEJANDRA LAURA	DU	21.570.735
045242	ROCKENBACH, ROBERTO OSCAR	DU	18.386.941
045243	ROMERO, OSCAR ENRIQUE	LE	05.038.255
045245	BOCCALINI, DANIEL OSCAR	DU	14.710.354
045249	GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	DU	18.476.084
045250	GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL JESUS	DU	18.583.423
045253	ALZA, ANA MARIA	DU	10.571.010
045254	ALEGRE, MIGUEL	DU	05.093.426
045257	MENSI, LUIS FRANCISCO	DU	17.290.234
045259	AVETTA, MARIA BEATRIZ	LC	05.722.350
045260	VENDRELL, JUAN CARLOS	DU	08.445.960
045261	HARNISCH, CARLOS ENRIQUE	DU	21.155.223
045262	PISANU, JORGE ROBERTO	DU	11.678.548
045263	MARAZCA, NESTOR FABIAN	DU	21.058.010
045264	VARGAS, MARIA ROSA	DU	22.556.007
045265	BUTTARELLI, ALFREDO OSCAR	LE	08.378.032
045266	ROSSI, MARCELO JAVIER	DU	22.738.364
045268	PETUAUD, FRANCISCO JESUS JOSE	LE	06.435.146
045269	WEINSCHELBAUM, JORGE ALBERTO	LE	06.068.785
045270	ARIAS, DANIEL ALBERTO	DU	08.382.501
045272	SCATTONE, MIGUEL ANGEL	DU	13.175.125
045273	ALBUIXECH DE FERRERO, ELSA BEATRIZ	DU	18.061.347
045274	PERLO, HECTOR DOMINGO	LE	05.876.356
045277	POMENICH, MAXIMILIANO	DU	20.300.754
045286	MONDINO, FLORINDO BARTOLOME	DU	02.906.912
045309	ALVAREZ, OSVALDO MANUEL	DU	04.825.821
045315	MARTINEZ TAYLOR, JUAN CARLOS	DU	10.153.119
045318	MENDEZ, ADRIAN JAVIER	DU	21.551.307
045344	ZANON, ARMANDO	DU	06.908.884
045349	VEGA, MARISA DE LOURDES	DU	20.166.795
045402	SORIANO, LAURA KARINA	DU	21.553.133
045407	MONTEIRO DA CUNHA, MARIO MANUEL	LE	07.866.055
045474	GUILA, JUDITH VIVIANA	DU	16.683.746
045488	RIZZI, DANIEL RICARDO	DU	13.059.648
045519	MANZANELIS, JULIO CESAR	DU	18.013.663
045528	BODENMANN, LEONEL HUGO	LE	07.912.004
045532	JUAREZ, RAMON HECTOR	DU	07.916.313
045533	DASCOLA, MARIA GRACIELA	DU	05.137.588
045534	CONTARDI, LUIS OVIDIO	LE	03.342.798
045538	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	DU	12.653.495
045542	PIZZINI, MARIA DEL CARMEN	DU	10.957.897
045547	DIAZ, ANA NOEMI	DU	12.682.019
045548	CANEVA, EDUARDO NESTOR	DU	21.651.513
045550	ABASCAL, JUAN RICARDO	DU	13.268.459
045554	HUNZIKER, NANCY FABIANA	DU	17.480.668
045556	CANZIANI, HORACIO JUAN	DU	11.413.883
045559	MARTINEZ, CELSO ALCIDES	DU	17.312.322
045562	ROLANDO, RUBEN ENRIQUE	LE	08.071.692
045565	VIVAS, ANA LIA DEL VALLE	DU	06.204.326
045566	PALMIERI, ALBERTO CONCEPCION	DU	12.915.912
045568	PANERO, CARLOS ALBERTO	DU	11.234.105
045570	RAMIREZ, SERGIO GERARDO	DU	12.489.884
045572	ATENCIO, ELIO CASTOR	LE	06.917.525
045573	FERRO, MARCELO FABIAN	DU	16.629.131
045575	RUBIOLO, GERARDO HECTOR	DU	12.375.932
045577	ESPINOLA, CELIA	LC	05.178.378
045578	PACHECO, EDUARDO	DU	08.494.927
045588	CORNALDESI, RUBEN	LE	03.023.035
045593	HERNANDEZ, VERONICA ANDREA	DU	21.508.768
045596	ROJO FANNY MARIANA	DU	14.784.883
045598	MORABITO, CATALINA OLAYA	DU	02.787.608
045602	NANZER, PATRICIA ROSA	DU	12.577.028
045604	ACERETTO, JUAN CARLOS	DU	06.614.156
045605	GIOVAGNOLI, CARLOS ALBERTO	DU	12.326.156

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
045608	GOLDENBERG, JUAN ALBERTO	DU	20.035.086
045610	RUCCI, LEONARDO DANIEL	DU	20.514.971
045613	LORENZETTI, JUANA	DU	16.060.214
045614	DE BENEDETTO, HUGO HECTOR	DU	05.527.487
045618	COLLARINI, HECTOR ENRIQUE	DU	12.453.475
045619	BELTRAMINO, JULIO CESAR	DU	13.681.081
045621	HERAS, LUIS EUGENIO	DU	17.124.107
045626	ZAPATA, CARLOS HORACIO	DU	05.878.676
045629	PEÑA, NOEMI BEATRIZ	DU	10.329.941
045631	LANZA, HERNAN JAVIER JOSE	DU	20.099.912
045632	DAVITTO, DANIEL ROQUE	DU	16.710.809
045633	TOMASSINI, NESTOR LUIS	DU	16.164.005
045634	TOMASSINI, MARIO EDGARDO	DU	17.764.692
045635	TOMASSINI, DAVID ROBERTO	DU	13.484.445
045636	CERRATO, ONELIA VIRGINIA TERESA	LC	04.737.306
045637	GRECO, HECTOR ANTONIO	DU	06.966.294
045639	TIRANTE, WALTER EMILIO	DU	12.267.088
045640	MARCONI, OSCAR EDUARDO	DU	10.743.068
045646	GONZALEZ, TOMAS ANDRES	DU	16.049.869
045647	MAINARDI DE BRUSSA, ALICIA MARCELA	DU	13.435.279
045652	ALVES, JORGE ALBERTO	DU	13.076.080
045655	HUERTA, PASCUAL EUSTAQUIO	LE	05.407.019
045659	ALLMANG, FEDERICO	DU	04.435.043
045661	MENDOZA, PASCUAL MAXIMILIANO	LE	02.972.136
045664	FERNANDEZ, ALDO	DU	05.372.848
045666	CAGLIANI, FRANCO MARIA	DU	10.853.301
045673	CABALEIRO, NORBERTO FRANCISCO	DU	10.284.449
045674	DE LUCA DE ROCCHI, ANA MARIA	LC	05.815.017
045678	SARACENO, ELIDA MARIA	LC	04.626.474
045679	ZUNINO, JORGE ARMANDO	LE	07.369.158
045680	GENTILESCO, JOSE ANDRES ROBERTO	DU	07.822.796
045681	CEPEDA, MARCOS FABIAN	DU	18.227.579
045683	DUELLI DE ROVEA, ANA MARIA	DU	14.354.247
045684	FOGARINI, RAMON PANTALEON	LE	07.625.753
045685	MAZZA, JORGE ERNESTO	DU	12.275.340
045686	DI RISTO, FABIAN CEFERINO	DU	22.206.206
045687	VILLA, JUSTO DESIDERIO RAMON	DU	11.829.886
045688	RECALT, SAMUEL	DU	12.579.359
045692	MARTINEZ, ADRIAN	DU	20.221.175
045694	LAMAS, MONICA BEATRIZ	DU	06.246.806
045695	VINCI, ROBERTO HORACIO	DU	05.224.717
045697	BERNARDINI, DANIEL ATILIO	DU	12.797.683
045701	RUBIOLO, JULIO ENRIQUE	DU	06.652.642
045702	NUÑEZ, JUAN CARLOS	LE	07.733.096
045703	CAMPO, ERNESTO ENRIQUE YAMIL	DU	12.808.229
045709	RODRIGUEZ, MARCELA FABIANA	DU	20.078.182
045711	DELASOIE, ELSA LILIANA	DU	13.288.928
045712	PEREYRA, DARIO FELIX	DU	10.909.119
045714	RACCA, LEANDRO DANIEL	DU	23.351.169
045715	CANOSA, MARIA ELIZABETH	DU	16.925.682
045716	LOPEZ, EDUARDO SANTIAGO	DU	16.001.921
045718	CARABONI, ALBERTO ALCIDES	LE	04.744.170
045719	ARNOL, RUBEN OSCAR	DU	05.383.558
045721	MATHEU, HORACIO ARIEL	DU	22.025.360
045729	PEREZ, MYRIAM MERCEDES	DU	11.132.783
045730	MANSILLA, MARIA JORGELINA	DU	12.519.456
045731	CECHETTI, HECTOR HUGO	DU	12.210.404
045732	IBARRA, DAMIAN ALEJANDRO	DU	16.195.919
045733	MICHEL, SERGIO HORACIO	DU	14.534.068
045734	LOPEZ, SUSANA GRACIELA	DU	17.029.010
045735	CONTI, ROBERTO OMAR	DU	04.690.528
045736	CUNEO, JULIO CESAR	DU	12.170.219
045744	ROSO, PEDRO ARTURO	DU	12.079.182
045745	SILVA DE BENITEZ, TERESA CLARA	LC	06.707.764
045746	BISHEL DE PAGLIERO, HAIDEE ANALIA	DU	12.590.379
045747	DUARTE, JORGE ANTONIO	DU	10.619.113
045769	SCHIAVONE, GUSTAVO DAMIAN	DU	18.096.789
045770	GAGLIARDI, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.728.479
045771	CARRIZO, JUAN RAMON	DU	12.069.765
045777	IBARRA, AUGUSTO CESAR	LE	05.593.198
045778	ESCUDERO REYES, JUAN CARLOS	DU	92.414.628
045788	BIONE, ENRIQUE ERNESTO	DU	14.185.149
045805	MARCONETTI, ALDO JOSE	DU	02.439.815
045812	MUÑOZ DE MARINO, MARISA MAINA	DU	14.671.173
045857	VERDAGUER O'TOOLE, LORENA MARIA	DU	16.848.651
045861	LOPEZ, ADRIANA ISABEL	DU	22.344.369
045873	FERNANDEZ MANERO, CARLOS ALBERTO	DU	10.076.915
045884	PERALTA, MYRIAM SUSANA	DU	17.141.980
045907	BONNEBOUCHE, JUAN LUIS	DU	21.528.327
045914	BUSTOS, FABIO GABRIEL	DU	20.514.703
045935	GARGIULO, DIEGO ALBERTO	DU	22.262.047
045942	ANDREONI, HECTOR ENRIQUE	LE	05.060.376
045947	GIL, MARCELO ARIEL	DU	16.124.369
045957	CECCOLI, NORMA ESTELA	DU	13.595.621
045978	CACERES, RAUL HORACIO	DU	10.832.866
045983	FOLE, CARLOS ALBERTO	DU	11.092.373
045985	MAYE, FABRICIO GABRIEL	DU	23.007.041
045987	ROCHA, CHRISTIAN	DU	22.904.630
045989	CARDOSO, JAVIER CRISTIAN	DU	21.898.732
045996	MOZUN, WALTER OSVALDO	DU	14.721.229
045998	MANGO, MARIA JULIA	DU	21.644.177
046001	GUERRA, CESAR MARCELO	DU	16.224.394
046003	GUAZZARONI, PABLO OSVALDO	DU	18.554.588
046008	PERROTE, ANGEL MARINO	LE	04.976.709
046015	OPPIZZI, VERONICA ANALIA	DU	22.327.620
046017	WILTCHIENSKY, OSVALDO	DU	13.323.285
046021	MARTINEZ, DANIEL SILVIO	DU	11.638.681
046023	BAZAN, JACINTO	DU	06.468.434
046024	SALVI, EDUARDO DANIEL	DU	12.495.477
046028	HERRERA, HECTOR HORACIO	LE	04.542.547
046033	CONTARTESE, NESTOR ROLANDO	LE	04.180.492
046035	GIMENEZ, MARIO MARTIN	LE	04.410.594
046036	CABERO, FRANCISCO ALEJANDRO	LE	03.019.440
046037	RIOS, CARLOS ALBERTO	DU	10.027.396
046040	LASSALLE, MARTIN HAROLDO	DU	16.927.332
046041	HIDALGO, JUAN JOSE	DU	12.751.561
046042	VELAZQUEZ DE HERRERA, MERCEDES SUSANA	DU	12.771.441

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
046045	CARRIZO, MARIA DEL VALLE	DU	16.108.711
046046	YOST, RUBEN DARIO	DU	16.201.494
046047	ZEBALLOS, SUSANA ADRIANA	DU	12.661.284
046048	RODRIGUEZ, VERONICA INES	DU	14.599.710
046049	ARISMENDI, NICOLAS GASTON ARIEL	DU	22.644.047
046050	GARETTO, PERLA YVONNE	DU	10.471.928
046052	COMERIO, SOFIA GRISELDA	DU	14.452.609
046053	VISCARDI, ADALBERTO MARINO ROQUE	DU	13.778.033
046055	NAVONE DE BENITO, MARIA CRISTINA	LC	06.713.519
046056	PIUZZI DE NAVONE, NELIDA ALICIA	LC	05.081.111
046057	MUGAVERO, ANTONIO CESAR	LE	04.959.380
046059	LANFRANCO, ANDREA BEATRIZ	DU	20.077.459
046062	HEREDIA, CARLOS ALFREDO	LE	05.266.116
046063	ZURBRIGGEN, ALBERTO ADOLFO	DU	12.304.037
046064	BORCHARDT, CARLOS MARCELO	DU	04.612.207
046065	FORZANO, ERNESTO JAVIER	DU	06.300.856
046066	VILLALBA, ALBERTO PEDRO	LE	04.847.925
046067	CIOCCATTO, STELLA MARY	DU	13.840.675
046068	LAMBERTUCCI, FABIO JOSE	DU	20.981.052
046072	REDDY, CARLOS ALBERTO	DU	10.153.850
046074	SOSA, MURIEL LUCIA	DU	13.564.333
046075	LOPEZ, CRISTOBAL MANUEL	DU	12.041.648
046076	SALAS, VIVIAN RAQUEL	DU	14.672.253
046077	MATIAS, ANTONIO	DU	10.146.334
046078	VIGO, FERNANDO ALCIDES	DU	13.105.036
046084	FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ	DU	13.684.215
046086	POMBO, CLAUDIA NOEMI	DU	18.622.108
046087	ROSSI, MARTIN CESAR	DU	22.474.221
046088	FEITO, MARIA DOLINDA	DU	04.673.070
046091	CASTRO, NORBERTO JUAN	LE	07.817.885
046093	GRISOTTO, GUILLERMO DANIEL	DU	18.417.518
046094	RAMIREZ, MARIO EDUARDO	DU	11.385.875
046095	TISSERA, ROBERTO VALENTIN	LE	07.669.709
046096	MASSINI, ALEJANDRA MERCEDES	DU	22.465.422
046103	LUDUEÑA, ROQUE ANIBAL	DU	08.411.397
046108	ESPINOSA, MIGUEL EDUARDO	DU	13.687.771
046110	CARLOMAGNO, RODOLFO DOMINGO	LE	04.107.156
046112	GARBINO, JORGE HORACIO	DU	11.550.700
046116	VARESI DE FAVOT, MARCELA RAQUEL	DU	13.491.440
046121	CINQUINI, EDGARDO DANILO	DU	13.717.839
046123	BENITO, MANUEL EDUARDO	LE	05.459.152
046124	POLETTO, HUGO RENE	DU	13.412.767
046126	MASSARO, OMAR ALBERTO	DU	12.199.744
046127	LLERENA, ARTURO RODOLFO ARNALDO	DU	06.684.581
046132	BIDEPLAN, SILVIA ESTELA	DU	12.531.504
046133	ALBUERNEZ, RICARDO MARIO	DU	08.262.926
046135	BRAVO, EDUARDO ADRIAN	DU	12.834.615
046137	RODRIGUEZ, JOSE MARTIN	DU	12.682.496
046138	KRUPNJAKOW, ELENA	LC	06.207.890
046140	MATTLER, GUILLERMO FRANCISCO	DU	12.717.638
046141	COGO, MARIO ROMAN	DU	17.139.138
046147	ESCANDELL, JUAN CARLOS	LE	07.397.759
046151	LINARES, JOSE GABRIEL	DU	07.238.777
046153	DE SALAZAR, JORGE GUILLERMO	DU	18.420.461
046154	CARDARELLI, MIRTA DEL CARMEN	DU	05.091.756
046155	LUJAN, NESTOR HECTOR	DU	13.097.620
046156	SANTONI, JORGE GABRIEL	DU	13.388.248
046157	SCOTTO, LUIS ALBERTO	DU	11.941.210
046158	DEFILIPPANTONIO DE COTTILLI, LUCIA INES	LC	06.226.914
046160	POCHETTINO, ALEJANDRA VANESA	DU	22.822.192
046163	CAMPAÑA, ARMANDO ENRIQUE	LE	05.385.037
046164	GIULIANI DE BAOUVIER, GABRIELA ANDREA	DU	22.481.052
046167	CABALLERO, JUAN CARLOS	DU	05.696.445
046172	BAEZ, LILIANA MARIA	DU	22.968.529
046174	GILETTA, IVEN ALFREDO JOSE	LE	06.548.744
046175	REISER DE RATINOFF, ANA NOEMI	LC	06.069.323
046177	REINOSO, GABRIEL ALEJANDRO	DU	17.109.388
046191	GUTIERREZ, JORGE HERNAN	LE	20.569.718
046193	ZINNA, CARLOS IGNACIO	DU	21.903.172
046197	CASSINOTTI, GABRIEL MARTIN	DU	21.588.377
046212	RAGGIO, DARIO ROBERTO	DU	18.050.991
046222	ISA, MARCELA ALEJANDRA	DU	22.429.498
046231	TACCHINO, CARLOS GUSTAVO	DU	22.864.873
046236	ABEDIN, NELIDA SUSANA	DU	03.902.664
046237	GHIO, JORGE GUILLERMO	DU	22.410.045
046241	COLOMBINO, PEDRO ENRIQUE	LE	07.688.368
046245	BEACON, PATRICIO DANIEL	DU	10.585.174
046253	SALINAS, MARCELO GUILLERMO	DU	04.704.650
046265	MARTELLA, MARIANO JAVIER	DU	17.801.139
046286	CARABAJAL, LUCIA IRENE	DU	18.122.186
046292	VILLANUEVA, PATRICIA MONICA	DU	17.063.575
046306	VALVERDE, CABRIELA GRACIELA	DU	21.051.439
046320	SEMANDENI, PABLO JOSE	DU	21.842.944
046321	FAUDA, WALTER EDGARDO	DU	18.294.627
046322	HABERMAN, BEATRIZ OFELIA	DU	06.389.188
046324	BALLATORE, ROSANA PATRICIA	DU	17.609.721
046342	DE URQUIZA, ALFREDO	LE	04.130.677
046344	FARALL VERA, FERNANDO DANIEL	DU	21.951.558
046345	URIBE, HORACIO ESTEBAN	DU	08.424.738
046359	IRAZOLA, CLAUDIA MARIEL	DU	18.014.911
046370	DE LEO, MARTA AURORA	DU	13.302.610
046371	MARTINEZ, MARIA GRACIELA	LC	04.852.313
046404	CIA. ALEJANDRO JOSE	DU	11.987.722
046405	GUILLEN, GUSTAVO OMAR	DU	17.623.197
046406	BUZIO, JACINTO JUAN	DU	24.422.934
046411	CARRASCOSA, EMILCE MARIA	DU	11.647.299
046421	GIL FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	DU	12.273.718
046425	GRIMAU, PABLO DAMIAN	DU	20.892.211
046429	DEL ESTAL, LILIANA BEATRIZ	DU	11.534.486
046431	SANTELLAN, HORACIO PASTOR	DU	18.155.277
046433	RABICH, ISAIAS AGUSTIN	DU	08.632.179
046434	DIAZ, LAURA VIRTUDES	DU	13.982.046
046435	CHOLAKIAN, FABIO AUGUSTO CESAR	DU	20.569.489
046438	JORGE, DIEGO RAMON	DU	21.972.986
046442	KAPLUN, ARIANA	DU	23.327.600
046446	BIANCO, ALEJANDRO GABRIEL	DU	14.151.976
046447	ALMASQUE, ANA MARIA	DU	14.812.667

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
046448	ALDAO, JOSE ALBERTO	LE	04.192.391
046449	EPIJIMOVICH, MARTIN	DU	22.278.337
046452	VICTORIA, ALEJANDRO HECTOR	DU	17.246.539
046460	HARDCASTLE, RICARDO ALFREDO	LE	07.374.872
046482	IRAOLA, ADRIANA NOEMI	DU	14.868.772
046483	CANOSSA, JUAN FRANCISCO JAVIER	LE	08.326.409
046484	VILLANUEVA, MARIA SEBASTIANA	LC	06.342.606
046485	MIRAD, GABRIELA	DU	16.754.966
046487	PEREZ ARRIBILLAGA, ARTURO RICARDO	DU	10.390.638
046491	WICKMANN, GRISELDA MARCELA	DU	17.525.100
046496	MORI, VICTOR DARIO	DU	12.324.236
046498	GANEM, NAZIRA	DU	22.595.146
046499	FARIAS, NORMA DEL VALLE	DU	12.042.797
046500	ARREYES, JUAN CARLOS	DU	10.713.970
046505	VACHE, LUIS RAUL	DU	11.752.053
046508	BERGERO, ANA MARIA	LC	05.007.682
046513	PIERMARINI, RAUL EDUARDO	DU	13.953.050
046514	DYKE, NESTOR WALTER	DU	17.519.571
046520	FERRARI, CLAUDIO HERNAN	DU	23.317.489
046535	GUANCO, RAUL NESTOR	LE	08.105.966
046536	MONTERO, DIEGO	DU	20.696.193
046538	PICCONI, ORLANDO AQUILES	LE	04.933.684
046542	PAEZ, CARLOS HECTOR	DU	04.444.649
046545	LORAY, MARTIN GONZALO	DU	22.532.787
046546	PAMPHILE, ARTURO	DU	14.420.735
046547	PEYRANO, FRANCISCO MARIO	DU	20.699.281
046549	HEGOBURU, LUIS ALBERTO	DU	12.724.468
046550	OLGUIN, JORGE MANUEL	DU	22.183.376
046551	GONZALEZ, HECTOR RAMON	LE	07.882.150
046552	MONZON, ALEJANDRO ANDRES	DU	06.254.832
046553	ZERIK, JORGE ALBERTO	DU	11.210.650
046554	IGLESIAS, AMELIA INES	DU	14.051.081
046555	RUIZ, MANUEL	LE	06.229.583
046559	RUSSO, MIGUEL ANGEL	DU	10.730.272
046560	SANCHEZ, MARIANO ENRIQUE	DU	16.291.505
046561	SANCHEZ, NORMA BEATRIZ	DU	16.675.365
046563	PARRUCCI, VICTOR HUGO	DU	13.334.961
046565	DELL'ARCIPRETE, CLAUDIO DARIO LUJAN	DU	21.689.968
046567	GONZALEZ, ALBERTO RAMON	DU	16.004.294
046570	PESSINA, LUIS GERARDO	DU	08.460.970
046571	GONZALEZ, JOSE MARTIN	DU	11.177.400
046577	GONNET, ADRIANA MABEL	DU	20.064.377
046583	VALERIANO, JORGE HORACIO	DU	04.549.962
046584	RAVAGLIA, MARIA TERESA	DU	05.958.272
046586	GIGENA, RAUL MARTIN	DU	13.203.839
046587	MADRAZO, JULIO ROBERTO	DU	17.134.311
046588	FARIAS, JOSE LUIS	DU	08.524.761
046590	PROVENZANO, LUIS ANGEL	DU	05.084.198
046591	RENDE, FABIAN ESNELDO	DU	17.604.543
046592	PUGNO, RAUL ANGEL	DU	12.029.793
046594	SANTANA BRU, MONICA MARCELA	DU	16.173.299
046597	RIVERA MICHEA, JOSE LUIS	DU	16.180.008
046598	ATTANASIO, BLAS	DU	18.589.378
046601	MACHADO, RODOLFO HEBER	DU	16.713.060
046602	GARCIA BELLIDO, VICENTE	CC	02.058.316
046612	PAGANI, DIEGO ROLANDO	DU	23.057.546
046615	GOMEZ, HUGO RICARDO	DU	13.171.529
046616	DELLAVEDOVA, JUAN ANTONIO	DU	16.151.363
046620	MARTINEZ, JUAN CARLOS	DU	11.923.204
046621	IANNIBELLI, SILVIA ROSA	DU	17.518.713
046622	BARRAGAN, MARCELA ELISABET	DU	18.085.092
046623	RUIZ, ANTONIO	DU	16.682.441
046627	MADARIETA, VIVIANA ELIZABETH	DU	20.043.130
046628	PRETTO, GUILLERMO FRANCISCO	DU	14.551.341
046634	ARZE, ALEJANDRO MARTIN	DU	16.196.668
046638	ANTONELLINI, DANIEL OSCAR	DU	12.907.584
046639	PAEZ, RAFAEL GONZALO	DU	20.451.239
046640	BERIZZO, OSCAR CLAUDIO	DU	12.823.501
046641	PALACIOS, MARIA LAURA	DU	22.334.733
046642	COSTABILE, ROGELIO VICTOR	LE	05.474.047
046644	CARNEVALE, HECTOR EDGARDO	DU	10.329.769
046645	BUSCAGLIA, HECTOR RUBEN	DU	05.527.244
046650	VALENTINO, PEDRO RICARDO	LE	08.525.089
046652	MOBERG, EDUARDO RAUL	DU	14.195.222
046655	GODO, JOSE ROQUE	DU	04.297.537
046656	DULON, NORBERTO JUAN JOSE	DU	06.177.895
046657	EGUREN, FERNANDO RUBEN	DU	13.601.735
046660	SEFFINO, MARIO LUIS	DU	06.294.403
046664	PITZ, MARCELO ARIEL	DU	20.108.324
046667	GUADAGNOLI, MARIELA GISELA	DU	22.009.069
046668	DOMINGUEZ, MARIA ALEJANDRA	DU	17.290.240
046669	MONTORFANO, OFELIA MARIA	DU	12.166.849
046675	TOBANELLI, GABRIEL EDGARDO	DU	14.376.987
046679	OBERTI, LUIS ARIEL	DU	20.290.161
046680	PEREYRA, NELIDA ELENA	LC	03.743.293
046681	VISMARA, NORMA OLGA	LC	03.075.429
046682	MARTINO, ALDO LUIS BARTOLO	LE	03.089.768
046683	SALVUCCI, EDEL SANTA	LC	03.723.779
046684	ANSELMO, MIRTA NELLY	LC	04.647.254
046686	ETCHEGARAY, PABLO MIGUEL	DU	21.507.034
046689	ALLOGGIA, HORACIO ROGELIO	DU	08.397.849
046692	PELLEGRINI, JORGE OMAR	DU	12.037.011
046694	MACHUCA, OSCAR FRANCISCO	LE	04.168.220
046695	RONDINI, RUBEN OSVALDO	LE	07.811.867
046700	MONTU, ROMAN	DU	14.356.219
046701	LAPALMA DE GAMERRO, MARINA GABRIELA	DU	20.149.966
046703	SOSA, CARLOS OSVALDO	LE	04.674.709
046706	ALONSO, CANDIDO GERARDO	DU	13.557.094
046712	SANTILLAN, JOSE ROBERTO	DU	10.847.221
046714	CONDE, JORGE LUIS	DU	12.854.748
046719	SOSA, MARTIRES RAMON	DU	23.929.022
046720	MONTERO, RAMONA AIDEE	DU	21.301.761
046721	FIGUEREDO, MANUEL RODOLFO	LE	05.645.582
046726	PARDO, VICTOR EDUARDO	LE	07.257.102
046730	PONGA, SONIA ROSA	DU	13.079.229
046733	FRAGALE, SILVIA LAURA	DU	14.590.450
046734	PASCUAL, DANIEL ALFREDO	DU	13.844.649

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
046735	GARRO, PABLO MAURO	DU	23.159.796
046736	ORTENZI, MARIANO GASTON	DU	23.601.189
046738	ROUSSELOT, MARTA PATRICIA	DU	12.343.757
046740	VERGARA, JOSE ALBERTO	DU	06.401.945
046741	ALZUGARAY, MARCELO JUAN	DU	14.685.293
046743	PERCARA, DIEGO JOSE	DU	22.246.263
046744	STOISA, MAURICIO OSCAR	DU	22.376.821
046748	BRIZZI, CARLOS AGUSTIN	DU	12.425.745
046749	UFFELMANN, JORGE RAMON	DU	10.182.449
046750	NUPIERI, HELIO	DU	04.884.289
046751	CHIESA, JORGE OMAR	LE	05.383.895
046753	DE FELIPE, GERARDO	DU	18.149.874
046754	TENAGLIA, IVAN DARIO	DU	17.039.376
046755	SOTTILE, HUGO CARMELO	DU	08.032.927
046756	CALMELS, DANIEL FERNANDO	DU	13.617.727
046758	LORENCES, RAUL HECTOR	DU	07.352.109
046759	BAJO, EDGAR UBALDO	DU	13.441.866
046761	TRUCCO, ALBERTO SANTIAGO	DU	13.029.374
046763	STOJANOVIC, NORMA ANA	DU	10.812.415
046764	VALENCIANO, RAUL OSCAR	DU	13.665.008
046765	ESPADA, ARIEL FERNANDO	DU	21.871.210
046766	BESSONART, MIGUEL ANGEL	DU	05.386.912
046767	GARBI, ENRIQUE MIGUEL	DU	14.926.029
046768	PORTO, ROBERTO VICENTE	DU	12.632.501
046770	TAMAGNINI, JORGE GABRIEL	DU	17.441.131
046771	LUCERO BELGRANO, GRACIELA INES	DU	06.531.029
046775	NAVARRET, MARIO EVARISTO	DU	16.123.652
046777	MARTIN, HEBERTO NEIL	LE	07.349.625
046778	BACCI, HUMBERTO EMILIO	LE	07.363.943
046780	CAUNEDO, RAUL IDELFONSO	DU	16.628.078
046782	CIFUENTES, RUBEN DARIO	DU	11.612.327
046784	BERTELLO, PATRICIA BIBIANA	DU	23.040.408
046787	DEVAUX, JORGE DANIEL	DU	08.188.618
046788	ZARATE, CRISTIAN PATRICIO	DU	14.552.165
046789	NORMAN, ANDREA SERAFINA	DU	16.302.676
046790	DAGATTI, WALTER JOSE	DU	11.609.251
046791	DIAZ, ROQUE RICARDO	DU	20.361.733
046792	LLADO, BEATRIZ DEL CARMEN	DU	11.589.944
046794	CABRAL, ALBERTO ANIBAL	DU	05.198.586
046796	MERCADO CASTILLO, JUANA LILIANA	DU	11.936.993
046797	BAIGORRIA, JUAN CARLOS	LE	08.156.984
046798	SPOSATO, EDMUNDO ANGEL	LE	08.156.384
046799	STORELLI, CARLOS ALBERTO	DU	10.739.078
046800	ETCHELOUZ, MARTA GRACIELA	DU	12.140.662
046801	SUAREZ, ADALBERTO MARIO	DU	12.835.853
046803	MARTINEZ, MARTA	DU	06.199.164
046805	ANTAL, MABEL HAYDEE	DU	10.145.950
046813	CARENA, JOSE ANDRES	DU	13.039.702
046816	KILLAMET, GUSTAVO RAUL	DU	14.784.587
046818	NICROSINI, JORGE DANIEL	DU	18.442.539
046820	LOURENCO, EMILCE NORA	DU	20.046.208
046823	BAUTISTA, ENRIQUE OSVALDO	DU	12.717.219
046824	LASARTE, OMAR RUBEN	DU	13.244.338
046825	PISSOTTI, MARCELO ALEJANDRO	DU	18.163.827
046827	COUTO, GRACIELA MERCEDES	DU	23.753.703
046837	BENGARDINO, RUBEN HORACIO	DU	13.805.066
046840	VAMMARO, ORLANDO GABRIEL	DU	13.222.169
046842	BOVEDA, CONSTANZA MARCELA	DU	20.838.453
046846	WAGNER, TOMAS AXEL	DU	18.305.098
046847	TONELLI, ABEL HECTOR	DU	06.084.226
046855	FERNANDEZ TARIGO, JAVIER RUPERTO	DU	16.137.888
046857	MESCHINI, EDGARDO JUAN	DU	22.482.511
046863	LAZARO, SILVIA VIVIANA	DU	22.326.588
046865	CIRILLO, RAQUEL ROSA	DU	10.278.448
046868	EIJO, MARIANO	DU	18.070.409
046871	GALLI, EDUARDO JULIO	LE	04.644.158
046872	MULLER, SUSANA BEATRIZ	DU	20.150.906
046877	BENES, ADRIAN ALFREDO	DU	21.749.403
046880	TRELLES, PATRICIO	DU	21.604.057
046881	URCELAY, LUIS ERVEN	DU	22.970.150
046883	FRETTE, CRISTIAN JAVIER	DU	22.683.196
046885	MOISA LISCHE, SOFIA VALERIA	DU	22.428.727
046887	LA TORRE, MARIA JOSEFA	DU	10.138.694
046889	PEREYRA, MARIO DANIEL	DU	14.456.748
046891	FREGONA, MANUEL GUSTAVO	DU	14.764.083
046892	SZHEWAREK BERTOLA, WALTER GERMAN	DU	17.702.431
046893	GIANNELLI, GABRIELA ALICIA	DU	21.138.209
046894	DONDA, JULIO CESAR	DU	11.488.661
046898	KAMENETZKY DE ALBARELLO, NOEMI TATIANA IRENE	DU	14.013.876
046902	GROSSKOPF, ENRIQUE JAVIER	DU	14.557.578
046904	MARTINEZ PEÑALOZA, CARLOS MARCELO	DU	18.639.944
046912	ALARA, PATRICIA MONICA	DU	14.797.121
046913	GILARDONI, FABIANA SANDRA	DU	17.448.377
046921	LAPERUTA, LILIANA MARIA HAYDEE	DU	10.797.751
046924	WAGNER, MIRIAM ESTER	DU	16.573.256
046927	BRANDETTI, WALTER ORLANDO	DU	14.242.372
046933	PISANO, MARIA CECILIA	DU	18.114.241
046935	IBAÑEZ, MARIA JOSE	DU	18.408.590
046936	SAAL, DELIA BEATRIZ	DU	13.152.298
046940	RODRIGUEZ MORDIERO, HORACIO MARTIN	DU	20.537.785
046942	DE FRANCISCO, HECTOR HORACIO	LE	08.403.565
046943	HOLOTIUK, PATRICIA MABEL	DU	12.644.677
046944	VILLA CANTONES, CAROLINA RITA	DU	22.403.694
046945	VERCELLOTTI, ESTELA RAQUEL	DU	12.926.599
046951	RUFFINENGO, GUSTAVO ALFREDO	DU	14.976.566
046952	CONTINO, OSVALDO FEDERICO	DU	13.677.468
046954	TOLEDO, ALBA LUZ	DU	04.077.365
046955	MANGIATERRA, GRACIELA LEONOR	DU	16.438.961
046956	FAVARETO, HUGO ALFREDO	DU	06.059.938
046961	TERZIAN, NESTOR RUBEN	DU	16.497.374
046962	LIJO, JOSE ENRIQUE	DU	14.901.070
046963	BUENGUEROFF, JAVIER EDUARDO	DU	14.027.058
046964	FOSSA, MARTA ALICIA	DU	10.412.693
046965	BEDROSSIAN, MARCELO ARTURO	DU	18.155.200
046967	BRINGAS, MARIA CRISTINA	DU	11.726.582
046970	ORTOLANO, GABRIEL ALEJANDRO	DU	22.943.298
046971	LEPEZ, DOMINGO JAVIER	DU	17.314.130
046972	PENAS, CARLOS GUILLERMO	DU	13.417.450
046973	CASAS CORDERO BRAVO, CARLOS ANDRES	DU	92.227.844
046981	DILARREGUI, MARIA ISABEL	DU	10.278.348
046982	DELELIS, MONICA CRISTINA	DU	14.620.796
046983	CYTRYNBLUM, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	17.286.096
046986	LO CANE SCHLOSZARCSIK, NORBERTO ANTONIO	DU	04.378.250
046995	CHREPTOWICZ, ROBERTO EUGENIO	DU	13.316.871
046997	DELL'ACQUA, CARLA SUSANA	DU	20.427.922
046999	BIZZOZERO, ROBERTO EDUARDO	DU	10.746.035
047000	LEONETTI, MIGUEL NICOLAS	DU	12.941.514
047003	HADDAD, CLEMENTE ANTONIO	LE	07.764.627
047006	SALTO, CARLOS ALBERTO	DU	16.791.541
047013	LAGARES, MODESTO MARIO	LE	04.307.866
047014	ALIFRACO, EDGARDO NESTOR ADRIAN	DU	17.636.592
047015	BERNINZONI, MARIA CRISTINA	LC	06.701.714
047016	PONCE, JORGE DANIEL	DU	20.371.279
047017	RAVIOL, PEDRO LUIS	DU	12.235.073
047018	KICURA, RICARDO ESTEBAN	DU	12.968.708
047021	ULRICH, JORGE OMAR	DU	12.644.235
047024	CURI, ALBERTO ANTONIO	LE	04.181.004
047025	SANTIAGO, DOLLY MABEL	DU	11.308.150
047026	PUPCO, JORGE EDGARDO	LE	05.512.329
047027	GHIGLIAZZA, SERGIO GUSTAVO	DU	16.548.461
047030	MILOC, ALBA DEL VALLE	DU	12.793.875
047031	PERALTA DE SIRONI, INES MARIA MARGARITA	DU	05.746.362
047032	BAILLERES, PAULO RAFAEL	DU	23.005.551
047035	PEROTTI, MIRTA DEL VALLE	DU	20.362.739
047036	JIMENEZ, OSCAR ALBERTO	DU	12.304.112
047037	VALENTIN, ALICIA RAQUEL	LC	05.599.989
047038	GILLI, RUBEN MIGUEL	DU	12.872.086
047039	SANCHEZ, JUAN CARLOS	DU	08.304.002
047040	ESPINDOLA, NESTOR ALBERTO	DU	10.602.542
047042	PEREZ, GABRIEL CESAR	DU	20.032.631
047044	TEILECHE, MARIA LUISA	LC	04.560.353
047048	GRACIA, SELVA	DU	10.503.276
047049	SALAS, HECTOR OMAR	DU	04.686.414
047051	PUCHETA, DANIEL	DU	08.315.659
047052	BARANZINI, DANIEL HUGO	DU	17.905.320
047053	MARCANTONIO, HECTOR	DU	04.687.308
047054	GIAMELLO, LIDIA ALCIRA	LC	06.212.930
047056	RECALDE, MARIA SILVANA	DU	22.124.628
047057	COPPO, SERGIO ALBERTO	DU	14.993.953
047058	BARTOMEO, CARLOS ROMAN	LE	01.674.244
047061	ESQUIVEL, PILAR INES	DU	17.905.041
047062	CATTAROZZI, ROBERTO ALFREDO	DU	14.574.165
047064	LACOMBE DE LAPISSONDE, MARIA MAGDALENA	DU	06.289.899
047066	BARREDO, GERARDO JAVIER	DU	17.393.322
047067	PEDERIVA, OMAR HUMBERTO	LE	04.738.955
047072	ABINI, PEDRO JERONIMO	LE	06.605.189
047073	BITTI, MARCELO DANIEL	DU	22.159.783
047075	SPINELLI, LEANDRO	DU	22.802.802
047076	BARONIO DE SALLAGO, MARIA INES	LC	04.843.704
047077	CENTURION, PEDRO DANIEL	DU	12.968.896
047078	LEVY, PEDRO DAVID	DU	08.444.265
047079	GARCIA, JUAN RAMON	DU	16.416.403
047080	BERDUN, LUIS FABIAN JESUS	DU	14.545.868
047086	RUBIES, JORGE VALENTIN JOSE	LE	06.285.626
047087	CERMINATO, OSCAR JOSE	DU	13.920.137
047088	VAZQUEZ, JULIO ALFREDO	DU	07.320.120
047089	MONCALIERI, JORGE ALBERTO	DU	07.990.300
047090	MASUTTI, MARIA CRISTINA	DU	06.251.457
047091	BECERRA, CLARA ANGELA AGUSTINA	LC	05.146.600
047092	GARCIA LEMIR, CARLOS ALBERTO	DU	13.785.451
047094	CORDOBA, HORACIO ALFREDO	DU	14.911.960
047096	RECHACH, NORBERTO LORENZO	DU	05.516.489
047098	LICEAGA, MARTIN FEDERICO	DU	05.098.681
047099	ARROYO, MARIA CRISTINA	DU	03.580.509
047100	PIREDDA, JUAN LUIS	LE	08.062.213
047102	DELBONO, EDUARDO ALBERTO	DU	20.241.444
047103	FARABOLLINI, EDGAR ALBERTO	DU	17.048.196
047104	BERTOSSI, ADRIANA MARIA	DU	16.150.551
047105	MARNI DE MAGINI, MARIANA ALICIA	DU	22.415.461
047106	DUVANCEL, DORA SUSANA	DU	12.591.542
047107	FRENKEL, MARGARITA IRENE	DU	10.897.983
047108	GIULIANO, HECTOR MARIO	LE	07.649.331
047109	TAUL, JUAN MANUEL	DU	11.206.610
047112	SALVATELLI, ANDREA DEL LUJAN	DU	21.599.460
047114	MONZON, CLAUDIO LUIS	DU	17.603.778
047115	PERALTA, GERARDO JOSE	DU	21.039.134
047116	URIS, OSVALDO DANIEL	DU	13.484.170
047117	CHIAMBRETTO, HECTOR RICARDO	LE	06.905.261
047118	JORDANES, PABLO OMAR	DU	16.366.703
047119	BELLISKI, MARIA ANTONIA	LC	04.495.328
047120	MANFREDI, CLAUDIO DANIEL	DU	20.373.005
047122	BLANCO DE LAZZARINI, HILDA DELIA	DU	14.541.377
047124	CAÑU, DELFOR RECAREDO	LE	05.045.005
047126	ACOSTA, MIRTA GRACIELA	DU	10.167.650
047127	MISKOVIC, ELINA ELISABET	DU	16.184.643
047128	GIORDANINO, MARIA TERESA	LC	04.474.911
047130	VANIOFF, JUAN ANDRES	DU	17.774.546
047132	ROMERO, SERGIO MARCELO	DU	14.827.879
047133	GOLDMAN, ADOLFO LEON	DU	05.829.023
047134	LUNA, PEDRO ALFREDO	DU	18.002.379
047135	ASSENZA, ALEJANDRO MIGUEL	DU	20.998.654
047136	TORRES, JORGE OSCAR	LE	07.341.957
047137	PEDRIDO, GERARDO	LE	06.038.906
047138	POLETTI, HORACIO ESTEBAN	LE	04.597.232
047140	BERGARA, MARCELA ALEJANDRA	DU	21.095.079
047141	SEGUI, PEDRO ALBERTO	DU	12.448.389
047143	HERNANDO, RAUL ALBERTO	DU	14.760.234
047144	HARDCASTLE, MARIA CECILIA	DU	23.277.643
047148	DE SAMPEDRO, HERNAN JAVIER	DU	24.496.332
047149	BECERICA, PAOLA DEL VALLE	DU	23.304.646
047154	RETAMAR, MARIA TERESA	DU	23.831.408
047155	LOPEZ DE PAGET, BLANCA ISABEL	DU	10.732.620

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
047156	BARBATO, STELLA MARIS	DU	14.107.276
047159	TORRES, HECTOR EDUARDO	DU	13.688.232
047161	DELLA MALVA, FABIO DARIO	DU	17.934.134
047163	LANZAVECCHIA, LUIS AGUSTIN	DU	12.651.271
047164	PERALTA, CARLOS HORACIO	DU	04.128.446
047165	BIGALLI, GABRIEL HORACIO	DU	18.021.465
047166	IBARBIDE, ERNESTO GILBERTO	DU	13.617.494
047167	PAGANO, DOMINGO LUIS	DU	04.974.063
047168	BEN, ROBERTO	LE	04.975.344
047169	BERATZ DE WAIMANN, MARIA URSULA	DU	10.259.398
047170	LAMBERT, NOEMI ISABEL	DU	13.375.520
047171	PUSTULA, MIRTA KATIA	DU	23.069.991
047172	GARRO, MARCELO JACINTO	DU	20.414.489
047173	GAJATE, JUAN JOSE	LE	04.972.714
047175	BIANCHINI, JUAN CARLOS	LE	04.747.846
047180	GARELLO, PEDRO ROBERTO	DU	04.960.293
047182	GOMEZ, MARCIA RENEE	DU	14.171.124
047185	GHIRARDI, MARCELO JAVIER	DU	23.361.009
047186	CAMPOLI, RAUL MARCEL	DU	16.509.426
047187	LAVAGNINO, OMAR LELIO	LE	08.279.743
047188	MADERA, FERNANDO ROQUE	LE	07.692.559
047191	BAGNASCO, FRANCISCO CESAR	DU	11.652.009
047192	RIGHELATO, MARTA REGINA	DU	06.047.749
047193	MINNITI, SERGIO ANDRES	DU	10.933.222
047194	GIMENEZ DE ROMERO, MIRTA EDEL	LE	03.922.761
047195	RIVAS, JOSE MARIA	DU	23.463.296
047197	AYALA TORALES, RAUL	LE	05.262.424
047198	FAINSTEIN ROSAS, FEDERICO	DU	13.335.604
047199	GALLARDO, CARLOS ALBERTO	LE	08.111.971
047200	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	DU	14.960.824
047201	MARTINEZ, RAUL ERNESTO	LE	05.392.357
047202	TOFFOLI, VICTORIO LUIS	DU	05.054.287
047204	FAGNOLA, ANGELITA MARGARITA	LC	05.141.520
047208	FANTINI, DANIEL ENRIQUE	DU	12.745.901
047209	VEGA, MARIO ALBERTO	LE	08.155.982
047217	FATONE, PABLO JOSE	DU	17.736.077
047218	MAGNANI, GABRIEL OSVALDO	DU	17.049.493
047227	PRAVISANI, PABLO MANUEL	DU	13.595.384
047229	FERNANDEZ, MARIANA DEL CARMEN	DU	14.894.117
047233	RODRIGUEZ, GUSTAVO HERNAN	DU	22.276.577
047244	PEREZ, MARIO CESAR	LE	08.609.215
047247	QUIROGA, JUAN CARLOS	DU	10.958.189
047248	CASTRO, MARIA CRISTINA	DU	10.354.964
047250	POSE, MARCELO JORGE	DU	14.462.258
047257	FRISONE, HERNAN	DU	14.643.999
047258	RAMON, GABRIELA LUJAN	DU	24.821.552
047259	MORO, JAVIER RAFAEL	DU	22.503.587
047262	MULLER, RICARDO HUGO	LE	08.157.676
047264	CACCIAGUERRA, EDUARDO DANIEL	DU	12.901.400
047265	PORTAS DALMAU, MARCELO EDUARDO	DU	16.054.899
047274	UBOLDI, JORGE ALEJANDRO	DU	12.285.662
047277	MAITA, RUBEN DARIO	DU	11.027.159
047287	COOPER, TOMAS EDUARDO	DU	13.538.423
047295	VOLPEDO, PABLO HUMBERTO	DU	17.709.438
047297	PEKAREK, CRISTINA BEATRIZ	DU	12.780.193
047298	ANDERSON, CARLOS ADOLFO	DU	08.461.818
047301	RIEGLER, NELIDA SILVIA	DU	06.654.332
047303	FLORES, JORGE DANIEL	DU	13.711.585
047306	ALVAREZ, MARIA LAURA	DU	22.389.409
047308	CAZENAVE DE RIVERO, MARIA CRISTINA	DU	03.768.740
047311	CAZENAVE, MARTA ELIANA	DU	02.317.460
047320	SQUILLARI, FABIO DAVID	DU	20.080.034
047322	OLIVERIO, JUANA ALICIA	DU	13.102.690
047330	TARRIO, MARIA VICTORIA	DU	21.486.758
047337	CARISIMO, HORACIO AGUSTIN	DU	11.955.749
047340	VALCARCE, LILIA INES	LC	04.652.555
047343	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DEL CARMEN	DU	12.811.349
047344	SELVAS, CELINA	DU	22.756.653
047346	MIBELLI DE MEANA, CLAUDIA MARTA	DU	10.196.685
047348	NOGUERA VALDES, MARIA DEL PILAR	DU	92.022.172
047350	LEVIN, GLORIA	DU	06.289.445
047354	CORIA, FEDERICO GONZALO	DU	22.426.876
047359	POZZO DE ZUCCONI, GRACIELA ZULEMA AIDA	LC	04.860.906
047362	FURIA, LAURA VICTORIA	DU	23.471.391
047364	CONNON, LEONARDO ROBERTO	DU	11.788.152
047365	DE LA LAMA, MIGUEL ANGEL	DU	11.182.610
047366	OTERO, DANIELA	DU	18.098.695
047367	SAMA, JOSE RAMON	DU	10.714.734
047371	MICHALSKI DE FIGLIOLA, CRISTINA MARIA	DU	11.409.909
047375	LUGO, DANTE ERNESTO	DU	16.135.212
047376	VAZQUEZ, GABRIELA INES	DU	23.204.659
047378	MORALES, KARINA NOEMI	DU	22.858.587
047379	RODRIGUEZ, EDUARDO DANIEL	DU	14.462.140
047385	PISTARINI, SUSANA EUGENIA	DU	05.928.384
047386	SPORLEDER DE LANUSSE, ANA MARTA	LC	03.993.993
047391	BALZAROTTI, LUCIO DAMIAN	DU	13.213.816
047393	PASTRANA, JUAN ROBERTO	DU	18.376.727
037397	RUSSO, JORGE ROGELIO	LE	05.197.291
047399	RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA	DU	21.648.093
047400	NAONE, PABLO GERMAN	DU	20.201.172
047401	HICK, IRENE	DU	11.221.634
047403	MALAGUEÑO, ELDA ALICIA	DU	12.494.594
047404	FORRESTER, DONALD	DU	20.863.334
047405	SPINA, RUBEN DARIO	DU	13.348.832
047406	LAVASELLI, SILVIA GRACIELA	DU	06.280.857
047407	FRAGNITO, KARINA ANDREA	DU	23.277.171
047413	MICHELI, SILVIA PATRICIA	DU	12.271.720
047420	JULIAN, FRANCISCO HORACIO	DU	07.869.274
047429	CORDOBA, MARIA ALEJANDRA	DU	11.489.388
047431	TISCORNIA, ALEJANDRO CESAR	LE	05.268.604
047435	CAMPOS, CECILIA	DU	22.932.665
047437	BARBIERI, RUBEN RAMON	DU	11.449.316
047441	PAGANO, RODOLFO CONSTANTINO	DU	04.605.717
047443	PEREZ, ROBERTO ANGEL	DU	10.087.407
047444	CULLEN, MARTIN	LE	04.150.204
047446	MARTINEZ LOTTI DE FAVREAUD, MARIA DE LOS ANGELES	DU	10.779.739
047447	GIUDICI DE SAN MIGUEL, MARIA SUSANA	DU	11.836.368
047450	GAHAN, MARIA MARTHA	DU	16.022.694
047456	BUDKIN, YANINA VANINA	DU	22.589.105
047458	OBREGON, GONZALO	DU	16.130.398
047459	RAMOS, DANIEL ANTONIO	DU	12.752.256
047461	HARISMENDY, DIEGO MARTIN	DU	21.141.341
047462	JORRIN, DANIEL ALEJANDRO	DU	16.245.430
047463	MARMORA, MARIA CECILIA	DU	18.608.577
047464	PAGLIETTINI, GUILLERMO NORBERTO	DU	17.880.343
047465	GOMEZ PERAL, GRISELDA MARIA	DU	17.992.928
047471	GARCIA, ANA GRACIELA	DU	12.344.970
047472	MONTAGNA, DANIEL ANTONIO	DU	14.302.973
047473	DE OTADUY, NESTOR RAUL	DU	16.367.630
047475	PROFINI, MARIELA ALEJANDRA	DU	20.826.715
047476	FABIANO, MARCELO GABRIEL	DU	20.385.378
047477	MURGA, OSCAR ALBERTO	DU	21.447.969
047480	ANTONIETTI, SERGIO DANIEL	DU	13.737.850
047481	SCHWERDT, FRANCISCO ALBERTO	DU	10.363.051
047482	BANEGAS, OSCAR ALFREDO	DU	07.855.292
047484	TARNAVA, ELENA	LC	04.174.450
047485	FIORETTI DE MAQUIAVELLO, VIOLETA LETICIA	DU	12.018.646
047486	CONDOPLO, DELFINA JOSEFA	DU	03.492.701
047489	MATEO, ADRIANA ELIZABETH	DU	13.414.502
047491	CHIESA, LUIS LUJAN ANTONIO	DU	14.187.233
047493	AMBORT, JOSE ALFREDO	DU	10.722.901
047494	JOJOT, EMILIO CARLOS	LE	07.839.799
047495	BECARIA, CLAUDIO HUGO	DU	12.974.870
047497	ANDOLE, JULIO ALBERTO	DU	12.461.757
047500	OROZCO, NELSON GUSTAVO	DU	20.143.363
047501	PEREZ, DARIO JAVIER	DU	20.033.289
047502	BENAVIDES, SERGIO ARIEL	DU	14.659.457
047503	CARDENAS, PEDRO ROBERTO	DU	07.813.893
047505	FERNANDEZ, ANGEL MODESTO	LE	07.360.439
047506	MARSETTI, ROSA AMANDA	DU	05.664.597
047507	GATTAVARA, GLADYS MABEL	DU	12.072.130
047508	DORSCH, LUISA OFELIA	DU	04.586.877
047510	COLABELLA, CARLOS ANDRES	DU	27.776.233
047511	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	DU	16.712.990
047513	MONTANARI, CLAUDIO DANILO	DU	16.481.261
047520	ZERAHIA, HECTOR DANIEL	DU	07.576.699
047521	GIUSTI DE MONTENEGRO, NORA ALEJANDRA	DU	16.329.864
047522	GALASSO, OMAR ENRIQUE	DU	07.612.749
047525	GEMO, NILDA BEATRIZ	DU	10.545.301
047532	DURINGER, SEBASTIAN NORBERTO	DU	22.944.107
047533	CAAMAÑO, AMALIA ESTELA	LC	04.199.579
047534	ROLANDELLI, OSCAR LUIS	DU	04.684.553
047535	ALLENDE, ANDRES MARIA	DU	11.471.732
047538	REALE, NORMA BEATRIZ	DU	10.529.520
047540	GALLO, CELIA MARIA RAQUEL	LC	05.694.631
047541	BUSTO, LUIS ARMANDO	DU	14.688.756
047543	MANIAS, EVELIO	LE	06.298.742
047544	DI LUCA, JUAN CARLOS	DU	05.383.411
047545	BAIGORRIA, NELLY VIVIANA	DU	14.698.238
047546	VEZUNARTEA, MARIA ROSA	DU	14.335.828
047548	PINGITORE, GUILLERMO PEDRO	DU	13.898.481
047549	GUELER, RAUL	DU	08.440.040
047551	LUGRIN, NELDA DEL CARMEN	DU	05.772.750
047552	DIAZ, SILVIA LILIAN	DU	20.945.118
047553	ARIAS, NORBERTO RICARDO	LE	06.428.387
047554	BAZZONI, AMADEO EMILIO	DU	13.694.974
047556	MAINARDI CENA, MARIO JOSE	DU	23.080.552
047557	ARRIETA, SILVIA INES	DU	11.319.748
047558	GRAMAGLIA, MYRIAM TERESA FRANCISCA	DU	04.101.671
047559	TOCALLI, ROBERTO ANTONIO	DU	10.438.861
047564	VIDART, JUAN CARLOS	DU	16.121.252
047565	MASCIALINO, ANA MARIA	DU	06.485.460
047566	PEREZ, OSCAR ADOLFO	DU	14.514.698
047567	GERLACH, MANFREDO	DU	20.475.207

ADJUNTO II - RESOLUCION NRO. 23.877
Cancelación de Inscripción - Personas Jurídicas

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00089	ORGANIZACION GREY S.R.L.
00384	MUSSO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
00463	ORGANIZACION JALYD S.C.
00464	ORGANIZACION MARSAL S.C.
00511	ORGANIZACION COPPETTI S.C.C.
00546	ORGANIZACION MENDIVIL S.R.L.
00552	FINANFLOWER PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.
00575	G & D CORREDORES DE SEGUROS S.A.
00577	VANTAGE S.R.L.
00578	BA.TE.GO. S.A.
00594	GRUPO RAWSON S.R.L.
00595	CEREALISTAS DEL NORTE PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.

e. 14/6 Nº 1752 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.899/95

Bs. As., 30/5/95

VISTO la presentación efectuada por FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A., por el Expediente Nº 32.790, mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Vida, y lo establecido en la Resolución Nº 22.465; Y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL SOCIEDAD ANONIMA ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Vida".

Que la cesión de cartera deberá ser gestionada por cuerda separada a estos actuados con posterioridad.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de vida.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con el artículo tercero de su estatuto social (escritura número cuatrocientos dieciséis, de fecha 10 de agosto de 1994) la peticionante operará en los seguros de personas.

Que a fs. 12, del Expediente 32.800, la Gerencia Jurídica no observa el acto constitutivo por adecuarse a la normativa en vigor.

Que a fs. 46 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A., instrumentados por escritura pública número cuatrocientos dieciséis, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 10 de agosto de 1994, registro notarial número 1092.

ARTICULO 2º — Autorizar a FORTUNA SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en los seguros de vida con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1753 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.902/95

Bs. As., 1/6/95

VISTO la presentación efectuada por THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 33.171 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 91 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 193/198, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1754 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.903/95

Bs. As., 1/6/95

VISTO, la presentación efectuada por AM-REB BROKERS, INC., mediante Expediente Nº 28.919 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes.

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º Inciso 2º de la Circular Nº 2546 (Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 41 (CUARENTA Y UNO) a AM-RE BROKERS, INC., de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 1/1/96.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se cancelará automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1755 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.904/95

Bs. As., 1/6/95

VISTO, el Expediente Nº 28.881 en el que se autoriza a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 143/145, mediante nota Nº 270.131, adjunta Acta de Administración Nº 675, en la que resuelve no operar en reaseguros, en razón de no haber realizado operaciones de reaseguros activos desde el momento de su autorización.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 387 del Registro Especial de Entidades Reaseguradoras a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1756 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.906/95

Bs. As., 2/6/95

VISTO, el expediente Nº 28.876 del 11 de setiembre de 1992, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se gestiona la provisión de equipamiento informático para diversas dependencias de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios.

Que la empresa EPSON ARGENTINA S. A. ha sido adjudicada mediante Resolución SSN Nº 23.790 en los renglones 3 y 4; Licitación Pública Nº 02/95; en función de lo resuelto por la Comisión de Preajudicaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con el asesoramiento de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y debidamente notificada a fs. 411.

Que por nota obrante a fs. 417 la empresa EPSON ARGENTINA S. A. informa que debido a los aumentos de aranceles a la importación y del Impuesto al Valor Agregado originados en las recientes medidas adoptadas por la conducción económica del Gobierno Nacional y que las incidencias de tales medidas sobre los costos del equipamiento ofertado es del 10 % (DIEZ POR CIENTO) se ve obligada a rechazar la Orden de Compra Nº 149/95 obrante a fs. 410/416.

Que por último, la citada empresa deja abierta la posibilidad de reconsideración del contrato.

Que a fs. 419/420 y 422 la GERENCIA JURIDICA y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectivamente dictaminan favorablemente la viabilidad de dicha incidencia.

Que la GERENCIA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 — Incisos i) y j) de la Ley 20.091, y el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 573,20) el importe de la adjudicación, correspondiente a la Licitación Nº 02/95, por las razones invocadas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma EPSON ARGENTINA S. A. por la suma de PESOS QUNIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 573,20).

ARTICULO 5º — Por la Subgerencia de Finanzas y Control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 — Partida Principal 3 — Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1995.

ARTICULO 6º — Registrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1757 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.913/95

Bs. As., 2/6/95

VISTO el presente expediente nº 33.131 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control destacó una Inspección en la sede de la aseguradora a los efectos de verificar el acogimiento de la misma a las moratorias impositivas y previsionales establecidas por el Gobierno Nacional, así como el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de la entidad posterior al acogimiento.

Que a fs. 18/24 obra un pormenorizado análisis efectuado por la Inspección actuante del que surge que la entidad presenta al 27-4-95 un déficit financiero de $ 663.722, siendo la relación de liquidez (entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles) de 12,58%.

Que con posterioridad la entidad articula una presentación que se encuentran anexada a fs. 30/181 en la que efectúa diversas consideraciones tendientes a remarcar diferencias con las cifras verificadas por la Inspección Actuante.

Que dicha presentación es analizada pormenorizadamente por la Gerencia de Control a fs. 184/188, concluyendo que el déficit determinado al 27-4-95, que ascendió a $ 663.721, no sufre modificación alguna luego de analizada la presentación de la entidad.

Que en consecuencia, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, en esta instancia debe encuadrarse la situación de la entidad aseguradora en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241) en orden al grave déficit financiero que exhibe la misma, siéndole de aplicación las medidas precautorias previstas en la citada norma, las que —atento su carácter cautelar— deben ser decretadas "in audita parte", ello en razón de que se encuentran comprometidos los intereses de asegurados y/o futuros asegurables.

Que ello no empece la virtualidad de las medidas cautelares adoptadas en relación a la entidad en el expediente nº 31.928 donde se analizaron sus contratos de reaseguro, a través de la Resolución nº 23.865 de fecha 8-5-95.

Que en autos se ha pronunciado la Gerencia de Control a fs. 18/25 y 184/188 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 27/29 y 213/214.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto conforme ley 24.241) confiere a este Organismo facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Registrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto conforme ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1758 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.914/95

Expediente Nº 32.966

Bs. As., 2/6/95

VISTO la presentación efectuada a fojas 292 por LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES por la cual comunica su decisión de disolverse anticipadamente, y

CONSIDERANDO:

Que en reunión unánime de Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1995 la sociedad ha dispuesto su disolución anticipada y voluntaria en los términos de los artículos 91 inciso 1º de la Ley 19.550 y 31 de los Estatutos sociales.

Que dicha decisión, encuadra en el supuesto previsto por el inciso "d" del artículo 48 de la Ley 20.091.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 48 y 67 inciso "e" de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar de LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES dispuesta por Resolución Nº 10.682 del 13 de marzo de 1972 e inscripta bajo el Nº 416 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que deberá abstenerse de realizar actos de disposición de sus bienes inmuebles.

ARTICULO 4º — Comunicar a los órganos estatutarios a cargo de la liquidación de LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES, que quedan sujetos a la fiscalización prevista en el artículo 50 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Registrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/6 Nº 1759 v. 14/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.915/95

Expediente Nº 33.225

Bs. As., 5/6/95

VISTO la presentación efectuada por la entidad INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta, S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos Seguro de Retiro Sociedad Anónima a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta. S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 4, 14/75 y 85/91 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 14/6 Nº 1760 v. 14/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 517/95

Comunicado nº 1503/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de Distrito San Carlos de Bariloche dependiente de la Región Neuquén.

Bs. As., 6/6/95

VISTO el Comunicado nº 1503 del 7 de noviembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito San Carlos de Bariloche dependiente de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Marta Noemí LOPEZ CAMELO de VILLALBA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Marta Noemí LOPEZ CAMELO de VILLALBA (legajo nº 27.240/62) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Zapala, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Marta Noemí LOPEZ CAMELO de VILLALBA.

Art. 4º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Zapala al Distrito San Carlos de Bariloche.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura del Distrito San Carlos de Bariloche, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Susana Beatriz BIANCHI (legajo nº 26.376/68).

Art. 6º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura del Distrito San Carlos de Bariloche, a la Contadora Pública Da. Marta Noemí LOPEZ CAMELO de VILLALBA.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/6 Nº 1765 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 519/95

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Agencia San Francisco.

Bs. As., 6/6/95

VISTO lo solicitado por la Agencia San Francisco, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Región Córdoba, la Dirección de Zona I — Córdoba y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Agencia San Francisco a los agentes Jorge Alberto AGUIAR PAEZ (Legajo Nº 29.609/80) y Marcelo Eduardo QUINTEROS (Legajo Nº 58.496/47).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/6 Nº 1766 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 520/95

Designación de Agente Judicial Interino para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 51.

Bs. As., 6/6/95

VISTO que por Resolución Nº 361/95 de fecha 18 de abril de 1995, el Abogado Mario Santiago SEGRE fue designado Agente Judicial Interino para actuar en dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 51.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial Interino Abogado Mario Santiago SEGRE (Legajo Nº 90.849/26) quien se desempeña en jurisdicción de la Agencia Nº 51, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — El Agente Judicial Interino indicado deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana o el Jefe de la Agencia Nº 51.

Art. 5º — La representación que se atribuye al Agente Judicial Interino designado mediante Resolución Nº 361/95 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/6 Nº 1767 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 521/95

Designación de Agente Judicial Interina para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 13.

Bs. As., 6/6/95

VISTO que por Resolución Nº 70/95 de fecha 20 de enero de 1995, la Abogada Graciela Beatriz ASCOYTIA fue designada Agente Judicial Interina para actuar en dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 13.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Agente Judicial Interina Abogada Graciela Beatriz ASCOYTIA (Legajo Nº 90.061/67) quien se desempeña en jurisdicción de la Agencia Nº 13, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — La Agente Judicial Interina indicada deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 2 o el Jefe de la Agencia Nº 13.

Art. 5º — La representación que se atribuye al Agente Judicial Interino designado mediante Resolución Nº 70/95 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/6 Nº 1768 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03 - 119	30 - 64565772 - 8	AGROSEMILLAS S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 14/6 Nº 1769 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02 - 119	33 - 59533423 - 9	CEREALES ANAHI RUCA SA.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 14/6 Nº 1770 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

Bs. As., 7/6/95

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
07/06/95	1566	Jefatura de la DIVISION ADMINISTRACION dependiente de la DIRECCION DE AUDITORIA G.23-F.01	14/07/95
07/06/95	1567	Jefatura de la DIVISION SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE AUDITORIA G.23-F.01	14/07/95

e. 14/6 Nº 1775 v. 16/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 532/95

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura en jurisdicción de la Región nº 6.

Bs. As., 12/6/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 6 propone dar por finalizadas funciones, trasladar y efectuar designaciones de Jefaturas de Unidades de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona V — Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones de primer reemplazante de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION Nº 6

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Gustavo Roberto GIACOMINO (legajo nº 21.089/12)	Agencia nº 55
Cont. Púb. Da. Teresa Mercedes CARBALLO (legajo nº 27.670/46)	Sección Trámites de la Agencia nº 55

Art. 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION Nº 6

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Gustavo Roberto GIACOMINO	Agencia nº 14
Cont. Púb. Da. Teresa Mercedes CARBALLO	Agencia nº 55

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se menciona, en el carácter que en cada caso se indica.

REGION Nº 6

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Abog. D. Gustavo Roberto GIACOMINO	Jefe Interino de la Agencia nº 14
Cont. Púb. Da. Teresa Mercedes CARBALLO	Primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia nº 55

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General de Administración.

e. 14/6 Nº 1787 v. 14/6/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
SNIAFA SAICFeI	J. HERNANDEZ BS. AS.	EDELAP	C. T. A. del CAJON
AMERICAN PLAST SAIC	OLIVOS BS. AS.	EDENOR	C. T. A. del CAJON
EDITORIAL ATLANTIDA SA	GARIN BS. AS.	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
SWIFT-ARMOUR	GDOR. GALVEZ SANTA FE	EPE STA FE	C. T. A. del CAJON
ART. GRAFICAS RIOPLATENSE	CAPITAL	EDESUR	C. T. MENDOZA
SKF ARGENTINA S. A.	TORTUGUITAS BS. AS.	EDENOR	C. T. GÜEMES
TRANSPORTES MET. ROCA	TEMPERLEY BS. AS.	EDESUR	C. T. NEUQUEN
METROVIAS SA -PATERNAL	CAPITAL	EDENOR	C. T. GÜEMES
METROVIAS SA -SAN MARTIN	VILLA LYNCH BS. AS.	EDENOR	C. T. GÜEMES
METROVIAS SA -TAPALQUE	HURLINGHAM BS. AS.	EDENOR	C. T. GÜEMES
METROVIAS SA -MORON	BELLA VISTA BS. AS.	EDENOR	C. T. GÜEMES
CORCEMAR SA -CAPDEVILLE	MENDOZA	EMSE	C. T. MENDOZA
YPF PETROQUIMICA LA PLATA	ENSENADA BS. AS.	EDELAP	C. T. PUERTO
C&K ALUMINIO SA	ABASTO BS. AS.	EDELAP	C. DIQUE
ALUPLATA SA	PILAR BS. AS.	EDENOR	C. T. A. del CAJON
BIECKERT SA	LLAVALLOL BS. AS.	EDESUR	C. NEUQUEN
PAP. DON TORCUATO SACI	DON TORCUATO BS. AS.	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
PAP. BERAZATEGUI SAICyF	BERAZATEGUI BS. AS.	EDESUR	CT. SAN NICOLAS
PEÑAFLOR SA	MARTINEZ BS. AS.	EDENOR	C. T. PUERTO
FV SA	PILAR BS. AS.	EDENOR	C. T. PUERTO
AEROLINEAS ARGENTINAS SA	EZEIZA BS. AS.	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional De Prospectiva Subsecretaría De Energía Eléctrica.

e. 14/6 Nº 1771 v. 14/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 2/6/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 10.376/94

EMPRESA: MICRO OMNIBUS 45 S. A. C. I. F. — Línea Nº 45 —

DOMICILIO: 14 DE JULIO 4100. (1826) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios tipo Rondín Semirrápido con tráfico restringido entre PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) y EL AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CAPITAL FEDERAL) por su recorrido autorizado.

MODALIDAD DE TRAFICO: Efectuará DIECISEIS (16) paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 14/6 Nº 32.116 v. 14/6/95

COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución General Nº 55

Bs. As., 18/5/95

VISTO:

La decisión adoptada por la Comisión Plenaria en su reunión del 18 de mayo de 1995 en el Expediente Nº CM. Nº 112/94, en el que la Cámara que agrupa a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones solicita el pronunciamiento de los organismos del Convenio sobre diversos temas relativos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que entre los planteados por la Cámara, el único tema que resulta de estricta competencia de los organismos del Convenio Multilateral es el que se refiere al encuadre de las actividades de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro de los distintos regímenes contenidos en el mismo.

Que en tal sentido, se entiende de interés general dictar una resolución interpretativa que clarifique el citado encuadre, evitando posibles controversias.

Que una cuidadosa evaluación de características inherentes a la actividad desarrollada por tales entidades, permite concluir que deben liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con el art. 7º del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Interpretar que, en el caso en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones desarrollen actividades en más de una jurisdicción adherida al Convenio Multilateral del 18/8/77, resultan aplicables las normas contenidas en el artículo 7º de dicha norma legal.

ARTICULO 2º — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y a la presentante, con copia de la presente y archívese. — Lic. MARIO A. SALINARDI, Secretario. — Dr. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI, Presidente.

e. 14/6 Nº 1776 v. 14/6/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Casa Central

REMATARA POR MORA

Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 3 ambientes con financiación

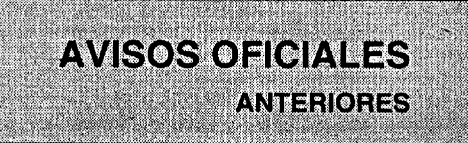
El martillero ERNESTO J. DOLHARE rematará el día 15 de junio de 1995 a las 12.00 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Avda. Juan B. Justo 2225, 3º piso "7", UF 7, Capital Federal Sup. cubierta aprox. 55 m2 sup. semicubierta: 2.26 m2. Sup. total: 57,22 m2; participa con un porcentaje del 4,79 % de gastos y expensas. Expdte 4-00-0000011949-95-5/00 y AE0830-00-01808. Descripción: living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y lavadero. La operación de remate está sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. Se vende OCUPADO; por el deudor y su familia, y en el estado en que se encuentra y exhibe. Exhibición: 13 y 14 de junio de 14 a 16 horas. BASE DE VENTA: $ 21.000. Seña: 10 %, 40 % a la Aprobación de la subasta y 50 % a 5 años con un interés del 15 % anual. Comisión de remate 3 %. Todo en dinero en efectivo, y al mejor postor. El comprador deberá depositar el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto éste, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional. No se aceptarán compras en comisión ni transferencia del Boleto de compraventa. Informes: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584 - Piso 13º, Capital. Te: 342-5210/5015, y en el BHN Casa Central 347-5588.

e. 13/6 Nº 1745 v. 14/6/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: grúa telescóp. "Jones" 12 tns., 3 galpones 200, 500 y 1000 m2, herramientas, acc. y materiales de ferretería industrial, 41.000 lts. de lubricantes, 95 tns. de adoquines de 15 x 17 cm., 7000 kgs. de electrodos t/tipo, 50 tns. de bulonería y tornillería, máqs. de carpintería, accesorios p/caños, clavos y alambres, 48 tns. de metales vs., 2000 tns. de rieles, 150 tns. pares montados, 100 tns. de fundición de Hº, 800 tns. de chatarra de pala, 700 durmientes, 600 troncos palo santo, 40 tns. quebracho trozado, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 15 de junio de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 5 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE - Martillero .

e. 12/6 Nº 15.471 v. 14/6/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

La Secretaría de Turismo de la Nación en las actuaciones T.I. Nº 31.139/92 y agregados cita por treinta días al ex agente Angel Alberto DIARTE, L.E. 5.321.095 para presentarse y responder por los cargos patrimoniales determinados bajo apercibimiento de continuar los trámites y considerarlo notificado por ministerio de ley. Suipacha 1111 7º piso, Buenos Aires. Publíquese por tres (3) días. — MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración.

e. 12/6 Nº 1736 v. 14/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	21 de junio de 1995	10:00
* Electricidad	21 de junio de 1995	13:00
* Ferretería y Pinturería	21 de junio de 1995	15:00
* Cerrajería	22 de junio de 1995	10:00
* Tapicería	22 de junio de 1995	13:00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250 - 7º piso - oficina 710

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3, 5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura. — MIRTA G. VILANOVA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 12/6 Nº 1738 v. 16/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ELUQUE S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5.931, Libro 96, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, Bs. As., 14 de setiembre de 1982, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2628, Expediente. Nº 19.152/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1703 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma J. A. INDA Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor INDA Jorge Alberto (LE Nº 8.614.985), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte Nº 037.235/90 Sumario Nº 2213, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1704 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARMANDO REGINELLA para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expte. Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1705 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTON JOSE NIERT o NIEST (D.N.I. Nº 92.018.418) para que comparezca en Formulación de CargoS y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1706 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENSEDA Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.294/94 Sumario Nº 2642, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1721 v. 15/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PERONA de ULIARTE Amelia (LC Nº 5.463.988) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 017.574/94 Sumario Nº 2636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1722 v. 15/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO BRUNETTI (L.E. Nº 8.234.653) en su carácter último representante legal de la firma "Frigorífico El Centenario S.A." para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2624, Expte. 15.400/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1723 v. 15/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RICCIARDELLI, Juan José
CUIT: 20-14954770/4

San Miguel, 31/5/95

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Ricciardelli, Juan José, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT 20-14954770-4, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos enero a diciembre de 1992, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados consistentes en haber declarado: a) créditos fiscales inexistentes en los períodos fiscales enero, febrero, marzo, abril y agosto de 1992, y b) créditos fiscales en exceso en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, los que se detallan mediante 7 fojas que como Anexos I y II obran en las respectivas actuaciones administrativas.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en dichas actuaciones, surgen los siguientes guarismos:

PERIODO FISCAL	DEB. FISC. DECLAR. (A) $	SALD. A FAV. DECL. IMPUG. (B) $	CR. FISC. AJUST. (C) $	D. F. DEC. C. F. DEC. (D) $	SALD. a INGRES. (E)= A+B-C-D $
01/92	16.082,60	——	——	1.223,04	14.859,56
02/92	8.459,50	——	——	72,06	8.387,44
03/92	15.004,44	——	——	792,67	14.211,77
04/92	12.980,32	——	——	1.417,29	11.563,03
05/92	6.408,26	——	70,72	——	6.337,54
06/92	23.000,64	1.777,13	140,40	1.205,78	23.431,59
07/92	——	——	——	——	——
08/92	——	——	——	——	——
09/92	2.051,45	1.512,—	135,90	462,63	2.964,92
10/92	1.907,87	——	81,77	353,92	1.472,18
11/92	900,60	——	62,60	——	838,-
12/92	574,28	——	31,21	543,07	——

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente —Miranda 1348, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires—, corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado Crédito Fiscal inexistente en los períodos fiscales enero a abril y agosto de 1992 y Crédito Fiscal inexacto en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en los períodos enero a junio y setiembre a noviembre de 1992; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en función al régimen de reemplazos en Jurisdicción de la Región Nº 6 de la Zona V Metropolitana.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION JURIDICA "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor Ricciardelli, Juan José, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presntes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en GARNICA 1785 —HURLINGHAM— y en GAONA 5350 —CASTELAR— ambos de la Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abogada IRENE CH. DE FRAGUEIRO FRIAS, Jefa (Int.) División Jurídica "F" a/c. División Revisión y Recursos "F".

e. 8/6 Nº 1712 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

6/6/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana VAZQUEZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 12/6 Nº 1741 v. 14/6/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 49.899/90, que mediante Resolución Nº 469/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA AGRICOLA DE ALIJILAN LIMITADA, Matrícula 8679, con domicilio legal en la localidad de Alijilán, Departamento La Rosa, Provincia de Catamarca. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con una ampliación de OCHO (8) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Lic. Ricardo Peyrano, instructor sumariante.

e. 13/6 Nº 1774 v. 15/6/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/6/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ALANIZ PEDRO DANIEL
AUGE LIA ELENA
GUTIERREZ ZARATE PEDRO
MAGGIO CARLOS ALBERTO
REYNOSO JORGE

e. 13/6 Nº 1749 v. 15/6/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 97/95

Bs. As. 19/4/95

VISTO

La necesidad de actualizar en forma permanente la lista de espera de receptores para transplantes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer normas para implementar los procedimientos de registro de receptores y donantes;

Que, a esos efectos, el área respectiva ha elaborado Formularios Tipo para el ingreso al sistema computarizado de las altas, bajas y modificaciones que en dicha lista de espera se produzcan;

Que resulta asimismo necesario implementar un mecanismo que asegure su cumplimentación en tiempo y forma y que permita, al mismo tiempo, el acceso universal y permanente a los registros;

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 incisos n) y ñ) de la Ley Nº 24.193;

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Protocolos integrados en los Formularios Tipo implementados para la inscripción de pacientes en lista de espera de receptores para transplante renal, cardíaco y cardio - pulmonar, de córnea y de hígado, que forman parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las inscripciones, altas, bajas y modificaciones en la lista de pacientes en diálisis, así como también las de los pacientes en lista de espera de receptores para transplante, se ajustarán a las normas de procedimiento establecidas en el referido Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 3º — La cumplimentación de los Formularios Tipo se considerará el único procedimiento legal y administrativamente válido para la inscripción de pacientes en lista de receptores para transplante, a todos los efectos.

ARTICULO 4º — El Instituto, a través del área respectiva, expedirá una Constancia de Ingreso en Lista de Espera, a cuyos fines apruébase el Formulario Tipo que integra el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Las inscripciones deberán ser efectuadas por Correspondencia Certificada con Aviso de Recepción, en la modalidad que la Empresa Correo Argentino denomina "Carta Conformada", dirigida al Coordinador de Guardia Operativa del I. N. C. U. C. A. I.; o en forma personal en la sede del Instituto, en original y duplicado.

ARTICULO 6º — La comunicación de la modificación en la situación clínica de los receptores, así como la inscripción de receptor cardíaco correspondiente a Clase Funcional 4, o receptor hepático en situación de Emergencia, podrá ser comunicada por Fax, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento establecido para las inscripciones habituales.

ARTICULO 7º — El Directorio de la Entidad podrá decidir la incorporación de nuevos Formularios Tipo o la modificación de los existentes segun se desarrollen otras prácticas o resulte necesario la integración de otros datos a la lista de espera de receptores para transplante, así como también al registro de donantes.

ARTICULO 8º — Apruébase el Formulario Tipo Denuncia de Operativo, el que deberá ser cumplimentado por el médico de guardia del área Guardia Operativa del Departamento CUCAIFED, toda vez que se produzca un operativo, a los fines de su ingreso al sistema computarizado del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 9º — Apruébase el Procedimiento Interno para la recepción y remisión a área pertinente de Base de Datos de los Formularios Tipo a los que se refieren los artículo 1 y 2 de la presente Resolución y para el inmediato ingreso de la información en ellos contenida al sistema computarizado de este I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 10. — El Procedimiento Interno a que se refiere el artículo anterior, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo II.

ARTICULO 11. — El presente acto administrativo deberá comunicarse a los Profesionales e Instituciones responsables de la inscripción de pacientes en diálisis y en lista de espera para transplante, mediante procedimientos que aseguren su recepción en forma fehaciente.

ARTICULO 12. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Dirección Médica, Dirección Científico-Técnica, Departamento Jurídico, Departamento Base de Datos de Receptores y Donantes, Mesa de Entradas, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Nefrología, a la ANSAL y demás Organismos de la Seguridad Social, a los Organismos Regionales y Provinciales; cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

LISTADO DE FORMULARIOS

— CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA - (L-A).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA DE CORNEAS - (L2).

— INSC. LISTA DE ESPERA PARA TRASP CARDIACO O CARDIO PULMONAR - (L).

— INSC. LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE VASOS SANGUINEOS - (L4).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA RENAL - (L1).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE VALVULAS - (L5).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE HIGADO (L6).

— EXCLUSION DE LISTA DE ESPERA - (L-B).

— PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA - (T2).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE CORNEAS - (OP8).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE ORGANOS CADAVERICOS - (OP7).

— PROTOCOLO DE ASIGNACION - (OP6).

— PROCURACION DE CORNEAS - (OP5).

— ABLACION RENAL - (OP4).

— PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS (Coordinador de Receptor) - (OP3).

— PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS (A completar por el intensivista) - (OP2).

— RECEPCION DE DENUNCIA Y OPERATIVO - (OP1).

— CERTIFICADO DE IMPLANTE DE ORGANOS - (T1).

— INFORME DEL ESTADO DE LAS CORNEAS - (B1).

— PEDIDO DE AUTORIZACION DE CORNEAS AL EXTERIOR - (I2).

— CAUSA DE RECHAZO DE CORNEA - (B2).

— CERTIFICADO INGRESO DE ORGANOS Y MAT. ANAT. HUMANOS - (I1).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, ENVIO Y CUMPLIMENTACION DE LOS PROTOCOLOS (FORMULARIOS TIPO) PARA EL INGRESO, ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN LA LISTA DE ESPERA DE RECEPTORES PARA TRANSPLANTE Y EN EL REGISTRO DE DONANTES

Los Protocolos serán recibidos en Mesa de Entradas, área que dejará constancia de su recepción en un Libro de Registros especialmente habilitado a este efecto.

Inmediatamente esta documentación será remitida al área Base de Datos de Receptores y Donantes, integrada por el Jefe de Departamento, Subjefe y un coordinador operativo de guardia por 24 horas (1 por cada día de la semana) y personal de apoyo.

Los Protocolos o Formularios Tipo serán recibidos por el Coordinador Operativo de guardia quien verificará la documentación y procederá a sellar la copia de cada folio remitido, haciendo constar fecha, firma y sello aclaratorio.

El Coordinador Operativo de guardia procederá a ingresar al sistema computarizado toda la información suministrada, altas, bajas y modificaciones en la lista de espera de receptores en forma inmediata durante la guardia que le corresponde, y no dejará pendiente de ingreso al sistema dato alguno que haya recibido en ese lapso.

Serán responsables por el incumplimiento de la obligación establecida precedentemente el Coordinador Operativo el Jefe y el Subjefe del área.

La guardia de 24 horas del Coordinador Operativo no podrá superponerse en ningún caso a la que le corresponde en el Departamento CUCAIFED.

Es obligación del médico de guardia perteneciente a la Guardia Operativa (CUCAIFED) suministrar al área Base de Datos todos los antecedentes de los operativos que hubiesen tenido lugar durante su período de guardia, cumplimentando a esos efectos el Formulario Tipo Denuncia de Operativo.

Asimismo deberá suministrar los datos de aquellos operativos que se encontraran pendientes, a efectos de su ingreso al sistema computarizado de Registro de Donantes.

El médico de guardia será responsable en caso de incumplimiento de la obligación establecida precedentemente.

e. 12/6 Nº 1750 v. 14/6/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00